

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 365^a

Sesión 11^a, en jueves 6 de abril de 2017
(Ordinaria, de 10.36 a 12.31 horas)

Presidencia de los señores Espinoza Sandoval, don Fidel;
Jaramillo Becker, don Enrique, y Sabag Villalobos, don Jorge.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario accidental, el señor Galleguillos Jara, don Juan Pablo.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VIII.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	10
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	13
III. ACTAS	13
IV. CUENTA	13
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	13
ENVÍO DE PROYECTO A COMISIÓN	14
SALUDO A DELEGACIÓN DEL ROTARY INTERNACIONAL.....	18
V. ORDEN DEL DÍA.....	18
PERFECCIONAMIENTO DE MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TERRORISTAS Y DE LOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL ESTADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10460-25).....	18
VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	42
1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04).....	42
2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9245-07).....	42
3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10125-15).....	43
4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18).....	43
5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10683-06).....	44
6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10687-06).....	44
7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10937-15).....	44
8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10225-07).....	45
9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10991-11).....	45
10. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9686-09 (S) REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 10209-09 (S)) ..	46
11. OFICIO DEL SENADO. (BOLETINES N°s 9187-17 (S); N°9188-17 (S), y 9189-17 (S)).....	59
12. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, con urgencia calificada de “suma”, que “POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.370”. (BOLETÍN N° 11132-04)	60
13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, ARRIAGADA, CASTRO, CERONI, LETELIER, ROCAFULL, SAFFIRIO Y SOTO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ Y VALLEJO, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.880, “SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, PARA ESTABLECER PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS VINCULADAS A INTERESES FINANCIEROS DIRECTOS O INDIRECTOS”. (BOLETÍN N° 11180-06).....	81

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES JACKSON Y BORIC, QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE ESTABLECER MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y TRABAJO QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE GÉNERO”. (BOLETÍN N° 11181-18) 87

VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Copia:

- De oficio de la Comisión de Seguridad Ciudadana por el cual solicita a la Excm. Corte Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y de lo señalado en el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se pronuncie respecto de las nuevas modificaciones introducidas mediante informe complementario: incisos primero y cuarto del artículo 7°, e inciso final del artículo 14 del texto aprobado en el proyecto de ley, de origen en moción, que “Fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad”, Boletín N° 10460-25.

2. Notas:

- Del diputado señor Lorenzini por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 13 de abril de 2017, para dirigirse a Ecuador.
- Del diputado señor Kast, don Felipe, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 5 de abril de 2017, para dirigirse a Argentina.
- Del diputado señor Lavín, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día 5 de abril de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- Del diputado señor Jarpa, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 6 de abril de 2017, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión de esta fecha.

3. Comunicaciones:

- Del diputado señor Kast, don Felipe, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, el 5 de abril y, por medio día, el 6 de abril de 2017.
- Del diputado señor Gutiérrez, don Romilio, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, solicita permiso sin goce de dieta para ausentarse, por razones personales, hoy, 6 de abril de 2017, por medio día.

- Del jefe de bancada de diputados de Renovación Nacional por la cual se informa que el diputado señor Edwards reemplazará al diputado señor Paulsen en la Comisión Especial Investigadora sobre la responsabilidad de los organismos públicos en razón de las eventuales irregularidades en el financiamiento extranjero de campañas presidenciales.
- Del jefe de bancada de diputados del Partido Demócrata Cristiano por la cual informa que el diputado señor Silber reemplazará al diputado señor Walker en la Comisión Especial Investigadora de eventuales irregularidades, errores o vicios en actuaciones de organismos y funcionarios públicos en relación al proyecto minero Dominga, en la Región de Coquimbo.
- Del jefe de bancada de diputados de Renovación Nacional por la cual informa que el diputado señor Pérez, don Leopoldo, reemplazará al diputado señor Santana en la Comisión Especial Investigadora de las acciones de fiscalización de diversos organismos del Estado en relación con la situación que afecta a la isapre Masvida.
- Del jefe de bancada de diputados del Partido Radical Social Demócrata por la cual informa que se procedió a elegir a la diputada señora Hernando y al diputado señor Jarpa como jefa y subjefe de bancada, respectivamente.

4. Oficios:

- De la Comisión de Minería y Energía por el cual se informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como presidente al señor diputado Espinosa, don Marcos.
- De la Comisión de Familia y Adulto Mayor por el cual se informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como presidente al diputado señor Meza, don Fernando.
- De la Comisión de Seguridad Ciudadana por el cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, que procedió a elegir como presidente al diputado señor Soto, don Leonardo.
- De la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación por el cual comunica que, en virtud de lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Corporación, procedió a elegir como presidenta a la diputada señora Girardi, doña Cristina.
- De la Comisión Especial Investigadora de las acciones de fiscalización de diversos organismos del Estado en relación con la situación que afecta a la isapre Masvida por el cual se informa que procedió a constituirse y a elegir como presidenta a la diputada señora Álvarez, doña Jenny.

Respuestas a Oficios

Ministerio de Interior

- Diputado Espinoza don Fidel, Remite intervención en la que se refirió a la necesidad de contar con un establecimiento hospitalario para el tratamiento del cáncer, que se ubique en la comuna de Puerto Montt, solicitando al efecto a la Ministra de Salud su apoyo en esta iniciativa. (411 al 2854).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Hernández, Medidas adoptadas para mitigar los efectos adversos en materia económica que habría generado la declaración de “zona típica” de la Villa de Puerto Octay, en la Región de Los Lagos. (1949 al 24650).

Ministerio de Educación

- Diputado Morano, Diputada Provoste doña Yasna, Informe sobre los procedimientos de reclutamiento de los trabajadores a honorarios y el número de contrataciones a honorarios existentes en los Jardines Alternativos supervisados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en los términos señalados en la solicitud adjunta. (923 al 26497).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Trisotti, Solicita que se sirva informar sobre el proyecto de reparación de las veredas de la población Chiapas de la comuna de Alto Hospicio, en los términos que señala. (797 al 26666).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Kast, Solicita remitir información respecto a la situación que aqueja a los usuarios en condición de discapacidad que utilizan el Instituto de la Fundación Teletón de la comuna de Arica, ubicado en Avenida Diego Portales 2471, en los términos que se solicita. (145 al 23051).
- Diputado De Mussy, Informe sobre las fiscalizaciones efectuadas a los servicios de transporte de pasajeros que indica, desde 2014 a la fecha, precisando el número de procesos que han concluido en multas en esa región. (377 al 26429).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Kast, Requiere información sobre el monto total de recursos económicos utilizados en viajes durante el año 2015, en pasajes aéreos nacionales e internacionales, pasajes terrestres, viáticos nacionales y viáticos para el extranjero. (1062 al 24466).
- Diputado Verdugo, Solicita que se sirva informar sobre el estado de avance y ejecución del nuevo programa de tránsito a la vida independiente en la Región del Maule, en los términos que señala. (888 al 26808).
- Diputado Verdugo, Solicita que se sirva informar sobre los planes, medidas y programas dispuestos para disminuir las barreras que enfrentan diariamente las personas en situación de discapacidad. (889 al 26838).
- Diputado Verdugo, Solicita que se sirva informar sobre el estado de ejecución de los tres planes de Apoyo Adicional y de Continuidad de Recursos para Estudiantes de Educación superior en situación de discapacidad que requieran extender el plan de apoyo a fin de facilitar su proceso de inclusión, precisando en qué consisten los dos planes de apoyo adicional y su estado de ejecución. (904 al 26837).
- Diputado Verdugo, Solicita que informe el estado de avance y ejecución del Concurso Nacional de Proyectos de Educación en la Región del Maule. (905 al 26848).

Servicios

- Diputado Hernández, Informe sobre las medidas adoptadas para mitigar los efectos adversos en materia económica que habría generado la declaración de “zona típica” de la Villa de Puerto Octay, en la Región de Los Lagos. (1949 al 24653).

Varios

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Solicita que se sirva atender el reclamo formulado por el señor Miguel Rojas Aguirre y de conformidad a la legislación vigente se dispongan las medidas necesarias para resguardar su ejercicio del derecho a defensa penal, iniciando la correspondiente investigación disciplinaria para determinar los hechos que denuncia en la solicitud que se acompaña y sancionar a los responsables. (180 al 2864).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Solicita que se sirva atender el reclamo formulado por la señora Jocelyn Carvajal Marín y de conformidad a la legislación vigente se dispongan las medidas necesarias para resguardar su ejercicio del derecho a defensa penal, iniciando la correspondiente investigación disciplinaria para determinar los hechos que denuncia en la solicitud que se acompaña y sancionar a los responsables. (181 al 2865).
- Proyecto de Resolución 707, Solicita a S.E. la Presidenta de la República disponer las modificaciones legales pertinentes para hacer compatible el beneficio de pensión básica con cualquier otra remuneración que perciba un Adulto Mayor. (797). 2526.

VIII. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9º Y 9º A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Becker, Solicita que se sirva informar sobre la tasa de crecimiento del comercio en Chile durante el año 2016, en los términos que señala. (27159 de 05/04/2017). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Becker, Solicita que se sirva informar sobre la tasa de crecimiento del comercio en Chile durante el año 2016, en los términos que señala. (27160 de 05/04/2017). A Ministerio de Hacienda.
- Diputado García don René Manuel, Solicita que se sirva informar sobre el estado en que se encuentran los subsidios para recorridos de buses del transporte rural en la Región de La Araucanía, en los términos que señala. (27161 de 05/04/2017). A ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Becker, Solicita que se sirva informar sobre la tasa de crecimiento del comercio en Chile durante el año 2016, en los términos que señala. (27162 de 05/04/2017). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputada Cicardini doña Daniella, Solicita que se sirva informar sobre las interrogantes que plantea relacionadas con el Aporte Previsional Solidario de Vejez, en los términos que señala. (27165 de 05/04/2017). A servicios.
- Diputado Lorenzini, Solicita que se sirva informar sobre el estado de avance de la reconstrucción de establecimientos educacionales y demás acuerdos adoptados por esa cartera para dar inicio al periodo escolar en la comuna de Constitución, en los términos que señala. (27166 de 05/04/2017). A Ministerio de Educación.

- Diputado Monckeberg don Nicolás, Solicita que se sirva informar sobre todas las medidas y acciones concretas que se adoptarán para lograr la devolución de minibuses de transporte de pasajeros incautados arbitrariamente a los miembros de la Asociación Gremial de dueños y choferes de transporte de pasajeros “Chinchorro Andina Arica Tour”, en los términos que señala. (27168 de 05/04/2017). A ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Monckeberg don Nicolás, Solicita que se sirva informar sobre los problemas que plantea relacionados con el personal de Gendarmería de Chile que presta servicios en la Región de Arica y Parinacota, en los términos que señala. (27169 de 05/04/2017). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Monckeberg don Nicolás, Solicita que se sirva instruir al señor Cónsul de Chile en Tacna, para que este informe sobre todas las medidas y acciones concretas que se adoptarán para lograr la devolución de minibuses de transporte de pasajeros incautados arbitrariamente a los miembros de la Asociación Gremial de dueños y choferes de transporte de pasajeros “Chinchorro Andina Arica Tour”, en los términos que señala. (27171 de 05/04/2017). A Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Diputado Flores, Diputado Morano, Solicita que se sirva informar sobre la pesca de Sardina común y Anchovetas en la Región de La Araucanía, en los términos que señala. (27173 de 05/04/2017). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar sobre las denuncias efectuadas en contra del Hospital de Victoria por supuestas irregularidades, cuyos hechos habrían sido puestos en conocimiento de esa cartera a través de la presentación N° 90983 del 24 de enero del 2017, en los términos que señala. (27174 de 05/04/2017). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Rathgeb, Solicita que se sirva informar sobre las denuncias efectuadas en contra del Hospital de Victoria por supuestas irregularidades, cuyos hechos habrían sido puestos en conocimiento de esta cartera a través de la presentación N° 700792 del 15 de noviembre del 2016, en los términos que señala. (27176 de 05/04/2017). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado Silber, Solicita que se sirva informar sobre las interrogantes que plantea relacionadas con la suspensión de obras de ampliación de ciertas vías en la comuna de Quilicura, en los términos que señala. (27177 de 05/04/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Silber, Solicita que se sirva informar sobre las medidas solicitadas en relación con el desaparecimiento del señor Mario Antonio Reyes Requena en el sector del Estero Rodríguez, ubicado en la Región Metropolitana, en los términos que señala. (27178 de 05/04/2017). A Ministerio de Interior.
- Diputado Trisotti, Solicita que se sirva informar sobre la factibilidad de acceder a las solicitudes realizadas en favor de las señoras María Teresa Márquez Duque y Claudia Pasten Núñez, en los términos que señala. (27180 de 05/04/2017). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

-
- Diputado Urrutia don Ignacio, Solicita que se sirva informar respecto a la situación del asfaltado de los caminos rurales de la Ruta L26M ubicada entre Arbolillo y Sauzal, comuna de Cauquenes, en los términos que señala. (27181 de 05/04/2017). A directora regional de Vialidad del Maule.
 - Diputado Urrutia don Ignacio, Solicita que se sirva informar sobre las medidas a tomar para regularizar la situación del señor Luis Urra Maureira, con el propósito de que pueda acceder a los mismos beneficios que el resto de los agricultores cuyas deudas con el Instituto de Desarrollo Agropecuario fueron condonadas, en los términos que señala. (27182 de 05/04/2017). A servicios.
 - Diputado Urrutia don Ignacio, Solicita que se sirva informar sobre las funciones exactas que cumple en ese ministerio, el señor René Lues Escobar, en los términos que señala. (27184 de 05/04/2017). A varios.
 - Diputado Urrutia don Ignacio, Solicita que se sirva informar sobre las medidas que se adoptarán para regularizar la situación del señor Luis Urra Maureira, con el propósito de que pueda acceder a los mismos beneficios que el resto de los agricultores cuyas deudas con el Instituto de Desarrollo Agropecuario fueron condonadas, en los términos que señala. (27186 de 05/04/2017). A Ministerio de Agricultura.
 - Diputado Urrutia don Ignacio, Solicita que se sirva informar sobre todas las medidas posibles que puede disponer para acudir en ayuda del señor Jacinto Yasin Sepúlveda, ubicado en la comuna de Cauquenes, en los términos que señala. (27187 de 05/04/2017). A Ministerio de Agricultura.
 - Diputado Urrutia don Ignacio, Solicita que se sirva informar respecto a la situación del asfaltado de los caminos rurales de la Ruta L26M ubicada entre Arbolillo y Sauzal, comuna de Cauquenes, en los términos que señala. (27188 de 05/04/2017). A Ministerio de Obras Públicas.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (103)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	AMPLITUD	RM	28
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	AMPLITUD	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4

Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	REVD	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39

Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallepín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	IND	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Se contó con la asistencia, también, del senador señor Francisco Chahuán Chahuán.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-Con licencia médica: La diputada señora Clemira Pacheco Rivas.

-Con impedimento grave: El diputado señor Diego Paulsen Kehr.

-Con actividades parlamentarias los diputados señores: Carlos Jarpa Wevar y Alberto Robles Pantoja.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión 10.36 horas.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El acta de la sesión 1ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 2ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

-0-

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Señores diputados, de acuerdo con la petición de la diputada Claudia Nogueira, se cita a reunión de los Comités, sin suspender la sesión.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Fidel Espinoza, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Votar el proyecto de ley que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad (boletín N° 10460-25), en la sesión del próximo martes 11 de abril.

2.- Otorgar cinco minutos a cada diputado para intervenir en la discusión del proyecto de ley que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en la ley N° 20.370 (boletín N° 11132-04), en tabla para la sesión del martes 11 de abril.

3.- Tratar en las sesiones de los días miércoles 12 y jueves 13 de abril el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de los derechos de la niñez (boletín 10315-18), el cual será votado en la sesión del lunes 17 de abril.

El cierre de la inscripción para hacer uso de la palabra será el jueves 13 de abril. Los inscritos que no hayan hecho uso de la palabra en la sesión de ese día podrán intervenir en la sesión del lunes 17 de abril.

El plazo para renovar indicaciones y para solicitar votación separada vence a las 12:00 horas del jueves 13 de abril.

-o-

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Se hace presente a los señores diputados que sesionarán simultáneamente con la Sala la Comisión de Deportes y Recreación, de 10.45 a 12.00 horas, y la Comisión Especial Investigadora del proceso de administración provisional de la Universidad Arcis, de 11.00 a 13.00 horas.

ENVÍO DE PROYECTO A COMISIÓN

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, deseo formular una pregunta sobre el punto N° 9 de la Cuenta.

¿Por qué el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de establecer medidas en materia de educación y trabajo que garanticen la igualdad de género (boletín N° 11181-18), se envió a la Comisión de Familia y Adulto Mayor, en lugar de remitirlo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social o a la Comisión de Educación?

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Para responder la consulta, tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señor Presidente, con la venia de la Sala informo que generalmente enviamos las materias relativas a géneros a la Comisión de Familia y Adulto Mayor. No obstante, la Sala tiene la potestad de cambiar, por simple mayoría, su destino a otra comisión.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, solicito que el proyecto se remita a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y que después se envíe a la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud del diputado señor Giorgio Jackson?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, no hay unanimidad para remitir el proyecto solo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, pero estamos de acuerdo con que la iniciativa se tramite primero en la Comisión de Familia y Adulto Mayor, para luego enviarla a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- ¿Habría acuerdo para proceder de esa manera?

Acordado.

-o-

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, quiero insistir sobre un punto que conversé con el señor Secretario respecto del proyecto que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas y modifica normas legales que indica, que ingresó el 4 de abril pasado.

A pesar de que el señor Secretario me dio una explicación, estoy convencido de que una iniciativa que crea un servicio debe ser enviada a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, cuestión que también planteó el Ejecutivo en su momento. No obstante, el proyecto se remitió a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, instancia que tiene una cantidad de trabajo impresionante.

Podríamos tramitar y despachar la iniciativa con rapidez en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, por lo que no entiendo la razón por la que no se nos remite dicho proyecto.

Cabe recordar que en dicha comisión hemos estudiado iniciativas que crean ministerios y servicios, lo que es otra razón que no permite entender por qué el proyecto se envía a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en lugar de ser remitido, como debería, según mi parecer, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Por lo tanto, pido que me expliquen esta situación.

En caso de estar en lo cierto, pido al señor Presidente que solicite la anuencia de la Sala para que la iniciativa pase a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, en lugar de que sea remitida a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición del diputado señor Ramón Farías?

No hay acuerdo.

Señores diputados, ¿habría acuerdo para remitir primero la iniciativa a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y después enviarla a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra la diputada señora Claudia Nogueira.

La señora **NOGUEIRA** (doña Claudia).- Señor Presidente, solicito que el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas se envíe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que después sea tramitado en la Comisión de Familia y Adulto Mayor, dado el impacto que tendrá en la familia y en los niños vulnerables.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la petición de la diputada Claudia Nogueira?

No hay acuerdo.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, no me han explicado la razón por la que la iniciativa pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y no a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señor diputado, el Servicio Nacional de Menores depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que esa materia está dentro de las competencias de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La otra alternativa era remitir el proyecto a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, porque dicho servicio dependerá dentro de poco del Ministerio de Desarrollo Social, razón por la cual la comisión técnica sería la ya mencionada.

Cuando se planteó esta materia en la Sala, se resolvió que la iniciativa se enviara a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Se está sacando dicho servicio de la dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que a la Secretaría le pareció oportuno hacer esa sugerencia.

La tarde del pasado martes se dio cuenta del ingreso del proyecto a tramitación, oportunidad en que se podría haber cambiado su destino. No obstante, nadie objetó la sugerencia, ya que, de lo contrario, se habría tenido que votar.

En consecuencia, hoy se requiere la unanimidad de la Sala o de los Comités para hacer ese cambio.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, el proyecto relativo al Sename concita la atención pública a nacional e internacional.

La Cámara de Diputados tiene que tomar partido en una situación tan especial como es la protección de los menores no infractores, porque esa iniciativa se verá en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como dijo nuestro querido Secretario. No obstante, es insólito que la Comisión de Familia y Adulto Mayor, que es la instancia especializada que tiene que velar, como lo ha hecho, por los derechos de los adultos mayores, los niños y las mujeres, no pueda analizar el proyecto durante un tiempo acotado, que puede ser de una o dos semanas.

Por lo tanto, solicito que se determine un plazo para que no se eternice la tramitación del proyecto en la Comisión de de Familia y Adulto Mayor.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Señor diputado, usted fue testigo de que solicité la unanimidad de la Sala para que el proyecto se enviara en primer lugar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que luego se remitiera a la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

Nuevamente, solicito el acuerdo de la Sala para eso.

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, el Secretario, Miguel Landeros, ha sido claro para informar las competencias de las comisiones.

En consecuencia, resulta obvio que la comisión técnica en este caso es la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Sin embargo, después de escuchar los planteamientos del colega y amigo Fernando Meza y de la diputada Claudia Nogueira, estoy de acuerdo con que el proyecto pase posteriormente, por un tiempo acotado a la Comisión de Familia y Adulto Mayor.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Señor diputado, he solicitado cuatro veces el acuerdo, pero no se logró.

SALUDO A DELEGACIÓN DEL ROTARY INTERNACIONAL

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En nombre de la Mesa, saludo a una delegación del distrito 4340 del Rotary Internacional.

Se encuentran presentes en las tribunas la señora Estela Werner de Torroba, representante personal del presidente del Rotary Internacional, y los señores Juan Pedro Torroba, exgobernador; Guillermo González, actual gobernador, y Roberto Silva, instructor.

¡Sean muy bienvenidos a la Cámara de Diputados de Chile!

-Aplausos.

-o-

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).-Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, en este momento no podemos acceder en nuestros computadores al informe de la Comisión Especial Investigadora del cumplimiento de la normativa vigente por la Dirección del Trabajo.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Se está corrigiendo esa situación.

V. ORDEN DEL DÍA**PERFECCIONAMIENTO DE MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
TERRORISTAS Y DE LOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL ESTADO
(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10460-25)**

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad.

Diputada informante de la Comisión de Seguridad Ciudadana es la señora Claudia Nogueira.

Antecedentes:

-Moción, sesión 108ª de la legislatura 363ª, en 21 de diciembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 14.

-Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana, sesión 25ª de la legislatura 364ª, en 19 de mayo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 9.

-Informe complementario de la Comisión de Seguridad Ciudadana, sesión 8ª de la presente legislatura, en 4 de abril de 2017. Documentos de la Cuenta N° 6.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Cito a reunión de Comités sin suspender la sesión.

Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **NOGUEIRA**, doña Claudia (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 112 del Reglamento de la Corporación, paso a rendir el informe complementario del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, y sin calificación de urgencia, que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad (boletín N° 10460-25).

Se hace presente que por oficio N° 13.150, de 26 de enero de 2017, la Sala ordenó que esta comisión emita un informe complementario que considere las indicaciones presentadas en Sala y las observaciones formuladas por la excelentísima Corte Suprema.

Constancias reglamentarias previas

Respecto de las normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado, cabe consignar que los incisos primero, tercero, cuarto y final del artículo 1; artículo 2; inciso primero del artículo 3; inciso primero del artículo 4; artículo 5; inciso primero del artículo 6; inciso primero del artículo 7; artículo 11; inciso primero del artículo 12, y artículos 13 y 14 del texto aprobado en este informe complementario tienen rango de ley orgánica constitucional, por cuanto inciden en las atribuciones del Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política de la República.

El inciso cuarto del artículo 1; artículo 5; inciso primero del artículo 6, y artículo 13 del texto aprobado en este informe complementario tienen rango de ley de *quorum* calificado, toda vez que se afecta el carácter público de determinados actos o resoluciones de los órganos del Estado o de los procedimientos que utilicen, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Cabe hacer presente que, en virtud de los artículos 77 de la Constitución Política y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la excelentísima Corte Suprema se pronunció respecto de esta moción, previa consulta hecha por el Presidente de la Cámara de Diputados, remitiendo el informe respectivo, dándose cuenta del mismo en la sesión de Sala N° 14ª, del 18 de abril de 2016.

Con posterioridad, y en el marco del debate de este informe complementario, en virtud de igual normativa constitucional y legal precedente, esta comisión despachó en consulta el

oficio N° 248, remitiendo el texto aprobado con las siguientes disposiciones que estimó deben consultarse a la excelentísima Corte Suprema: incisos primero y cuarto del artículo 7, e inciso final del artículo 14.

Normas que requieran trámite de Hacienda

No hay.

Artículos e indicaciones rechazados o declarados inadmisibles

No hay artículos rechazados.

Hubo tres indicaciones rechazadas, las que se detallan en el informe complementario.

No hay indicaciones declaradas inadmisibles.

Discusión y acuerdos adoptados

En síntesis, en relación con el mandato de la Sala para evacuar este informe complementario, en su estudio la comisión consideró y debatió tanto las indicaciones presentadas en la Sala como las formuladas en la comisión al referido texto por las señoras diputadas y los señores diputados, teniendo a la vista las observaciones realizadas por la excelentísima Corte Suprema al proyecto original contenido en esta iniciativa.

Al efecto, tal como consta en el informe complementario, hubo diversas indicaciones formuladas en la Sala, que adicionan al texto del primer informe. Puestas en votación, fueron aprobadas por la comisión, las cuales, en términos generales, tienen por objeto lo siguiente:

1. Dotar de mayores facultades al Ministerio Público para que realice indagaciones y actuaciones en el extranjero, dirigidas a recoger antecedentes acerca de alguno de los hechos constitutivos de delito, según las leyes N°s 18.314 y 12.927; requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional destinada al éxito de las investigaciones sobre estos delitos, y proporcionar información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva legal a las que haya tenido acceso, en conformidad con la legislación nacional aplicable, con el propósito de ser utilizada en la investigación de aquellos delitos, háyanse cometido en Chile o en el extranjero.

2. Se precisa el ámbito de aplicación de esta ley y se elimina la figura del informante.

3. Respecto de la utilización de los medios de prueba, los antecedentes o evidencia que resultaren irrelevantes para el procedimiento serán entregados o devueltos a las personas afectadas, y se destruirá todo registro, transcripción o copia de ellos por el Ministerio Público.

4. Acerca del secreto de la investigación, se establece que en los casos calificados en que el Ministerio Público justifique que la mantención del secreto más allá del término legal resulta indispensable para el éxito de la investigación, este podrá renovarse mediante autorización judicial fundada, que no podrá exceder de seis meses.

5. Se regula detalladamente el registro de declaraciones y actuaciones secretas.

6. Se define de mejor forma al agente encubierto y al agente revelador, y se exige que la orden judicial deba circunscribir el ámbito de actuación de los agentes en conformidad a los antecedentes y el delito o los delitos invocados en la solicitud correspondiente, entre otros

aspectos que aborda, y se indica que los citados agentes estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir.

7. Establece sanciones a los funcionarios policiales, agentes encubiertos y reveladores que ejecuten las medidas o actuaciones fuera del objeto o límites impuestos por el mandamiento judicial respectivo.

8. Respecto del derecho de defensa durante el juzgamiento, se precisa que en ningún caso la reserva o secreto decretado durante la investigación impedirá el ejercicio del derecho de la defensa.

Por lo expuesto, solicito a la honorable Cámara aprobar el texto con las modificaciones introducidas a través de este informe complementario.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, el proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la investigación que lleve adelante el Ministerio Público cuando se cometan delitos de carácter terrorista, de acuerdo con la ley N° 18.314, o delitos que afecten la seguridad del Estado, de acuerdo con la ley N° 12.927.

En definitiva, el proyecto tiene dos ideas matrices, que son, primero, facultar al fiscal nacional para nombrar fiscales de investigación en delitos terroristas y, segundo, regular las atribuciones y facultades con que ese fiscal puede investigar dicho delito.

El proyecto de ley constituye un avance en la investigación de los delitos de carácter terrorista o contra la seguridad del Estado. Sin embargo, es necesario mencionar que el proyecto de ley fue criticado por parte de la Corte Suprema, por varias razones que son atendibles.

En palabras de la propia fiscalía, el proyecto de ley subsana una desproporcionalidad evidente que existe en la actualidad: que el Ministerio Público cuenta con más herramientas de investigación para perseguir delitos contra el tráfico de drogas, establecidos en la ley N° 20.000, que para perseguir delitos de connotación terrorista o que afecten la seguridad del Estado.

Es necesario mantener la coordinación entre el trabajo que llevan a cabo los órganos persecutores, que al día de hoy existe de manera deficiente y poco efectiva. En ese sentido, el proyecto incorpora una función muy relevante, que es el hecho de que la fiscalía pueda contar, de manera coordinada, con el trabajo que lleva adelante Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI), las Fuerzas Armadas y la Agencia Nacional de Inteligencia e, incluso, requerir de los servicios y órganos de la Administración del Estado la destinación de sus funcionarios en comisión de servicio al Ministerio Público.

Respecto de la calificación de los delitos terroristas, es necesario precisar que el proyecto de ley dice relación con facultades de indagación, pero no establece normas en relación con la calificación de esos delitos.

Es necesario hacer mención a la falta de interés del Ejecutivo para dar tramitación al proyecto de ley, el cual fue despachado a inicios del 2016, pero que nunca fue puesto en Tabla ni fue calificado con la urgencia que se requería.

Dentro de las modificaciones introducidas vía indicación, cabe mencionar que el proyecto de ley fue objeto de una indicación en la Sala, por la cual tuvo que volver a la Comisión de Seguridad Ciudadana para un informe complementario. Los puntos de mayor relevancia que se modificaron no alteran el espíritu del proyecto en torno a dotar de mayores atribuciones a los fiscales a cargo de la investigación de los delitos de carácter terrorista y aquellos que afecten la seguridad del Estado.

En términos generales, consisten en lo siguiente:

Se circunscriben los delitos contemplados en las leyes N^{os} 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija Su Penalidad, y 12.927, sobre Seguridad del Estado, y se retira la siguiente expresión original que usaba el proyecto: “delitos que afecten lo seguridad del Estado y aquellos de especial gravedad”.

Respecto de los medios de prueba utilizados, se establecen nuevas normas en torno al uso y almacenamiento de pruebas, particularmente de aquellas que se den en el contexto del secreto de la investigación.

Se fijan garantías en defensa del imputado. Se establece expresamente que las facultades y atribuciones establecidas en el proyecto de ley para los fiscales a cargo de la investigación no afectarán los derechos de defensa que tiene el imputado. En relación al punto, se garantiza incluso la posibilidad de que el imputado conozca la identidad de las personas que prestaron testimonio durante la investigación, aunque ésta haya sido declarada secreta, de acuerdo con los mismos preceptos que fija la iniciativa.

Por los argumentos esgrimidos, recomiendo votar a favor el presente proyecto de ley.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, valoro este proyecto de ley, que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado. Fue discutido, perfeccionado y aprobado en la Comisión de Seguridad Ciudadana. Tiene mucho que ver con el proyecto de ley que envió la Presidenta Bachelet a comienzos de este gobierno, luego de que se registraran los atentados en la estación Escuela Militar del Metro, situación que el país observó horrorizado cuando pensábamos que la amenaza terrorista estaba descartada dentro de nuestra convivencia. En aquella oportunidad, la Presidenta Bachelet convocó a una comisión del más alto nivel, encabezada por el destacado abogado y profesor de derecho penal señor Juan Pablo Hermosilla, que intentó corregir los errores de la ley antiterrorista aprobada en el gobierno del Presidente Piñera, que lamentablemente obligó a acreditar el dolo terrorista, es decir, la intención de cometer delitos terroristas, lo que ha dificultado enormemente la labor del Ministerio Público, y así lo han señalado sus representantes. Cada vez que el gobierno, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha invocado la ley antiterrorista, sobre todo en La Araucanía, ha tenido enormes dificultades para acreditar el ánimo terrorista.

Muchos han criticado la falta de voluntad del gobierno por no invocar la ley antiterrorista, pero ha sido, precisamente, la dificultad de probar el dolo terrorista lo que muchas veces ha

llevado al gobierno y al propio Ministerio Público a optar por otras alternativas, como invocar la comisión del delito de incendio, que en nuestra legislación tiene una pena muy alta, que no requiere probar este ánimo especial.

Lamentablemente, ese proyecto lleva más de tres años en el Senado, pero ni los senadores ni el gobierno han tenido la voluntad de calificarlo con suma urgencia o discusión inmediata -de otra manera no me explico que haya pasado tanto tiempo-, a fin de tener resultados más tangibles. Lo lamento, y espero que podamos tener un texto que emane del Senado y de esta Cámara, en segundo trámite constitucional, respecto de ese proyecto de ley que, insisto, respondió a un trabajo transversal y a propuestas muy serias. En su elaboración participó gente del mundo académico, en consulta con las Fuerzas Armadas, con la Agencia Nacional de Inteligencia y con nuestras policías, para perfeccionar y modernizar nuestra legislación antiterrorista.

Obviamente, no podemos esperar lo que haga el Senado para legislar sobre esta materia, y así lo ha entendido la Comisión de Seguridad Ciudadana, que acogió a trámite el proyecto de ley impulsado por diversos miembros de la comisión, como el diputado Fuenzalida y la diputada Nogueira, entre otros.

El proyecto de ley, como mencionó el diputado informante, tiene como objeto principal dotar a las fiscalías de mayores herramientas investigativas y probatorias para fortalecer las investigaciones que revisten el carácter de terroristas, y crear una institucionalidad adecuada para enfrentar los delitos que revistan tal carácter.

Además, esta moción enmienda los tipos penales de la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, y modifica normas generales de competencia para sustanciar procesos de esta naturaleza fuera del territorio jurisdiccional donde hubieren tenido lugar.

Las actuales leyes que regulan las conductas y delitos terroristas son deficientes e insuficientes para poder enfrentar correctamente la investigación y sanción de estos delitos. Así lo entendieron la comisión y la Presidenta Bachelet al enviar el proyecto que está en el Senado.

El tipo penal de la ley N° 18.314 -la figura del delito terrorista- actúa como barrera al momento de obtener sentencia debido a la dificultad de prueba por parte del Ministerio Público. Esto puede entenderse por la falta de inteligencia policial en materia de pericias y diligencias investigativas y demás medios probatorios que hacen fracasar cada causa donde se persigue la obtención de condenas por delitos terroristas o que afecten la seguridad al interior del Estado.

El artículo 1° del proyecto autoriza al fiscal nacional, de oficio o a requerimiento de parte -por ejemplo, el Ministerio del Interior-, para nombrar un fiscal con dedicación exclusiva o preferente para la investigación de los hechos constitutivos de delito. Esa figura actualmente no está en la ley antiterrorista.

El Ministerio Público podrá efectuar indagaciones y actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de los hechos constitutivos de delito. ¡Qué duda cabe de que las organizaciones terroristas están globalizadas y operan en distintos territorios! Basta ver lo que pasa en Medio Oriente, Europa y Estados Unidos de América.

El artículo agrega que el Ministerio Público podrá directamente y sin sujeción a las limitantes que establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional destinada al éxito de las investigaciones sobre los delitos a los que son aplicables las disposiciones del proyecto, y con pleno respeto a las convenciones y pactos internacionales en materia antiterrorista suscritos por nuestro país.

El artículo 2° establece que para asegurar el éxito de la investigación, el fiscal nacional podrá requerir de los órganos y servicios de la administración del Estado, incluidas las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, el listado, la destinación de funcionarios de sus respectivas dependencias, en comisión de servicio, a la Fiscalía Nacional.

El secreto de la investigación está establecido en el artículo 5°; el registro de declaraciones y actuaciones secretas, en el artículo 6°.

Una de las técnicas más importantes se encuentra en el artículo 7°. Me refiero a la figura del agente encubierto y del agente revelador. Quiero subrayar que los agentes encubiertos y reveladores solo pueden ser funcionarios policiales. Los agentes encubiertos y reveladores son aquellos que ocultan su identidad oficial y se involucran o introducen en las organizaciones delictivas o en meras asociaciones o agrupaciones con propósitos delictivos con el objetivo de identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para la investigación.

El artículo 8° establece que estará exento de responsabilidad criminal el que hubiere sido determinado a ejecutar el hecho mediante ardid, ejercido por un funcionario público o por alguna persona concertada con este. Ello me parece fundamental para el objetivo y éxito de la investigación.

El derecho de defensa durante el juzgamiento es esencial para el pleno respeto de los principios de la defensa jurisdiccional establecidos en nuestra Constitución.

El artículo 12 señala que el fiscal designado podrá requerir de la Agencia Nacional de Inteligencia, a través del fiscal nacional, toda la información que tenga relación con el caso y los recursos operativos necesarios para el éxito de la investigación.

No quiero dilatar mi intervención refiriéndome a cada uno de los aspectos de las técnicas de investigación que se incorporan y que dan cuenta de la necesidad de modernizar nuestra legislación antiterrorista de acuerdo con los estándares internacionales.

Es muy importante que la Cámara de Diputados dé un paso adelante y aprobemos, ojalá por unanimidad, el texto de esta iniciativa que modifica la ley antiterrorista. No esperemos el despacho del texto que se encuentra en el Senado desde hace más de tres años para dar una señal clara del compromiso de esta rama legislativa con una moderna legislación antiterrorista. No esperemos tener nuevos atentados como el que sufrió el Presidente Ejecutivo de Codelco, que fue noticia hace algunas semanas. Aún no conocemos al autor de esa carta bomba que afectó al representante de la empresa estatal, una de las mayores productoras de cobre del mundo. Demos una señal clara y aprobemos el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, está más que claro que los hechos acaecidos en los últimos años, y con mayor frecuencia en los últimos meses, son un atentado grave a nuestro Estado de derecho. Resulta cuestionable que se pretenda perseguirlos bajo la forma de la delincuencia común, sin atender a las normas especiales de la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y fija su Penalidad, y la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado.

Creo que los argumentos mencionados sobre las falencias del tipo penal en cuanto al dolo terrorista no han sido más que excusas, porque la única realidad ha sido la falta de actuación policial que claramente ha sido mermada por una errónea política del Ejecutivo, política que, según mi opinión, ha sido prácticamente un auspicio por omisión a conductas visiblemente terroristas.

Lo que ocurre en La Araucanía, y que amenaza gravemente con extenderse más al sur, son niveles de violencia nunca antes vistos, con una impunidad total que casi raya, tal como mencioné, en una pseudocomplacencia del gobierno ante la que no podemos seguir indiferentes.

Incorporar la figura del agente encubierto de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico de estupefacientes, es claramente un acierto. También lo es la alteración de las normas generales de la competencia, de manera que se puedan sustanciar procesos de esta naturaleza fuera del territorio jurisdiccional donde han tenido lugar, procedimiento similar al utilizado, por ejemplo, en España.

Me parece idóneo el texto propuesto en el informe complementario de la Comisión de Seguridad Ciudadana, siempre y cuando se hayan considerado las observaciones del informe respuesta de la Corte de Suprema en relación con los incisos primero y cuarto del artículo 7°, e inciso final del artículo 14. No tengo conocimiento de si fueron incluidas en el texto de la comisión.

Podemos seguir llenándonos de proyectos y leyes para combatir las actuaciones terroristas, pero no servirán de nada si el Ejecutivo, el primer mandatado para representar a las víctimas, no hace uso de ellas, como ha pasado hasta ahora.

Finalmente, anuncio mi voto favorable a la iniciativa en discusión.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, este proyecto es más de lo mismo: profundiza y fortalece los efectos y aplicación de la ley antiterrorista, nacida en el seno de una de las dictaduras más feroces de Latinoamérica, bajo el concepto de que existe un enemigo interno, que, no está de más recordarlo, forma parte de las ideas propias de la llamada “doctrina de la seguridad nacional”, incubada, a su vez, en la Escuela de las Américas, ubicada en Panamá, en la que iban a recibir adoctrinamiento los oficiales de nuestras propias Fuerzas Armadas.

El proyecto pretende fortalecer la llamada Ley de Seguridad Interior del Estado, heredada, a su vez, de la llamada “Ley Maldita”, que en su tiempo permitió declarar fuera de la ley al Partido Comunista, hoy representado en la Sala.

Este es un proyecto que no apunta a aspectos sustantivos, sino a aspectos procesales. Dicho esto, las críticas pueden fundarse en dos aristas: primero, en particular, los temas que aborda, y segundo, los temas que no aborda.

En relación con lo que aborda, no basta con que exista control o autorización judicial para las figuras del agente encubierto o del agente revelador, figuras de suyo espurias, que atentan contra las garantías ciudadanas y que debilitan cualquier posible defensa posterior.

No existe justificación suficiente para que las acciones de persecución penal se puedan desarrollar ante tribunales que no son los competentes, conforme a las reglas generales. Por lo tanto, esto pasa a constituirse en otra anomalía del sistema.

Tampoco creo que este proyecto impida, sino que, al revés, favorece la posibilidad de montajes para inculpar a personas de determinados delitos.

Pero lo peor son los temas que no aborda, entre ellos un problema que es del Estado de Chile, como es la deuda histórica con nuestros pueblos originarios, que no tiene ninguna mención ni salida más que la represión penal, la que resulta fortalecida.

Claramente, este es un mal proyecto, que lejos de buscar entender los orígenes de los conflictos, que en definitiva se traducen en ilícitos, que estas mismas leyes se encargan de agravar una y otra vez, busca mecanismos de solución que los deja entregados a la actuación de la policía, del órgano persecutorio fortalecido de los tribunales.

Hago un llamado a que nos hagamos cargo de los problemas de fondo que tenemos en nuestro país, de nuestra relación con los pueblos originarios, en particular con el pueblo mapuche, que ha sido vejado, despojado y humillado sistemáticamente, y a que no sigamos aprobando proyectos de ley que lo único que hacen es alejar la solución.

Este proyecto -así se ha venido haciendo en el último tiempo- es la herramienta para perseguir al pueblo mapuche. Creo que no podemos hipócritamente no visualizar la violencia que ha ejercido el Estado de Chile contra los pueblos originarios, en particular contra el pueblo mapuche. No estoy dispuesta a aprobar una iniciativa que avale una vez más la sistemática represión y persecución del Estado de Chile a los pueblos originarios de nuestro país, y en particular -reitero- al pueblo mapuche.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, estamos ante una moción presentada por parlamentarios de derecha, que no cuenta con el auspicio del gobierno, del Ejecutivo, y que recibió un categórico “no” por parte del Poder Judicial -obra en mi poder el informe que envió la excelentísima Corte Suprema sobre la iniciativa-. Ello evidencia que hay dos poderes del Estado que no han dado cuenta de lo que algunos dicen, en términos de que el Ejecutivo auspicia el terrorismo o que el gobierno es una suerte de cómplice del terrorismo en La Araucanía.

Quiero recordar que quien decidió no aplicar la Ley Antiterrorista durante su gobierno fue el Presidente Sebastián Piñera; quien hizo una modificación para que los menores de edad no fueran juzgados por conducta terrorista fue el gobierno del Presidente Sebastián Piñera; quien propició indultos y una serie de beneficios ante la prisión política de los mapuches fue el gobierno del Presidente Sebastián Piñera; quien inició una conversación con una serie de comunidades en conflicto en La Araucanía fue el gobierno del Presidente Sebastián Piñera.

En consecuencia, creo que quienes me quieren decir que este gobierno auspicia el terrorismo o que es cómplice del terrorismo deberían ser un poquitín cuidadosos y ver un poco la historia.

Es fácil hacer acusaciones incendiarias, como solemos escuchar en otros países, que al final nos conducen a pensar que existe una escalada terrorista a nivel nacional, que Chile se quema por los cuatro costados, que las conductas terroristas no son debidamente combatidas

y que, más encima, como algunos tuvieron la osadía de decirlo, hay un gobierno cómplice del terrorismo en La Araucanía.

Si no somos cuidadosos con nuestra retórica, terminaremos generando una realidad que no existe en ningún lado.

Cuando aquellas conductas que fueron calificadas de “terroristas” son juzgadas por los tribunales de justicia, en la gran mayoría de los casos, las personas, luego de estar privadas de libertad por años, quedan en libertad. ¿A nadie la llama la atención que después de haber estado privadas de libertad por conducta terrorista, las personas después son absueltas por el Poder Judicial, que es un poder del Estado?

Alguien dirá que estamos en presencia de un Poder Judicial que está coludido con el Ejecutivo. Creo que debemos ser cuidadosos.

Este proyecto es una aberración jurídica total. Reitero, el Ejecutivo no lo apoya y el Poder Judicial está en contra del mismo. Las aberraciones son las que paso a señalar.

El proyecto establece la figura del agente encubierto. En las partes del mundo en que esta figura se ha aplicado, amparada por la ley, por ejemplo para el combate del narcotráfico, los agentes encubiertos han terminado siendo los jefes del narcotráfico. Por eso la Organización de las Naciones Unidas llama a tomar este mecanismo con mucho cuidado, porque lo que hacen los agentes encubiertos es generar pruebas falsas. Ellos mismos son agentes provocadores de los ilícitos penales. Además, el agente encubierto no es más que la anticipación del combate a conductas que pueden ser consideradas atentatorias contra la seguridad del Estado. Es decir, el enemigo interno ya no es el terrorista, sino una conducta política que supuestamente está desavenida con los intereses del Estado.

Además, uno nunca sabe a ciencia cierta dónde termina infiltrándose el agente encubierto. Puede terminar infiltrándose incluso en partidos políticos legales, en organizaciones sociales, en clubes deportivos. En realidad el terrorismo le importa nada. Lo único que le importa es conseguir supuesta información, que en la gran mayoría de los casos es información falsa y precaria.

El agente encubierto es una figura aborrecida por el sistema penal; sin embargo, pareciera ser que aquí a algunos les gusta.

La prórroga de competencia es otra aberración del porte de un trasatlántico, de un postpanamax. Es una torpeza, una estupidez jurídica con todas sus letras. ¿Por qué no es aceptada la prórroga de competencia en materia penal? Por la sencilla razón de que tiene que haber certeza. En un Estado de derecho ¿quién va a juzgar a una persona por un delito? Por eso la Corte Suprema pone tanto acento en el juez natural. Uno de los requisitos para que haya un debido proceso es la existencia de un juez natural. Con este proyecto no sabremos quién será el juez natural, pues dispone la prórroga de la competencia en materia penal. ¿A qué juez se prorrogará la competencia? ¿En qué parte? Es decir, vamos a tener jueces sin rostro. ¡Eso es lo que buscan! Jueces al estilo Fujimori: todos encapuchados para juzgar.

Reitero, eso están buscando: jueces sin rostro, y con la excusa, más encima torpe, que desconoce el Estado de derecho. La excusa que dan para que haya prórroga de competencia en materia penal es que supuestamente en La Araucanía los jueces están intimidados.

¡Tamaños atropello e insolencia en contra del Poder Judicial chileno! Una insolencia, porque ni siquiera la Corte Suprema ha hecho ver aquello de manera tan categórica, pues no ha habido ningún atentado grave, aparte de las amenazas que todos hacen por Twitter y por otros medios de comunicación social, que si se consideran, ¡por supuesto que aquí todos estaríamos bajo protección judicial!

En consecuencia, no hay nada que justifique la prórroga de competencia en materia penal a los tribunales que indica, menos bajo el argumento de que, supuestamente, los jueces en La Araucanía están intimidados.

Por otra parte, el proyecto establece que serán considerados los antecedentes aportados por la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) y por otros organismos de inteligencia pertenecientes a las Fuerzas Armadas. En otras palabras, en un proceso penal por ley antiterrorista, los antecedentes que puedan aportar las Fuerzas Armadas serán considerados como prueba.

Antes la insolencia era peor. ¡Menos mal que ahora morigeraron su estupidez!

Entonces, la prueba aportada por los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas no se podrá controvertir en un proceso penal por ley antiterrorista.

¿Han visto tamaño atentado contra la inteligencia?

Dicho de otra forma, en un proceso penal por ley antiterrorista no se podrá controvertir la existencia de antecedentes proporcionados por la Fuerzas Armadas. Con ello están cambiando la misión de las Fuerzas Armadas, que es defender nuestras fronteras, la soberanía nacional, no combatir a un enemigo interno, porque, digámoslo derechamente: la iniciativa de ley está hecha para combatir al pueblo mapuche. Así, los que acá voten a favor este proyecto estarán votando a favor de combatir de la manera más destemplada, ilegal e ilegítima reivindicaciones del pueblo mapuche. Eso es lo que harán quienes voten favorablemente la iniciativa.

Insisto: además están cambiando el sentido, la misión y el objetivo que tienen las Fuerzas Armadas de Chile.

Ahora, ¿qué sabe la derecha que no sepamos nosotros para decir que hay que pedir a las Fuerzas Armadas los antecedentes de inteligencia que tengan sobre un eventual delito terrorista en La Araucanía? Con la aprobación de este proyecto, las Fuerzas Armadas juntarán antecedentes sobre un enemigo interno, o sea, que no está fuera de nuestras fronteras. Si es así, entonces es algo gravísimo.

A mi juicio, el agente encubierto, el juez natural, los antecedentes de inteligencia de las Fuerzas Armadas para la lucha contra el terrorismo son todas aberraciones jurídicas insostenibles que no tienen ninguna justificación.

Seamos sinceros y honestos, y digamos de una vez que todas esas disposiciones propuestas tienen un solo objetivo: combatir de manera ilegítima las aspiraciones y reivindicaciones del pueblo mapuche.

Yo no puedo estar a favor de esta aberración jurídica. En consecuencia, votaré en contra el proyecto.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Fuenzalida.

El señor **FUENZALIDA**.- Señor Presidente, escuché atentamente el discurso del diputado Hugo Gutiérrez y la verdad es que no entiendo nada, porque en la Comisión de Seguridad Ciudadana revisamos el proyecto justamente con la indicación que él mismo presentó junto con los diputados Daniel Melo, Daniel Núñez, Luis Rocafull, Marcelo Schilling y Leonardo Soto para incorporar las figuras del agente revelador y del agente encubierto, y, sin embargo, ahora dijo en su intervención que eso era una estupidez y una aberración jurídica.

No entiendo. ¿Acaso el diputado Gutiérrez no lee las indicaciones que presenta? No sé cómo en este minuto el Congreso no se ha caído, porque esto es como el teatro del absurdo, como una obra de Ionesco: el diputado Gutiérrez presentó en la comisión una indicación que establece todo un procedimiento, la forma en que deben actuar los agentes encubiertos y los agentes reveladores, pero ahora acabo de escucharlo decir que la votará en contra, que es una aberración jurídica y que los miembros de la dicha instancia somos todos estúpidos por aprobarla.

Entonces, no entiendo que, luego de haber presentado una indicación en un sentido, el diputado Gutiérrez manifieste ahora su opinión en contrario.

Con este proyecto hemos intentado equiparar la legislación existente en lo relativo al agente encubierto y al agente revelador. En el Congreso Nacional aprobamos el proyecto de ley de agenda corta antidelincuencia, mediante el cual otorgamos al Ministerio Público la posibilidad de emplear agentes encubiertos para perseguir penalmente el delito de robo. Es decir, para investigar a una banda que roba chatarra los fiscales pueden pedir la utilización de un agente encubierto. Sin embargo, respecto de los delitos terroristas, sea donde sea, sin importar el lugar donde se cometan -se ha dicho que el presente proyecto está pensado solo para La Araucanía, cuando hemos visto atentados con bombas no solo en esa región, sino también en Santiago y otros lugares-, los fiscales no pueden pedir un agente encubierto. En otras palabras, cuando explota una bomba en Santiago o en cualquier otra parte del país, los fiscales no tienen ninguna herramienta extraordinaria para perseguir un delito extraordinario.

Eso es lo que ha pretendido subsanar este proyecto.

Lo más llamativo -repito- es que el diputado Hugo Gutiérrez presentó una serie de indicaciones, una de las cuales incorpora al agente encubierto y al agente revelador mediante todo un procedimiento. Nosotros la aprobamos para sacar adelante este proyecto, pero hoy él nos dice que lo votará en contra.

En verdad no entiendo nada.

Por último, obviamente votaré a favor esta iniciativa. Ojalá que el diputado Gutiérrez y los demás colegas que firmaron las indicaciones presentadas en la comisión también la apoyen.

Si ello no será efectivo, pido al diputado Gutiérrez que explique a la Sala por qué firmó una indicación que hoy desconoce y que quiere votar negativamente.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, como señalaron mis colegas Cristina Girardi y Hugo Gutiérrez, con este proyecto de ley que ha llevado adelante la oposición se busca fortalecer la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad. Su título pareciera ser muy coherente en términos generales, y respecto de él uno dice: “Por supuesto que estamos contra el terrorismo”.

Sin embargo, da la impresión de que para algunas personas en este país el terrorismo tiene nombre y apellido, proviene de una cultura en particular y lleva el nombre de un pueblo determinado: el del pueblo mapuche.

Aquí se ha tratado de criminalizar al pueblo mapuche de distintas formas, partiendo con la ley antiterrorista, que ha sido cuestionada no solo en nuestro país, sino también por organis-

mos internacionales, producto de situaciones particulares, en las que hasta ahora, lamentablemente, ha ocurrido que la persecución se ha dirigido hacia personas inocentes.

Es lamentable que la base argumentativa de esta moción sea solo la situación de violencia en La Araucanía. La falta de resultados en cuanto a la detención y condena de los supuestos terroristas de que se habla, tendría su causa en la supuesta falta de herramientas legales que ayuden a las policías a cumplir su rol de prevenir y detener las conductas y hechos de violencia que tengan el carácter de actos terroristas, como aquí se ha dicho.

Los mismos que en algún momento desconocieron el terrorismo de Estado -aquellos que hablan de terrorismo con tanta soltura de cuerpo- no se hacen cargo de lo que significó el terrorismo de Estado en nuestro país, y en muchos casos incluso aún lo siguen justificando.

En el proyecto se plantea que la falta de medios de prueba para encausar y condenar es producto de las facultades limitadas que tienen las policías para obtener información respecto de la planificación, de la ejecución y de los medios. Bajo esas premisas, señor Presidente, tratan de justificar situaciones tremendamente complejas.

Lo más grave de este proyecto de ley subyace, básicamente, en el relato y en el discurso de la iniciativa, que es importante estudiar, porque instala la idea de que nuestro país está poco menos que en peligro en cuanto a su Estado de derecho y su estabilidad democrática, y que para defender y resolver esta situación la forma adecuada no es buscando el diálogo o buscando resolver un problema histórico al que hacen referencia, catalogándolo y criminalizándolo como terrorista, sino, más bien, planteando una vez más el garrote, la fuerza, el pasar por sobre el Estado de derecho.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto infringe directa y abiertamente los principios procesales y las garantías constitucionales, cuestión que incluso fue consignada por la Corte Suprema en un informe desfavorable que emitió al respecto.

¡Hay que decirlo: la Corte Suprema no comparte los argumentos ni los elementos de este proyecto de ley y ha establecido opiniones críticas respecto de la ley antiterrorista!

Este proyecto permite prorrogar la competencia de los tribunales de otras regiones para investigar las conductas terroristas o que infrinjan la Ley de Seguridad Interior del Estado, que tanto les gusta invocar.

A juicio de la Corte Suprema, esa figura es improcedente en un proceso penal y altera el principio del juez natural.

Otro punto que nos parece importante considerar en la decisión política respecto de este proyecto es que varios ministros de la Corte Suprema señalaron en su informe que la ley antiterrorista es cuestionada internacionalmente, como ya dije, pues se estima que vulnera el derecho esencial a la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley.

La machi Francisca Linconao lleva casi un año en detención preventiva. Curiosamente, el juicio que debía realizarse en diciembre, ahora, en abril de 2017, todavía no se lleva a cabo.

Un ejemplo más, entre otros, de causas como las que mencionó el diputado Hugo Gutiérrez, en las que gran parte de los acusados eran enjuiciados por la ley antiterrorista, acusados de ser terroristas y en las que, sin embargo, terminaban siendo absueltos por la justicia y declarados inocentes. Pero no obstante ser absueltos, han tenido que soportar cuestionamientos sociales, violencia, allanamiento de sus casas, violencia hacia mujeres y niños y hacia el pueblo mapuche en general.

Me violenta un proyecto como este, señor Presidente, porque se vulnera el derecho esencial a la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley. Por lo demás, hay varios en este Parlamento que, no obstante que se hacen los lesos, sabemos claramente que no les gusta la

igualdad ante la ley. Por eso, por ejemplo, a propósito de situaciones de irregularidad frente a la justicia, se acogen a posibilidades que no todos los chilenos tienen por no contar con los recursos necesarios, y para que nos los investiguen se acogen a la suspensión condicional del procedimiento cuando son acusados de fraude al fisco. ¡Ahí demuestran que no les gusta la igualdad ante la ley!

En este caso tampoco les gusta la igualdad ante la ley para el pueblo mapuche. ¿Por qué? ¿Porque lo miran en menos? No sé por qué para ellos son terroristas.

Eso es lo que está pasando, señor Presidente. Los chilenos debemos saber cuál es la intención que hay detrás de estas palabras, de estos eufemismos que tratan de vestirse con capas de justicia, lo que no es real.

Quiero decirlo con todas sus letras: el Estado de Chile fue condenado a raíz de situaciones como estas en el caso Norín, en 2014, ya que se determinó que afectó esos principios al aplicar la ley antiterrorista.

La utilización de agentes encubiertos e informantes por orden del fiscal sin autorización judicial ha sido objeto de críticas, a propósito de la forma como se aplica en relación con la ley N° 20.000. Según la corte, el reparo al empleo de agentes encubiertos tiene asidero, porque esto puede ser tanto o más “vulneratorio” de garantías, como ocurre con la intimidad o la inviolabilidad del hogar y con las escuchas telefónicas. Es, por tanto, una figura que puede ser utilizada abusiva e inadecuadamente para la persecución de la que aquí se ha hablado y la criminalización *a priori*.

Existe el riesgo de que estas herramientas intrusivas sean empleadas en el futuro para perseguir o criminalizar a los movimientos sociales y políticos. No podemos dejar de ver eso. Acá también hay intenciones, y la han mostrado claramente algunos sectores en el Parlamento, que intentan criminalizar los movimientos sociales y a algunos sectores políticos.

Por algo la diputada Cristina Girardi hacía mención, por ejemplo, a la ley de González Videla, que persiguió e incluso sacó de la legalidad al Partido Comunista de Chile, de la misma forma en que lo hizo el tan querido y amado sector que proclamó al ex-Presidente Sebastián Piñera como candidato presidencial y gritó “Viva Chile, Pinochet”.

Además, la iniciativa presenta el problema de que involucra a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, al facultar el uso de la inteligencia producida por estas en el proceso penal.

Eso, señor Presidente, es inconstitucional; va en contra de la Constitución que defienden los mismos que están promoviendo este proyecto, toda vez que el orden y la seguridad pública interiores corresponden a las policías, en tanto que a las Fuerzas Armadas les está encomendada la defensa exterior. En consecuencia, se les intenta entregar una tarea que no les corresponde.

Anuncio que como bancada rechazaremos este proyecto porque es una mala iniciativa, tal como lo dijimos la primera vez que llegó a la Sala, desde donde se devolvió a la comisión correspondiente.

Lamentablemente, hay una comisión que enfrenta con obstinación estas materias y no quiere ver las tareas de la seguridad pública con una mirada altruista, sino que intenta seguir con la lógica del garrote y mantener sus espacios tranquilos, acomodados, en los que, al pagar 30 millones de pesos, pueden quedar absueltos, mientras se sigue criminalizando al pueblo mapuche y quitándole posibilidades de demostrar su inocencia.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, la idea central de esta iniciativa se orienta, como señala su informe complementario, a fortalecer y modernizar la investigación penal de delitos tipificados como terroristas y de aquellos que afecten gravemente la seguridad del Estado.

Todo Estado debe tener una ley que regule estas materias para defender su democracia de quienes no creen en ella y buscan desestabilizarla por medios violentos.

En estos días Europa enfrenta una amenaza, un temor evidente, por lo cual todas las capitales de ese continente resguardan a sus ciudadanos indefensos de posibles ataques que busquen producir asesinatos y fortalecer el odio entre las naciones.

Chile necesita una legislación moderna en este ámbito, y eso es lo que ha originado este debate en la Cámara de Diputados, promovido con ocasión del tratamiento de esta moción, que busca asegurar de una mejor manera el éxito de las investigaciones judiciales que se hagan y, por supuesto, las diligencias probatorias para esta clase de delitos, dotando a la Fiscalía y al Ministerio Público de mayores y mejores herramientas investigativas y probatorias.

Muchas de las herramientas que se entregan a la fiscalía ya las tiene para otra clase de delitos, como para el control del tráfico de drogas y estupefacientes, e, incluso, para la pesquisa y persecución de robos. En consecuencia, no hay nada nuevo, salvo que se entrega una herramienta que la Fiscalía y el Ministerio Público aplican todos los días.

Asimismo, se propone avanzar hacia una mejor persecución penal de estos delitos, mediante el fortalecimiento de aspectos técnico-procesales de investigación y prueba, pero siempre velando por no comprometer en este intento el pleno respeto de las garantías fundamentales de las personas, especialmente de los derechos de los imputados. Con esta moción se busca impedir o limitar la posibilidad de que se hagan actuaciones engañosas, que se construyan pruebas falsas e, incluso, montajes para incriminar a inocentes, como ha ocurrido en nuestro país.

Como se ha dicho, la primera versión de esta moción estaba plagada de aberraciones y tenía normas que eran impropias de una democracia. En su segundo paso por la Comisión de Seguridad Ciudadana sufrió importantes modificaciones que corrigieron sus defectos por obra y gracia de las indicaciones propuestas por las diputadas Jenny Álvarez y Maya Fernández, y por los diputados Hugo Gutiérrez, Daniel Melo, Daniel Núñez, Luis Rocafull, Marcelo Schilling y quien habla.

Por medio de esas indicaciones se buscó establecer una redacción mejorada del proyecto, pero resguardando el derecho a defensa que tienen todas las personas e incorporando un intenso control judicial, que eleva de manera importante los estándares democráticos de esta legislación, asimilándola a las de países más avanzados en esta materia.

Entre las novedades que se están incorporando, que permiten suplir debilidades y vacíos de la actual legislación, se autoriza al fiscal nacional para que, de oficio o a requerimiento de parte, pueda nombrar a un fiscal con dedicación exclusiva o preferente para la investigación de los hechos constitutivos de delitos de terrorismo, pudiendo además llevar a cabo indagaciones y actuaciones incluso en el extranjero, formando parte de una red internacional que busca perseguir este tipo de lacras mundiales.

Asimismo, señor Presidente, se autoriza a este organismo a requerir y otorgar asistencia internacional destinada al éxito de estas investigaciones, y a cooperar en esta materia, todo ajustado siempre a lo pactado en convenciones o tratados internacionales, pudiendo incluso proporcionar antecedentes específicos.

En relación con el secreto de la investigación, que era muy amplio en la primera versión, se contempla expresamente un plazo legal de seis meses, que solo se podrá aumentar en los casos en que sea indispensable para el éxito de la investigación y siempre a través de la intervención de un juez que lo disponga con pleno conocimiento de los antecedentes.

Finalmente, en el proyecto se dispone una serie de medidas para resguardar que este secreto sea realmente respetado, estableciendo sanciones para quienes revelen información de carácter confidencial.

Un tema que ha producido bastante debate y polémica ha sido el de la figura del agente revelador y del agente encubierto, que actualmente participan en las investigaciones judiciales de varias clases de delitos que se producen en nuestro país. El proyecto establece que solo podrán ser autorizados por un juez de garantía, que estará encargado de monitorear y supervisar, a través de una orden judicial, que se respeten el ámbito de actuación de los agentes y su duración. En caso de que se solicite una prórroga, deberá ser siempre examinada y determinada por el tribunal.

Creo que con esto se coloca un estándar democrático, un control judicial que asegura que las policías no se mandarían solas en esta materia.

Asimismo, se establece una garantía muy importante, que no figuraba en el proyecto original, cual es que esos agentes solo podrán ser policías, es decir, funcionarios públicos que deben actuar siempre conforme a la ley.

El agente revelador y el agente encubierto se encontrarán exentos de responsabilidad criminal por los delitos en que puedan incurrir o que no hayan podido impedir, siempre y cuando ellos se hayan cometido en el marco de la autorización judicial respectiva, lo que es una salvaguarda que no tenía el proyecto original.

Una clara limitación a estos agentes es la sanción que se ha denominado “al entrapamiento”; es decir, si el imputado fuere impulsado o motivado mediante ardides o engaños a ejecutar un hecho delictivo por esta clase de agentes, quedará exento de responsabilidad penal. Esa es una limitación disuasiva que existe en todas las democracias avanzadas del planeta y que hemos incluido en el proyecto

Señor Presidente, para terminar, anuncio mi voto favorable a esta moción, la que -deseo destacarlo- entrega mayores y mejores herramientas de investigación en procesos penales sobre delitos terroristas y mejora la persecución de esta clase de delitos con herramientas que ya existen en nuestra legislación.

Además, recoge e integra la normativa y la experiencia internacionales de persecución de esta clase de delitos.

Por último, acoge las propuestas de la “comisión Hermosilla”, elaboradas durante 2014 por expertos y académicos nacionales e internacionales, destinadas a modernizar y a mejorar nuestra legislación antiterrorista.

Los socialistas, al menos algunos, creemos que Chile debe dotarse de estas herramientas para defenderse de este tipo de ataques y debe tener una legislación moderna y actualizada, que se aplique bajo el control de los tribunales de justicia, garantías democráticas que el proyecto establece.

Por último, el Senado ha retardado durante tres años la tramitación de esta materia, por lo que la Cámara de Diputados está dando una señal concreta de que no podemos esperar que ocurran atentados como la carta bomba que recibió el presidente de Codelco o explosiones en el metro para reaccionar.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, para un diputado que representa a una zona importante de La Araucanía, sería fácil respaldar un proyecto de esta naturaleza, en una actitud más bien de populismo político y jurídico, que no está orientada a hacer más eficaz la persecución judicial de los delitos que se cometen y que tienen carácter terrorista, con el objeto de congraciarse -disculpen la expresión- con una suerte de racismo desenfrenado que se ha desatado en el sur del país para tratar de convencer a los chilenos de que todo el pueblo mapuche está comprometido con actos de violencia, el que, en consecuencia, debe ser severamente reprimido a través de una legislación espuria e injusta, y, además, ineficaz.

Más allá de todas las consideraciones políticas que se pueden hacer respecto del origen de la ley sobre conductas terroristas, de las que quiero hacer abstracción, estas reformas que se están tratando de introducir, así como la aplicación de la ley sobre conductas terroristas en la región, se han transformado en una suerte de fetiche para determinados sectores políticos y sociales de mi región.

Cuando uno legisla con el objeto de hacer más eficaz la persecución judicial de determinados delitos, la preocupación tiene que estar centrada en definir mecanismos que estén orientados a ese y no a otro objetivo secundario, y, desde mi punto de vista, perverso.

No me parece correcto que mediante la aplicación de la ley sobre conductas terroristas y a través de esta modificación, que la Corte Suprema ha rechazado y respecto de la cual organismos internacionales han sido categóricos en señalar que los procedimientos que se establecen en la iniciativa en discusión contravienen normas de derecho internacional, tratemos de endurecer una legislación que fue dictada y puesta en vigencia en plena dictadura. Muchos de los que están sentados en la Sala fueron víctimas de persecuciones, mediante la aplicación de la ley que determina conductas terroristas o de la ley de Seguridad Interior del Estado.

Tuve la fortuna y el privilegio de ser abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Temuco durante cuatro años, por lo que cuando digo que la ley sobre conductas terroristas es ineficaz para alcanzar el objetivo que se pretende perseguir, lo digo con el conocimiento que me da el haber compartido durante cuatro años con ministros de la ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco y conversado con ellos acerca de que el estándar de la calidad de la prueba que se exige con esa ley para inculpar a un imputado es extraordinariamente superior al que se exige en el derecho penal común para condenar y sancionar a alguien.

Nuestro Código Penal, conocido en el mundo jurídico como el código de los agricultores, por su origen, establece sanciones muy severas, particularmente respecto de los delitos de incendio y de daños.

Entonces, si lo que buscamos es consolidar un modelo de relación en la sociedad chilena que pretenda evitar actos de violencia, o que por medio de la violencia política o social se pretenda legitimar determinadas reivindicaciones políticas o sociales, claramente este no es el camino.

Quiero decir, con mucha franqueza, que siento profundo respeto por la labor policial. Soy parte de la comisión especial encargada de realizar el control de los organismos de inteligencia, tanto de las policías como de las Fuerzas Armadas. Por razones estrictamente legales, me es imposible dar a conocer el contenido de los debates que se producen en ella, pero eso no me impide emitir un juicio de valor respecto de la calidad de la labor de la inteligencia policial. A

mi juicio, el país está en deuda, porque la labor de inteligencia está orientada a anticiparse a la comisión de hechos delictivos, a impedir que se produzcan, y en eso se ha fracasado.

Curiosamente, en una visión sesgada -desde mi punto de vista, torpe-, en el texto no hay una sola palabra que se refiera a los abusos policiales cometidos en contra de comunidades indígenas durante los allanamientos masivos, realizados de madrugada, en los cuales, por lo general, las víctimas han sido menores de edad o mujeres indefensas. ¡Nada se dice sobre eso!

En consecuencia, estamos desequilibrando profundamente la balanza entre lo que debe ser una persecución eficaz de los delitos terroristas y el garantizar el respeto de los derechos de todo ciudadano que se presume inocente antes de que un tribunal decreta o disponga lo contrario.

Seamos extremadamente cuidadosos con lo que vamos a resolver, porque esto equivale -discúlpenme la analogía- a apagar un incendio con bencina. No vamos a mejorar la convivencia social ni a lograr la paz sino con legitimidad constitucional, con procedimientos judiciales apegados a la legalidad y con tribunales que garanticen los derechos a los imputados.

Si optamos por el otro camino, en la región vamos a generar un Estado policial, donde lo que prevalecerá será el miedo a la represión, no de parte de quienes cometen los delitos, sino de la ciudadanía en general.

Insisto: resultaría más fácil pedir que se eleven las penas y se den más garantías o derechos ilimitados a los organismos policiales, pero mi formación jurídica no me permite optar por ese camino.

Estoy profundamente convencido de que la violencia se puede reducir e, incluso, eliminar cuando hay justicia, cuando hay libertad para expresarse y cuando se respetan las garantías individuales de todas las personas, cualquiera que sea su origen étnico, social, político o económico.

Todos los que estamos aquí juramos respetar el Estado de derecho. Por eso, votaré en contra el proyecto.

He dicho.

El señor **JARAMILLO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Hernández.

El señor **HERNÁNDEZ**.- Señor Presidente, a este tipo de proyectos hay que darles una mirada de Estado, y no verlos como un instrumento para perseguir a determinados grupos étnicos. Esa no es la idea que se propone; por el contrario, el objetivo de la iniciativa es resguardar la seguridad nacional.

La situación internacional está bastante agitada debido al terrorismo, por lo que el tema de la seguridad es de alta sensibilidad para los chilenos. Cada día nos enteramos de lamentables episodios de violencia, algunos delictuales y otros directamente terroristas, aunque las autoridades del gobierno central insisten en buscar diferentes interpretaciones para no catalogarlos de esa forma, con el fin de evitar procesos judiciales que significarían la aplicación de penas más duras para quienes sean detenidos.

Según encuestas de opinión, la ciudadanía evalúa negativamente, con porcentajes que fluctúan entre 80 y 90 por ciento, la forma en que el actual gobierno ha manejado tanto el problema de la delincuencia en general como la situación que se vive en La Araucanía. Pese

a eso, no hay un cambio en la forma de abordar este problema, que afecta la calidad de vida de millones de chilenos.

Por eso, la ciudadanía tiene la sensación de que el caso de La Araucanía es deliberadamente ignorado por las máximas autoridades del país.

Por ello, estimo absolutamente necesario entregar más y mejores herramientas a los fiscales y a las policías que colaboran con sus investigaciones, especialmente en delitos de tipo terrorista, para de este modo mejorar la eficiencia en la aclaración de estos hechos que hoy lamentablemente, en su gran mayoría, quedan impunes.

Considero absolutamente necesario otorgar herramientas que hoy se utilizan en el combate contra el narcotráfico, de acuerdo con la ley N° 20.000, pues, por los años en que esto se ha aplicado, sabemos que da resultados positivos, por lo que no tendría explicación que negáramos esta posibilidad, sobre todo porque, desde que se aplica, las policías han sabido guardar la reserva necesaria y han respetado todo lo concerniente a los derechos humanos de los investigados.

Por otra parte, quiero referirme a la Agencia Nacional de Inteligencia. Es indispensable que el Ministerio del Interior, al que muchas veces se le olvida que es también de Seguridad Pública -olvido que queda demostrado con los conceptos vertidos por el actual ministro de la cartera en entrevistas radiales muy recientes-, de una vez por todas y luego de los años que esta entidad denominada ANI lleva en funciones, modifique su marco legal, mejorando una serie de aspectos que le permitan ser verdaderamente eficientes en la actualidad, tiempo de delitos más violentos, de ataques terroristas reiterados, de uso de tecnologías de punta para cometer delitos; es decir, se trata de que se le dote de mejores herramientas y mayores atribuciones, ya que con una buena inteligencia se pueden prevenir muchos hechos delictuales y terroristas, pues, a mi juicio, las herramientas de las que hoy puede disponer la ANI son absolutamente insuficientes y -por qué no decirlo- están obsoletas.

Quiero decir al señor ministro del Interior y Seguridad Pública que urge modificar la ley N° 19.974 en lo que se refiere a la Agencia Nacional de Inteligencia. Hay que dejar los traumas del pasado por la experiencia negativa de otras organizaciones de inteligencia y realizar cambios a la ley del sistema nacional de inteligencia. La ANI debe ser operativa y debe coordinar de verdad a todas las instituciones que realizan labores de inteligencia.

La seguridad del Estado y las democracias deben protegerse y la inteligencia es una herramienta fundamental para ello, por lo que es utilizada en todas las democracias más sólidas del mundo.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Silber.

El señor **SILBER**.- Señor Presidente, estamos analizando un tema sustantivo y este debate ha dado expresión de aquello en la Sala.

Estamos en una democracia, en un Estado de derecho y quienes creemos en ella y en el respeto a los derechos y libertades de todos entendemos que mediante el robustecimiento de dichas garantías vamos a tener un Estado más fuerte en el que se defiende con fuerza el valor de la democracia, por lo que no vamos a permitir que haya gente que, por la vía del odio o de causar pánico o temor, quieran vulnerar algo que nos ha costado tanto construir, lo que, al parecer, algunos olvidan.

Me cuesta entender que ciertas intervenciones que uno escucha atentamente -y respecto de las cuales, incluso, puedo llegar a compartir el tono, la preocupación o los acentos-, en algunos casos, no guarden ninguna relación con el texto que esta Cámara va a someter a votación. Aquí se ha hablado de agentes o de jueces encapuchados, en circunstancias de que en el texto no se dice nada de aquello.

Se establece que todas las medidas que se van a adoptar son y deben ser aprobadas por el juez de garantía, por un tribunal de la república. ¿Cuál es el miedo a que la solicitud de un fiscal sea sujeto de control jurisdiccional? ¿Cuál es el temor a que un agente revelador o un agente encubierto -que ya existe en la ley N° 20.000, a propósito del microtráfico, del lavado de activos y de otro tipo de delitos- tenga también un rol sustantivo en delitos que para la opinión pública son relevantes y que nada tienen que ver con la supuesta criminalización de la causa mapuche? Quienes aprobamos este proyecto en la Comisión de Seguridad Ciudadana estamos muy lejos, en las antípodas, de sostener una caricatura como esta.

A algunos de los diputados que ya intervinieron les regalaría un mapa geográfico de nuestro país, porque el atentado en el metro, que atentó contra la vida de pasajeros, trabajadores, dueñas de casa, estudiantes, etcétera, no ocurrió en La Araucanía, sino en Santiago. El atentado, que todos condenamos hace poco tiempo, en contra del presidente del directorio de Codelco, señor Óscar Landerretche, de su familia y de la trabajadora que lo acompañaba en ese minuto, que abrió un “regalo” que resultó ser una bomba destinada a matar a dichas personas, tampoco ocurrió en La Araucanía. Y el “caso bombas” que se llevó adelante, que fue motivo de estudio y que abordamos con toda seriedad, tampoco ocurrió en La Araucanía.

Observemos también lo que sucede en Europa, en democracias importantes como Alemania, Inglaterra y Francia. ¡Hagamos una reflexión con algo más de altura de miras y menos anteojeras desde el punto de vista ideológico!

Lo que está ocurriendo aquí me recuerda mucho a las intervenciones a propósito de la discusión del proyecto de ley de control preventivo de identidad y de la “ley corta” antidelincuencia, en que muchos avizoraban que era lo peor y que se iba a discriminar a unos pocos. Pues bien, ahí están los datos y la estadística policial para demostrar su efectividad y comprobar si hubo algún dejo de discriminación por parte de las instituciones llamadas a aplicar dicha norma.

Entonces, me quedo con que las grandes democracias han enfrentado el terrorismo con altura de miras.

En 2014, nuestra Presidenta Michelle Bachelet instaló una comisión, llevada adelante por el abogado Juan Pablo Hermosilla, que recogió muchas de estas aprensiones, y por eso me cuesta entender que algunos saquen a la luz el informe de la Corte Suprema respecto de este proyecto, más aun cuando la comisión -gracias al aporte de quienes hoy apuntan con el dedo y desconocen sus propias indicaciones- cambió radicalmente la iniciativa y, en buena hora, la mejoró.

Por lo anterior, por su intermedio, señor Presidente, saludo las palabras del diputado señor Leonardo Soto que, por un lado, reconoce el aporte y, por otro, llama al Partido Socialista a aprobar el proyecto.

Si se revisa el trabajo de la comisión dirigida por el abogado Hermosilla junto con 30 expertos, se constatará que se estudiaron experiencias de países europeos, de Estados Unidos de América, de la Corte Europea de Derechos Humanos en cuanto a la materia que refiere justamente a cómo las democracias enfrentan el tema del terrorismo como un fenómeno global con las herramientas del Estado de derecho.

Por ello, les queremos decir a unos pocos que no van a cambiar la decisión de miles o de millones, porque así es el imperio de la democracia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ahora bien, al parecer le tenemos pánico a enfrentar los fallos en materia de derechos humanos en que se quiere regular este tema.

Comparto la idea de que la norma actual es vetusta y añeja, y por eso uno realiza propuestas. Queremos cambiar positivamente las cosas, y que no exista impunidad en este tipo de ilícitos, porque guste o no, desgraciadamente estos hechos ocurren.

Si aún en democracia existen agentes encubiertos que persiguen el microtráfico o el lavado de activos, también debiesen existir para trabajar en esta materia.

Para quienes siguen esta discusión a través del canal de televisión de la Cámara de Diputados, quiero aclarar que antes de opinar es necesario primero leer el texto del proyecto de ley. Lo señalo porque todas las prerrogativas para un juicio requieren de una autorización judicial. De hecho, la reserva de una investigación es hasta por seis meses, y para renovarla se necesita de una autorización judicial.

Aquí nuevamente se instala una caricatura que no se condice para nada con el texto de la iniciativa. Lamento el tono de algunas intervenciones, porque caen en descalificaciones de carácter personal. Es cierto que todos estamos sujetos al escrutinio público, pero finalmente ese tipo de actitudes solo desprestigia nuestro rol como parlamentarios.

Señor Presidente, quiero insistir en que no comparto el tono con el que algunos han encarado el tema, pues se basa en descalificaciones personales. Uno puede estar a favor o en contra de un proyecto de ley, pero el fin debiese ser mejorarlo.

Llamo a leer los textos que están en discusión en el Senado, pues no son muy distintos de los que hoy votaremos.

Me cuesta entender la paradoja de muchos discursos, el tono de algunas intervenciones, la cita de artículos inexistentes y pronunciamientos absolutamente añejos, como el de la Corte Suprema. Debiesen saber que el texto cambió del cielo a la tierra en su tramitación en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Llamo a la Sala, al igual como lo hizo el diputado Leonardo Soto, a que votemos a favor la iniciativa y que mejoremos nuestra actual legislación antiterrorista. Gana nuestra democracia al evitar la impunidad y que unos pocos actúen usando la violencia. Lamentablemente, hemos tenido que aprender sobre este tipo de violencia a través de mucho dolor.

Al igual que las grandes democracias europeas, enfrentemos este tema con altura de miras y sin discursos panfletarios que caen en la caricatura y el odio. Debemos entender que un Estado de derecho requiere de legislaciones que se pongan al día en este tipo de materias.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, no cabe duda de que todos debemos hacer el máximo esfuerzo para evitar que el delito terrorista se apodere de nuestra sociedad y nos amedrente en nuestro devenir, porque en Chile, aunque en menor medida que en otras naciones, lo estamos viviendo.

Distintas acciones terroristas se han expresado en nuestra vida nacional. Con frecuencia vemos por nuestras pantallas de televisión violencia en la Región de La Araucanía. Se asesina a personas, como el matrimonio Luchsinger-Mackay; se atenta contra la propiedad privada; se incendian camiones y campos, y casi nunca hay resultados efectivos.

Como bien expresó el diputado Gabriel Silber, no es solo una expresión que se da en la Región de La Araucanía; hechos similares ocurren en Santiago, como el atentado en el metro y tantas otras acciones que han preocupado a los chilenos.

Este proyecto persigue algo tan simple como mejorar y avanzar en la investigación de los delitos de carácter terrorista que atentan contra la seguridad del Estado y las familias. Qué mejor para lograr ese cometido que permitir que el Ministerio Público pueda facultar al fiscal nacional para que nombre un fiscal con dedicación exclusiva en una investigación preferente, para despejar, investigar y condenar a quienes han cometido delito terrorista.

Es una forma eficiente para defendernos frente a esta amenaza, por lo que no debe haber temor ni preocupación alguna. Lo señalo pues he escuchado algunas intervenciones provenientes de la bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana en las que pareciera que tuvieran temor a enfrentar con decisión el terrorismo. La mejor forma de garantizar la paz y la seguridad de los chilenos es que el Estado de Chile se organice adecuadamente para enfrentarlo.

¡Qué duda cabe de que este proyecto de ley es un avance en la materia! Si bien el fiscal nacional goza de la facultad de nombrar fiscales con dedicación exclusiva o preferente ante la comisión de estos delitos, en la actualidad no se regulan las atribuciones con que cuenta ese funcionario para llevar a cabo su investigación, cuestión que se norma por medio de este proyecto de ley. Es un avance sustancial.

La Corte Suprema criticó esta iniciativa. Entre otras cosas señaló que se entregará al fiscal nacional una función con la que ya cuenta y que las atribuciones que se entreguen al fiscal de dedicación exclusiva y de dedicación preferente exceden las garantías fundamentales del imputado.

Señor Presidente, no comparto el criterio de la Corte Suprema. Con esta iniciativa se busca la defensa y la paz de los chilenos, y toda acción y coordinación es bienvenida. El bien superior a custodiar es la integridad física y moral de los chilenos, por lo que ningún esfuerzo debe restarse a ese objetivo.

Es importante aclarar a la Corte Suprema que si bien es efectivo que hoy el fiscal nacional cuenta con la atribución de nombrar a un fiscal para que investigue exclusiva o preferentemente un delito terrorista, el punto central del proyecto de ley radica en dotar de atribuciones y herramientas a dicho funcionario para la persecución de delitos de connotación terrorista.

Asimismo, si bien el fiscal nacional ya tiene la atribución, es necesario dar sentido a esa facultad, y que se logre una efectiva persecución de esos delitos.

En relación con las críticas relativas a las excesivas facultades del fiscal en la investigación, es fundamental aclarar que se garantiza y asegura expresamente una serie de garantías relativas a la defensa del imputado.

Además de lo anterior, la mayoría de las facultades con las que cuenta el fiscal a cargo de la investigación están sujetas al control del Tribunal de Garantía, por lo que se evita la desproporcionalidad o arbitrariedad en el uso de las atribuciones del fiscal que lleve la causa.

Hay que precisar que el espíritu del proyecto es dotar de mayores atribuciones al fiscal, atendiendo la gravedad del delito cometido, toda vez que fue la propia fiscalía la que planteó que en la actualidad el órgano persecutor no cuenta con facultades y atribuciones específicas.

¡Qué más grave que infundir terror mediante acciones terroristas, como dinamitar o incendiar, para que los ciudadanos cambien una conducta! ¿Acaso vamos a negar el requerimiento de la fiscalía?

Repito: es la fiscalía la que nos pide contar con más atribuciones para perseguir de mejor manera el delito terrorista.

Honorable Cámara, ¿los diputados se negarán a entregar esas atribuciones a quien, por ley, le corresponde perseguir el delito?

No aleguemos después, cuando cunda la acción terrorista en el país y nuestros fiscales carezcan de los instrumentos que ellos mismos nos piden para enfrentar de mejor manera el delito terrorista o aquellos ilícitos que afecten la seguridad interior del Estado, debido a que por falta de fortaleza y coraje no se tomó la decisión de legislar en esta materia.

El partido en el que milito, la Unión Demócrata Independiente, va a apoyar con resolución este proyecto de ley porque el principal y más importante derecho del que un ciudadano en Chile debe gozar es el derecho a vivir en paz y en tranquilidad. Que sus hijos y familia al subir al metro no estén amedrentados por la posibilidad de que se produzca la explosión de una bomba que acabe con su vida o que los deje mutilados o afectados.

Que el temor no cunda y que podamos enfrentar con decisión a quienes quieren afectar a nuestra sociedad.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

Los diputados que no hayan alcanzado a intervenir podrán insertar sus discursos.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

La señora **SABAT** (doña Marcela).- El proyecto que hoy discutimos responde a una necesidad que tenemos como Estado de enfrentar el fenómeno terrorista de manera enérgica y de otorgar al Ministerio Público facultades investigativas que sean dignas de la pesquisa de delitos de esta naturaleza, donde, en definitiva, lo que se afecta es el orden institucional.

No se trata de una señal política o de un capricho de los sectores de derecha, como se puede pretender caricaturizar, sino más bien de la respuesta a una realidad que afecta al mundo entero y de la cual nuestro país no se encuentra ajeno.

Ahora bien, ante la pregunta respecto de si hay o no terrorismo en Chile pues bien, no ha sido Chile Vamos, sino el propio gobierno el que ha deducido acciones legales invocando los tipos penales de la ley antiterrorista, reconociendo que ciertos hechos que han tenido lugar en la Región Metropolitana y en el sur del país revisten tal carácter y, por tanto, ameritan la aplicación de un estatuto especial.

Sin embargo, en términos reales, la aplicación de la ley antiterrorista no otorga al Ministerio Público ventajas sustanciales, particularmente en la etapa de la investigación. Contrario a lo que se cree, hoy en día la fiscalía tiene más facultades para combatir el microtráfico que para atacar un fenómeno que, por lo general, ocupa medios destructivos y que en su esencia persigue desestabilizar el orden institucional de la nación.

¿Es comprensible que la fiscalía cuente con técnicas investigativas, como agentes encubiertos, para desbaratar bandas de microtraficantes de pasta base o, incluso después de la

agenda corta, para desbaratar bandas de chatarreros, pero no para desarticular organizaciones terroristas? A mi entender, no.

Por eso, avanzamos en una fórmula que se haga cargo de esta realidad y de la necesidad de entregar instrumentos y herramientas a los persecutores en la pesquisa de este tipo de delitos, permitiéndoles infiltrarse en las organizaciones criminales y desarticularlas desde su interior.

Convengamos también que la necesidad de impulsar esta reforma dice relación con la escasa voluntad que ha demostrado este gobierno por llevar adelante el proyecto de ley evacuado por la comisión convocada por la presidenta para tal efecto, que se ingresó a trámite legislativo con bombos y platillos luego de lo ocurrido en el metro de Santiago. Sin embargo, a pesar de este auspicioso comienzo, con el paso del tiempo el impulso gubernamental se adormeció, y nos encontramos una vez más con un mensaje presidencial durmiendo en el Senado a la espera de que otro artefacto explosivo sea colocado en un medio de transporte público o en otro lugar que incomode política o electoralmente a este gobierno. Ojalá no tengamos que esperar que alguien muera para que el gobierno actúe.

Ahora bien, con respecto al proyecto mismo, muchas de las observaciones que se le formularon por la excelentísima Corte Suprema fueron objeto de revisión, y en casi la totalidad de los casos fueron acogidas, entendiendo que ellas buscan conciliar la necesidad de perseguir esta clase de delitos con las garantías individuales que asisten a todo sujeto que es imputado por un ilícito.

Sin ir más lejos, en la norma referida a la prórroga especial de competencia, acogiendo el voto de algunos ministros, se permitió a la autoridad jurisdiccional resolver si procede dicha prórroga en tanto no se vulneren de manera sustancial los derechos a la defensa que le asisten al imputado. Y si bien la prórroga de competencia en el derecho patrio está reservada a asuntos civiles, tal como lo señalan ministros de la Corte Suprema, esta prórroga especial de competencia que establecemos en el proyecto bien puede tener lugar en materia penal siempre y cuando se dispongan resguardos al derecho a la defensa, que permitan dar razonabilidad y asegurar el debido ejercicio de los derechos de quienes son imputados en virtud de este estatuto especial.

Por otra parte, nuestro Tribunal Constitucional y, en general, la jurisdicción constitucional comparada aceptan la limitación de garantías fundamentales, como en este caso al juez natural, siempre que dicha limitación tenga reserva legal y se ampare en un juicio de razonabilidad, pasando los estándares de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

No tengo duda de que el proyecto cumple dicho estándar, y que, por cierto, será una ayuda sustancial en el combate de esta clase de delitos, que no solo afectan a personas con nombre y apellido, sino que buscan socavar las bases mismas de la institucionalidad democrática que como sociedad hemos construido.

He dicho.

El señor **SABAG** (Vicepresidente).-Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.31 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10783-04)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley Sobre Educación Superior. (boletín N° 10783-04)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9245-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. (boletín N° 9245-07)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10125-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales. (boletín N° 10125-15)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Sistema de garantías de los derechos de la niñez. (boletín N° 10315-18)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10683-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua. (boletín N° 10683-06)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10687-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas. (boletín N° 10687-06)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10937-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Moderniza la legislación sobre transporte remunerado de pasajeros. (boletín N° 10937-15)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10225-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica el artículo 66 de la Carta Fundamental, para rebajar el quórum de aprobación de las leyes orgánicas constitucionales. (boletín N° 10225-07)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10991-11)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Modifica el Código Sanitario para regular la actividad de nutricionistas y la prestación de servicios profesionales relacionados con la nutrición. (boletín N° 10991-11)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**10. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9686-09 (S) REFUNDIDO CON
BOLETÍN N° 10209-09 (S))**

“Valparaíso, 5 de abril de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente a los Boletines Nos 9.686-09 y 10.209-09, refundidos:

**PROYECTO DE LEY:
“LEY SOBRE PUBLICIDAD VISIBLE DESDE CAMINOS,
VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS
TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno.

Para tales efectos, las instalaciones de elementos publicitarios deberán contar con las autorizaciones y permisos que les sean exigibles, cumpliendo con los requisitos y prohibiciones que para cada caso se establecen en esta ley y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica respecto de los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde:

- a) Caminos públicos situados fuera de los límites urbanos.
- b) Vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo.
- c) Vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos.
- d) Otros espacios públicos urbanos, tales como plazas y parques.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Avisador Publicitario Vial o Caminero: Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de publicidad vial o caminera, visible desde los caminos públicos o vías urbanas del país y que se encuentre inscrito en el Registro de Avisadores Viales y Camineros.

b) Avisos a contramano: Publicidad vial o caminera presentada en letreros ubicados en el lado izquierdo de la pista de circulación vehicular.

c) Camino o Ruta de Belleza Escénica: Vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazados en una zona de alto valor paisajístico o turístico, que requiere un tratamiento diferenciado, destinado a preservar y proteger tales cualidades.

d) Camino público: Vía de comunicación terrestre, destinada al libre tránsito, situada fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.

e) Curva horizontal: Cambio en la dirección del trazado del camino.

f) Curva vertical: Cambio en la pendiente de la rasante del camino.

g) Elementos publicitarios: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público.

h) Elementos publicitarios menores: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional en cubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuestos a las fachadas de una edificación y aquellos que formen parte del mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos o en postes del alumbrado público.

i) Elementos publicitarios mayores: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como postes, placas paleta, torres o tótems, o que forman parte de una edificación generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.

j) Estética panorámica: Condición de armonía visual que presentan, en conjunto, los distintos componentes del paisaje ubicado en la cercanía de un camino público o vía urbana.

k) Faja vial: Espacio de dominio público de caminos públicos o de vías urbanas, incluyendo calzadas, soleras, veredas, aceras, bandejón central, bermas y todo aquello que se encuentre delimitado por los cercos de los caminos públicos, en áreas rurales, o por las líneas oficiales, en áreas urbanas.

l) Publicidad del establecimiento: Aquella que realizan empresas o personas en el lugar en que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que da cuenta de sus productos o servicios.

m) Publicidad vial o caminera: Elementos publicitarios y, en general, cualquier otra forma de anuncio que contenga imágenes o textos, visibles desde caminos públicos o vías urbanas.

n) Puntos peligrosos: Aquellas singularidades o sectores del camino público o vías urbanas que, por sus condiciones geométricas y operativas, de visibilidad, tránsito de peatones, ciclistas o vehículos, requieren una mayor atención del conductor, tales como:

1. Los pasos desnivelados.
2. Las intersecciones, empalmes y rotondas.
3. Los cruces de caminos públicos y vías urbanas con vías férreas u otras similares.
4. Los puentes, pasarelas peatonales y túneles.
5. Las curvas horizontales y verticales.
6. Las zonas de escuela, servicios asistenciales de salud u otras zonas con presencia significativa de usuarios vulnerables.
7. Sectores con altas tasas de accidentabilidad.

ñ) Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros: Sistema de información permanente y actualizado, con datos de las personas naturales o jurídicas interesadas en desempeñarse como avisadores publicitarios viales, tanto en el ámbito de los caminos públicos, como

en el de las vías urbanas del país. Este sistema debe contener, al menos, todos los antecedentes que los identifiquen, junto con el historial de solicitudes, infracciones, multas y demás datos relevantes para la aplicación de la presente ley.

o) Vía urbana: Espacio destinado al tránsito, ubicado dentro de los límites urbanos.

p) Vía urbana declarada camino público: Vía de comunicación terrestre ubicada dentro de los límites urbanos, que se conecta en sus extremos con caminos públicos y que haya sido declarada camino público mediante decreto supremo.

Artículo 4°.- Régimen aplicable. Para la instalación de un elemento publicitario, sea en un bien nacional de uso público, bien fiscal, bien municipal o bien privado, se requiere del permiso de instalación que establece el artículo 9°, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, previo pago de los derechos municipales correspondientes que procedan por este concepto.

Los elementos publicitarios que sean visibles desde caminos públicos, rurales o urbanos, o desde vías públicas urbanas deben contar además con las autorizaciones previas a las que se refiere el artículo 6°.

Lo anterior es sin perjuicio de que, para el otorgamiento de permisos de instalación de elementos publicitarios en el espacio público, también se requiere obtener previamente de la municipalidad respectiva la concesión o el permiso precario para el uso de dichos espacios, en conformidad a lo establecido en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades. La municipalidad está facultada para cobrar derechos por estas concesiones o permisos precarios, distintos de los derechos municipales que deben pagarse por los permisos de instalación de elementos publicitarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Con todo, sólo podrá otorgarse permiso de instalación cuando no exista prohibición expresa para el emplazamiento de elementos publicitarios.

Artículo 5°.- Prohibiciones. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones siguientes:

a) En la faja vial de un camino público.

b) En la faja vial de una vía urbana. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en las aceras de las vías urbanas siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación y en la medida que se adecúe a la restricción dispuesta en el artículo 97 del decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito. Asimismo podrá autorizarse dichos elementos en bandejes y medianas, tratándose de elementos publicitarios instalados en paraderos o refugios peatonales de transporte público.

c) En puntos peligrosos, o a menos de la distancia mínima respecto de los mismos, definida en los reglamentos respectivos. De igual manera, aquellos que no cumplan con el distanciamiento mínimo entre letreros sucesivos establecido por dichos reglamentos. La determinación de los puntos peligrosos y de los distanciamientos mínimos corresponderá a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en el caso de los caminos públicos, y a la Subsecretaría de Transportes, en el caso de las vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos.

- d) A contramano, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del presente artículo.
- e) Los que presenten movimientos de cualquier clase y los de texto variable. Asimismo, aquellos que constituyen una serie, o que en conjunto representen el desarrollo de una leyenda o historieta, o que en el aviso contengan y emitan la información de contacto relativa a la publicidad que se expone, o que por su alto contenido distractor constituyan un peligro para los conductores y usuarios de las vías.
- f) Las pantallas con tecnologías electrónicas o similares y en las pantallas móviles o instaladas en un elemento móvil, que presenten imágenes distintas a las establecidas en el artículo 16.
- g) Los ubicados sobre o bajo líneas de transmisión de energía eléctrica y a una distancia lateral inferior a la señalada por la normativa o Superintendencia del ramo.
- h) Los que por su dimensión y/o ubicación obstaculicen la visibilidad de conductores y peatones en cruces, empalmes, enlaces a nivel, enlaces a desnivel u otros definidos en los respectivos reglamentos.
- i) En los antejardines, esto es, en el área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en estos espacios, siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación.
- j) En áreas de protección de recursos de valor natural, tales como parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales.

TÍTULO I PERMISOS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 6º.- De las autorizaciones previas relacionadas con la seguridad vial. Previo al ingreso ante la Dirección de Obras Municipales de una solicitud de permiso a que se refiere el artículo 9º, el interesado deberá obtener la autorización de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para los elementos publicitarios que pueden ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos. Asimismo, tratándose de elementos publicitarios mayores que pueden ser vistos desde vías públicas urbanas que no hubieren sido declaradas como caminos públicos, deberá obtener la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda. Lo anterior, con el objeto de verificar que tales elementos no constituyen un peligro para la seguridad vial. En ambos casos, la correspondiente autorización constituye un requisito indispensable para el otorgamiento del referido permiso de instalación.

Para este efecto, las autoridades mencionadas en el inciso anterior, según corresponda, deberán verificar, dentro de cuarenta y cinco días contados desde el ingreso de la solicitud de autorización, que los elementos publicitarios propuestos cumplen con las exigencias y obligaciones relacionadas con la seguridad vial y no infringen las prohibiciones establecidas en esta ley y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

En el caso de que la Dirección Regional de Vialidad o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones verifiquen algún incumplimiento en las materias cuya revisión les compete, deberá rechazar la solicitud requerida.

Si se presentaren dos solicitudes de autorización respecto de un mismo punto o espacio físico, tendrá prioridad aquella que, cumpliendo con todos los requisitos a que se refiere el inciso segundo de este artículo, haya sido presentada primero, de acuerdo al número y fecha de ingreso que se les haya asignado en el servicio respectivo.

Artículo 7°.- De la fiscalización en materia de seguridad vial. Para efectos de la aplicación de la presente ley, la fiscalización permanente de los elementos de publicidad que cuenten con la autorización previa señalada en el artículo anterior corresponderá, en cada caso, a profesionales o técnicos competentes de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que hubiere otorgado dicha autorización.

Artículo 8°.- Declaración de Caminos o Rutas de Bella Escénica. La Dirección Regional de Vialidad, con consulta a la Subsecretaría de Turismo o a petición de esta última, podrá declarar como Caminos o Rutas de Belleza Escénica, aquellas que cumplan con los requisitos de la definición establecida en el artículo 3°, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, dictado a través del Ministerio de Obras Públicas.

Igual declaración podrá ser hecha a solicitud de organizaciones de la sociedad civil, en aplicación del reconocimiento que hacen los artículos 69 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El reglamento regulará la forma en que dichas asociaciones podrán presentar las solicitudes.

Los elementos publicitarios que se instalen en Caminos o Rutas de Belleza Escénica deberán resultar armónicos con esta condición, por lo que deberán ser diseñados conforme a las especificaciones que determine el reglamento respectivo.

La Dirección Regional de Vialidad podrá, por resolución fundada y previo informe de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, rechazar la autorización si considera que el elemento publicitario puede perjudicar la estética panorámica de un camino público situado fuera de los límites urbanos, cuando hayan sido declarados Caminos o Rutas de Belleza Escénica de conformidad al presente artículo.

Artículo 9°.- Permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales. Obtenida la autorización previa por parte de la Dirección Regional de Vialidad o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, podrá solicitarse el permiso de instalación de elemento publicitario.

Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales respectiva, en la forma y acorde a los requisitos establecidos en la presente ley y en las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Dirección de Obras Municipales deberá verificar que el elemento publicitario propuesto cumpla con las exigencias en lo que corresponda al ámbito de su competencia y en lo que sea aplicable en cada caso. Adicionalmente, la Dirección de Obras Municipales respectiva deberá verificar que el elemento publicitario cuyo permiso de instalación se solicita:

a) No infrinja las prohibiciones establecidas en el artículo 5°.

b) Se emplace en un predio de propiedad del solicitante, lo que se acreditará mediante declaración jurada. En caso que el inmueble no sea de propiedad del solicitante, la declaración jurada deberá ser extendida por el o los propietarios del inmueble, debiendo contener la autorización expresa para la instalación de elementos publicitarios. Con todo, ambas declaraciones juradas deberán contener la individualización del inmueble respectivo. En el caso de copropiedad inmobiliaria, deberá adjuntarse copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito y su aceptación por parte de los copropietarios, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó la instalación del elemento publicitario en un bien común. En caso que el permiso se solicite para la instalación de un elemento publicitario

en un bien nacional de uso público, será necesario adjuntar copia de la resolución o decreto alcaldicio de concesión para su ocupación o del permiso precario que otorgue la municipalidad respectiva, conforme a lo señalado en el artículo 4°.

c) Cumpla con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace, considerando que el instrumento de planificación territorial puede prohibir o limitar el emplazamiento de este tipo de elementos en determinadas zonas.

d) Cumpla con las normas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como seguridad contra incendio, resistencia al viento, resistencia de la estructura de los elementos soportantes y sus fundaciones, comportamiento de materiales, normas de instalaciones y sistemas.

e) No altere las condiciones de habitabilidad de recintos habitables o no habitables y de seguridad de los mismos, en lo que respecta a la adecuada entrada de aire y luz, al sistema de renovación de aire y a las vías de evacuación.

f) No altere significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, conforme a lo establecido en el artículo 10.

La Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso si la solicitud cumple con las disposiciones establecidas en la presente ley, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el respectivo instrumento de planificación territorial, previo pago de los derechos municipales correspondientes a las obras provisorias, conforme al número 3 de la tabla contenida en el inciso primero del artículo 130 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprobó la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, antes de que se le otorgue dicho permiso, el avisador publicitario deberá entregar en la Dirección de Obras Municipales de la comuna donde se ubiquen el o los elementos publicitarios mayores, una caución o garantía de carácter irrevocable, a nombre de la municipalidad respectiva, pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago, que garantice el retiro de dichos elementos, por los montos que a continuación se indican:

- De 1 a 5 elementos autorizados en la comuna: 150 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

- De 6 a 15 elementos autorizados en la comuna: 300 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

- De 15 a 30 elementos autorizados en la comuna: 350 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

- Más de 30 elementos autorizados en la comuna: 400 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

Esta garantía se hará efectiva en caso que, ordenado el retiro de un elemento publicitario, el avisador haga caso omiso a dicha orden, por lo que el retiro deberá ser ejecutado por la municipalidad respectiva, con cargo a esta garantía, en conformidad a lo señalado en el artículo 12, debiendo de inmediato el avisador renovarla en los términos establecidos en el presente artículo.

Con todo, la referida garantía no será exigible para la instalación de elementos publicitarios mayores respecto de los cuales la municipalidad respectiva haya requerido al avisador publicitario un instrumento de caución similar por un monto que cubra los costos asociados al retiro de la publicidad de dichos elementos, con ocasión del otorgamiento de una concesión de bienes municipales o nacionales de uso público, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Si el permiso fuere denegado o si la Dirección de Obras Municipales no se pronunciare por escrito sobre el permiso dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud, el solicitante podrá reclamar ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los términos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para el adecuado seguimiento y fiscalización del elemento publicitario, la Dirección de Obras Municipales deberá remitir mensualmente copia de los permisos otorgados, tanto a los Servicios que otorgaron su autorización previa como al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.

Artículo 10.- Control del impacto que los elementos publicitarios provocan en el entorno urbano. La Dirección de Obras Municipales podrá rechazar el permiso de instalación de elemento publicitario si determina que éste podría alterar significativamente el entorno en el que pretende emplazarse. Para efectos de lo anterior, la Dirección de Obras Municipales deberá considerar, en los supuestos que fueren aplicables, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a) Los elementos publicitarios no podrán superar la altura máxima de edificación establecida por el respectivo instrumento de planificación territorial, sea que contemplen una estructura soportante desde el nivel del suelo o se instalen sobre edificaciones existentes. Además, deberán cumplir con el mismo régimen de rasantes aplicable a las edificaciones.

b) Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación o autorreflexión o que contengan pantallas con tecnologías electrónicas o similares, no podrán emplazarse en las zonas residenciales exclusivas determinadas por el instrumento de planificación territorial ni en las vías públicas insertas en estas zonas o subzonas o adyacentes a las mismas. En aquellas zonas en las que sí estén permitidos este tipo de elementos publicitarios, deberán cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto se determine mediante reglamento.

c) Los elementos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantenimiento o pintura de dichas fachadas, sólo podrán autorizarse por un período que no exceda al de ejecución de dichas obras, el cual no podrá ser superior a tres meses. Dicha autorización sólo podrá ser renovada una vez y por el mismo plazo señalado. Ejecutadas las obras o vencido el plazo correspondiente y atendido el carácter provisorio de este elemento publicitario, éste deberá ser completamente retirado. Sólo podrá otorgarse un nuevo permiso de este tipo, en el mismo inmueble, cuando hayan transcurrido tres años desde el vencimiento del permiso anterior.

La limitación de plazo establecida en el párrafo precedente no regirá respecto de las obras de restauración o conservación de monumentos nacionales, de inmuebles de conservación histórica o, en general, de inmuebles que formen parte de un área de protección de recursos de valor patrimonial cultural, en cuyo caso los referidos elementos publicitarios podrán permanecer por todo el período de ejecución de las obras, aunque éste sea superior a tres meses, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

d) Para el emplazamiento de elementos publicitarios en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, se deberá contar con la autorización de la autoridad respectiva. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. En ambos casos, la autoridad respectiva deberá velar porque el elemento publicitario no altere ni ponga en riesgo las características que justificaron la protección de dichas zonas e inmuebles, tales como el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares, su aspecto típico y pintoresco, el estilo arquitectónico general de dicha zona, los valores culturales de una localidad o inmueble y la relación armónica que se establece entre una obra arquitectónica que constituye un hito de significación urbana y su entorno.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos que en esta materia establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de los que pudieren establecerse por la municipalidad respectiva en el instrumento de planificación territorial o en una Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

Artículo 11.- Plazos, caducidad y renovación de los permisos. El permiso de instalación de elementos publicitarios caducará cuando hubieren transcurrido más de treinta días desde la fecha de otorgamiento del mismo por la Dirección de Obras Municipales, sin que se hubiere instalado.

Dichos permisos serán intransferibles, tendrán carácter precario y podrán otorgarse por un plazo máximo de tres años, con las excepciones contempladas en la letra c) del artículo precedente. El plazo de vigencia del permiso podrá ser renovado, previa solicitud ingresada a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento de éste.

En tal supuesto, la Dirección de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y exigir que se acompañe un pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en el que se acredite fundadamente que no ha habido variaciones en las circunstancias que permitieron a dicho órgano dar su conformidad para la instalación cuya prórroga se solicita y que, como consecuencia de lo anterior, tales elementos mantienen su condición de no constituir un peligro para la seguridad vial.

Los elementos publicitarios, instalados y con permiso vigente, que transitoriamente no presenten contenido publicitario, podrán exhibir mensajes alusivos a la seguridad vial o a cualquier otra campaña de bien público.

A solicitud de parte interesada y por motivos fundados, la Dirección de Obras Municipales podrá revocar un permiso ya conferido y proceder con los trámites para obtener el retiro del elemento.

Artículo 12.- Obligación de retiro de los elementos publicitarios y facultad para disponer del auxilio de la fuerza pública. Vencido el plazo de vigencia del permiso de instalación, deberá procederse al retiro del elemento publicitario. Los costos relacionados con dicho retiro serán de cargo del avisador.

Para el caso que el avisador no efectúe el retiro en el plazo otorgado para ello o en el evento de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, el Director Regional de Vialidad o el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Po-

licía Local competente, para que éste, de acuerdo con el procedimiento de la ley N° 18.287, ordene el retiro de los elementos publicitarios por parte de la municipalidad respectiva, con cargo a la garantía constituida.

Las autoridades mencionadas podrán requerir del Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública, el que podrá ser otorgado con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de retirar los elementos publicitarios que no cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo indicado en el inciso anterior es sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar la demolición o el retiro de los elementos publicitarios, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o imponer las multas o sanciones que correspondan, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y de las facultades entregadas a la Dirección de Vialidad en el Párrafo VI del Título III del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, respecto a las infracciones a dicho Título.

La municipalidad no será responsable de los elementos publicitarios que no sean retirados por los avisadores dentro del plazo fijado para tal efecto por el Juzgado de Policía Local respectivo o por la Dirección de Vialidad o el alcalde, cuando corresponda.

Artículo 13.- Expropiación del terreno en que se encuentre instalado el elemento publicitario. En caso de expropiación del terreno en que se encuentre instalado un elemento publicitario, el avisador estará obligado a retirarlo, a su cargo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, quedando de hecho caducados, tanto la autorización que la Dirección de Vialidad o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones hubiere otorgado para su instalación, así como el permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO II

TITULAR DEL PERMISO Y REGISTRO NACIONAL DE AVISADORES VIALES Y CAMINEROS

Artículo 14.- Titular del permiso de instalación. Los permisos de instalación de elemento publicitario sólo pueden ser solicitados y otorgados a personas naturales o jurídicas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 21 en los casos en que el titular del establecimiento requiera la obtención del correspondiente permiso de instalación.

Artículo 15.- Del Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros. Créase un único Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, a cargo de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y en el cual se inscribirán todas las personas naturales o jurídicas cuyo giro o actividad guarde relación con la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía pública o de quienes concurren a un espacio público. Este Registro contendrá todos los antecedentes que identifiquen a los avisadores, junto con el historial de solicitudes, infracciones, multas y demás datos relevantes para la aplicación de esta ley.

Cuando los avisadores incurran en cinco infracciones a la presente ley o a los respectivos reglamentos en un año calendario, o siete en dos años, serán eliminados del Registro, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones o multas que sean procedentes.

Los avisadores que hayan sido eliminados del Registro sólo podrán solicitar su reinscripción transcurrido un plazo de dos años, debiendo acreditar nuevamente los requisitos indicados en este artículo.

TÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD VIAL

Artículo 16.- Condiciones mínimas que debe cumplir todo elemento publicitario. Sin perjuicio de los requisitos específicos que reglamentariamente se establezcan para determinadas instalaciones, todo elemento publicitario deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser de tipo provisorio y desmontable.
- b) Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación o que contengan pantallas con tecnologías electrónicas o similares, no deberán causar distracción o deslumbramiento a los conductores en tránsito.
- c) Las pantallas con tecnologías electrónicas o similares sólo podrán proyectar una imagen fija, estática, sin contenido dinámico, es decir, no se pueden alternar imágenes en forma sucesiva ni proyectar videos o animaciones en ellas.
- d) Los elementos publicitarios señalados en las letras b) y c) de este artículo deberán cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto se determine mediante reglamento.
- e) Los elementos publicitarios deberán colocarse fuera de la faja vial, a la distancia del cerco o la línea oficial que el avisador estime conveniente y previa aprobación de la autoridad competente, siempre que la estructura y su proyección vertical no sobrepasen la línea de cercos o la línea oficial, en caso de vías urbanas. Lo anterior, a excepción de lo señalado en la letra b) del artículo 5°.
- f) Los elementos publicitarios no podrán complementar, imitar, interferir o afectar la debida percepción de las señales del tránsito ni entorpecer el alumbrado público o las cámaras de control de tránsito.
- g) Los elementos publicitarios deberán ser mantenidos en un óptimo estado de conservación, limpieza y seguridad.
- h) Los elementos publicitarios deberán identificar el avisador al cual pertenece dicho elemento.

Artículo 17.- Puntos peligrosos y distanciamientos mínimos. La distancia mínima entre elementos publicitarios sucesivos, como también entre elementos publicitarios y puntos peligrosos, será determinada por reglamentos especialmente dictados al efecto, dependiendo de las condiciones de velocidad de operación, visibilidad, seguridad vial, belleza escénica y contaminación visual de cada vía o camino.

El distanciamiento mínimo entre elementos publicitarios mayores y sucesivos se sujetará las siguientes reglas, pudiendo aumentarse por razones fundadas:

- 1) En áreas rurales deberán estar ubicados a no menos de 300 metros; tratándose de elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares el distanciamiento mínimo será de 500 metros.
- 2) En áreas urbanas deberán estar ubicados a no menos de 100 metros.
- 3) En caminos públicos situados dentro de los límites urbanos deberán estar ubicados a no menos de 300 metros; tratándose de elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares el distanciamiento mínimo será de 500 metros.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Procedimiento sancionatorio. Toda contravención a esta ley o sus reglamentos será sancionada con multa de 10 a 200 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. Será competente para conocer y resolver el Juzgado de Policía Local del lugar de emplazamiento del elemento publicitario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley y en los artículos 20 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto a las infracciones a dicha ley, a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o a los instrumentos de planificación territorial, y sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo VI del Título III del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, respecto a las infracciones a dicho Título.

Artículo 19.- Responsabilidad solidaria. Serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente ley tanto el avisador como quien haya contratado sus servicios, cuando se trate de elementos publicitarios instalados por avisadores no inscritos en el Registro.

Artículo 20.- Comunicación de sanciones. Las sanciones y multas cursadas conforme a la presente ley deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, en un plazo de quince días contado desde que el acto se encuentre ejecutoriado.

TÍTULO V REGÍMENES ESPECIALES Y FACULTAD PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES

Artículo 21.- Elementos publicitarios que singularizan la actividad que se desarrolla en un inmueble. Los elementos publicitarios cuyo único objeto sea identificar el giro de un establecimiento deberán cumplir únicamente con las exigencias de seguridad vial e impacto en el entorno establecidas en la presente ley y en sus reglamentos, así como las disposiciones que la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad establezca respecto a este tipo de elementos publicitarios.

En caso de elementos publicitarios mayores, los titulares de los establecimientos deberán solicitar el correspondiente permiso de instalación de elemento publicitario y rendir la garantía de retiro establecida en artículo 9°.

Si estos elementos publicitarios mayores se instalan en la proximidad de los establecimientos para dar aviso de su ubicación o de la ubicación de puntos de atracción turística regionales y son visibles desde caminos públicos regionales, la garantía a que se refiere el artículo 9° podrá ser reducida hasta en un 50%, por resolución fundada de la Dirección de Obras Municipales, previa aprobación de la Dirección de Vialidad o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, cuando corresponda.

Artículo 22.- Publicidad electoral. La propaganda y publicidad electoral se regirá por la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23.- Facultad para impartir instrucciones. Corresponderá a los Ministerios de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones impartir instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley, en lo que corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada con el resto de los ministerios involucrados, pudiendo suscribir circulares conjuntas cuando la materia tratada así lo requiera.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24.- Cómputo de plazos. Los plazos de días que se establecen en la presente ley son de días hábiles.

Artículo 25.- Valor de la unidad tributaria mensual. Las cantidades numéricas que representan unidades tributarias a que se refiere esta ley serán las correspondientes al mes de enero de cada año.

Artículo 26.- Para la aplicación de esta ley se dictarán las siguientes normas:

1. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, que regulará lo concerniente a las normas de seguridad vial que deberán cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde caminos públicos, urbanos o rurales, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial. Finalmente, regulará el procedimiento para declarar un camino como Camino o Ruta de Belleza Escénica.

2. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, firmado también por el Ministro de Obras Públicas, que regulará los aspectos concernientes a las normas de seguridad vial que deberán cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial.

3. Una modificación al decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que regulará el procedimiento para el otorgamiento de permisos de instalación de elementos publicitarios por parte de las Direcciones de Obras Municipales. Asimismo, esta modificación podrá establecer requisitos específicos relacionados con el control del impacto que los elementos publicitarios provoquen en el entorno urbano.

Artículo 27.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, del Ministerio de Hacienda, de 1960:

a) Insértase, en el artículo 25, el siguiente inciso final:

“Tanto un camino nacional como uno regional podrá ser declarado camino o ruta de belleza escénica, entendiéndose por tal, aquella vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazada en una zona de alto valor paisajístico o turístico y que requiere un tratamiento diferenciado, sea de diseño, mantención, operación o señalización, destinado a preservar y proteger esas cualidades.”

b) Reemplázase el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en la faja vial de los caminos públicos.

La instalación de elementos publicitarios que puedan ser vistos desde los caminos públicos deberá ser autorizada por el Director Regional de Vialidad, en conformidad a la normati-

va aplicable y obteniendo el correspondiente permiso de instalación de elemento publicitario por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Las Señales de Servicio, de Atractivo Turístico y de Monumentos Nacionales se registrarán por el Manual de Señalización de Tránsito.

Toda infracción a las disposiciones de los incisos precedentes será sancionada por el organismo competente respectivo, señalado en la Ley sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos, en conformidad a la ley y a los reglamentos dictados al efecto, sin perjuicio de que la Dirección Regional de Vialidad proceda al retiro inmediato de los mencionados elementos publicitarios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Vigencia. Una vez que entren en vigencia los reglamentos a que se refiere el artículo 26, los avisadores publicitarios que se encuentren desarrollando dicho giro tendrán un plazo de dos años para obtener o regularizar su inscripción en el Registro respectivo y para entregar la garantía señalada en el artículo 9°. Transcurrido este plazo sin efectuar las gestiones pertinentes, caducarán los permisos otorgados para instalación de elementos publicitarios que tengan vigentes.

Deberá procederse al retiro de los elementos publicitarios que se encuentren instalados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que no cuenten con autorización de instalación obtenida en conformidad a la normativa vigente a la época de su instalación.

Las pantallas con tecnología electrónica o similares deberán ajustarse a los requisitos contemplados en las letras b) y c) del artículo 16, desde que la presente ley entre en vigencia. En la misma oportunidad será exigible la obligación contenida en la letra h) de dicho artículo.

Los elementos publicitarios que cuenten con autorización de instalación tendrán un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de los reglamentos a que se refiere el artículo 26, para ajustarse a la normativa de seguridad vial de la presente ley. Transcurrido este plazo sin que se efectúe la regularización respectiva, se procederá a arbitrar las medidas para el retiro de dichos elementos, con excepción de aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico conforme a la ley N° 17.288, los que, en todo caso, deberán mantenerse en óptimo estado de conservación, limpieza y seguridad, conforme a lo establecido en las normas generales de esta ley.

Artículo segundo.- Los reglamentos señalados en el artículo 26 serán dictados dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley.”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 25 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, los artículos 4°; 6°; 7°; 8°; 9°; 10; 11; 12, inciso segundo; 14; 18, inciso primero, y 27 de la iniciativa legal fueron aprobados por 24 votos a favor, respecto de un

total de 37 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

-o-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

**11. OFICIO DEL SENADO. (BOLETINES N^{OS} 9187-17 (S); N^o 9188-17 (S),
Y 9189-17 (S))**

“Valparaíso, 5 de abril de 2017.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha rechazado la proposición de esa Honorable Cámara de archivar las siguientes iniciativas legales:

1) Proyecto de ley, iniciado en moción del ex senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Ramón Seco Pérez, correspondiente al Boletín N^o 9.187-17.

2) Proyecto de ley, iniciado en moción del ex senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote Andrés Lacalle Andrés, correspondiente al Boletín N^o 9.188-17.

3) Proyecto de ley, iniciado en moción del ex senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al sacerdote José Antonio Ortega Martín, correspondiente al Boletín N^o 9.189-17.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N^o 13.233, de 4 de abril de 2017.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

**12. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”, QUE “POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.370”.
(BOLETÍN N° 11132-04)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate, acompañada por el Jefe de la División de Educación General, señor Juan Ignacio García-Huidobro; la Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación, señora Alejandra Arratia Martínez; el Coordinador de Desarrollo Curricular de la Unidad de Currículo y Evaluación, señor Maximiliano Moder, y el Coordinador del Área de Desarrollo Docente y Directivo, señor Sergio Parra Villalobos.

Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

1. La Investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Sylvia Eyzaguirre Tafrá.
2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.
3. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva.
4. El Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela Barros.
5. El Primer Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra.
6. El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), Alcalde de lo Prado señor Marcelo Segura Uauy.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

- 1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental de la iniciativa consiste en postergar el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica regular y seis años para la educación media regular, que se establece en el artículo 25 de la ley General de Educación.

- 2) Normas de carácter orgánico constitucional de quórum calificado.

El artículo único del proyecto, que modifica el artículo 8° transitorio de la ley General de Educación, tiene el carácter de orgánico constitucional.

Este artículo fue sometido a control previo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, el cual, mediante rol N° 1363 de fecha 28 de julio de 2009, declaró que era constitucional y que revestía carácter orgánico constitucional. Tal como el propio Tribunal lo ha declarado en diversos fallos (entre ellos, rol 548 considerando séptimo), y lo dispone la propia Carta Fundamental en su artículo 66, las normas que aprueban, modifican o derogan una ley orgánica constitucional revisten su misma naturaleza.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, María José Hoffmann Opazo, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas. Se abstuvo el diputado Giorgio Jackson Drago.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Roberto Poblete Zapata.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos del proyecto.

El mensaje señala que el artículo 25 de la ley N° 20.370 establece que los niveles de educación básica y media regular tendrán una duración de seis años cada uno. Asimismo, dispone que en el nivel de educación media regular habrá, a su vez, cuatro años de formación general y dos de formación diferenciada.

De acuerdo al artículo octavo transitorio de la ley N° 20.370, esta nueva estructura curricular comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley, la que fue publicada el 12 de septiembre de 2009, por lo que dicha estructura curricular debiese ser aplicada a partir del año 2018. En consecuencia, los cursos de séptimo y octavo año de enseñanza básica, y los de primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza media pasarían a denominarse primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año de la educación media, respectivamente.

La nueva estructura curricular que dispone el artículo 25 de la ley N° 20.370 tiene dos propósitos: por una parte, pretende facilitar a los estudiantes una trayectoria escolar de calidad, en la cual puedan ingresar y egresar de un mismo establecimiento educacional, sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. Por otra parte, se pretende contar con profesores especialistas en todas las asignaturas desde el actual séptimo año de enseñanza básica, lo que permitirá a los estudiantes una trayectoria escolar progresiva, más profunda y especializada, desde una edad más temprana.

Para implementar esta nueva estructura curricular, la ley N° 20.370 estableció un plazo de ocho años con el fin de dar tiempo a la institucionalidad del Ministerio de Educación, y a las comunidades educativas en general, de adecuarse a los cambios que esta modificación legal supone, entre los que se cuentan transformaciones en el currículum nacional, adecuaciones a la infraestructura de los establecimientos educacionales, y modificaciones a la actual conformación de los cuerpos docentes de aquéllos.

Sin embargo, el plazo anterior se ha hecho insuficiente, atendida la complejidad de los cambios que supone esta adecuación curricular. Ejemplo de ello son los importantes cambios que deben realizarse en materia de infraestructura y especialización de los docentes.

En cuanto a la infraestructura, para que este cambio sea efectivo resulta necesario readecuar alrededor de 2.420 establecimientos municipales, y 1.175 particulares subvencionados que imparten enseñanza básica completa, además de 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados que sólo imparten enseñanza media completa. Si se aplica la

nueva estructura curricular, unos tendrían un excedente de infraestructura y otros, que sólo ofrecen los actuales cuatro cursos de media, tendrían un déficit.

Respecto a los docentes, este cambio implica que un conjunto importante de ellos, que actualmente imparte clases en séptimo y octavo año de la enseñanza básica, deberá especializarse para enseñar en los dos nuevos cursos iniciales de educación media. Entre los actuales docentes de 7° y 8° básico, el 60% (38.430 aproximadamente) ya posee una especialidad, sin embargo un 40% (25.160 aproximadamente) aún no la tiene.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración el impacto de las reformas que el sistema escolar chileno ha experimentado desde la publicación de la ley N° 20.370, entre las que se encuentran la ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización; la ley N° 20.845, de inclusión escolar; y la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente. El conjunto de estas normas hacen sumamente compleja la implementación de una modificación curricular de la envergadura y en los plazos que la ley N° 20.370 originalmente dispone.

En virtud de lo anterior, es necesario postergar la puesta en marcha de la nueva estructura curricular, lo que permitirá al Ministerio de Educación realizar las acciones necesarias para la implementación de la nueva estructura curricular y, asimismo, facilitar la adaptación de los establecimientos educacionales a ésta.

B) Contenido.

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.370, postergando el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica regular y seis años para la educación media regular, que se establece en el artículo 25 de la misma ley.

Para tales efectos, se reemplaza la frase que dispone que el año de entrada en vigencia de esta nueva estructura será el año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley (que corresponde al año 2018), por el año escolar 2027.

C) Incidencia en la legislación vigente.

La normativa que se relaciona con la materia es la siguiente:

1. Constitución Política de la República.

El artículo 19 asegura a todas las personas:

11°. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Este decreto con fuerza de ley fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, esto es, la ley General de Educación.

Se modifica su artículo 8° transitorio, que dispone que la estructura curricular establecida en el artículo 25 comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370.

Por su parte, el artículo 25 establece que el nivel de educación básica regular tendrá una duración de seis años y el nivel de educación media regular tendrá una duración de seis años, cuatro de los cuales, en el segundo caso, serán de formación general y los dos finales de formación diferenciada. La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.

Ambos artículos fueron sometidos a control previo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, el cual, mediante rol N° 1363, de fecha 28 de julio de 2009, declaró que eran constitucionales y que revestían carácter orgánico constitucional.

D) Estructuras curriculares en países OCDE¹.

Este documento compara las estructuras curriculares de los sistemas escolares en países pertenecientes a la OCDE, con la finalidad de clasificarlos según el ciclo educativo en que el alumno puede acceder a programas educativos que ofrecen algún grado de diferenciación conducente a una especialización académica o técnico profesional.

En el análisis se identificó a los países en tres categorías. En la primera categoría se encuentra Alemania, Austria, Holanda, República Checa, Luxemburgo, Eslovaquia y México, países en los cuales los estudiantes transitan hacia programas educativos tendientes hacia una especialización, una vez concluida la educación primaria, en una estructura curricular de tres ciclos diferenciados: primaria de carácter general, secundaria baja, conducente hacia una especialización y secundaria alta, que consolida la especialización escogida en la secundaria baja. En general, en este grupo de países, se observan ciclos cortos de educación primaria, combinado con ciclos más extensos de educación secundaria baja y alta. Las edades a las cuales los estudiantes transitan hacia programas de especialización, en secundaria baja, son relativamente bajas en comparación a otros países: entre los 10 y los 12 años de edad.

En el segundo grupo de países se encuentra Portugal, España, Francia, Reino Unido, Italia, Polonia, Grecia y Turquía. En estos países los estudiantes transitan hacia programas educativos tendientes hacia una especialización, una vez concluido el ciclo de educación secundaria baja. Al igual que el grupo anterior, estos países se caracterizan por tener estructuras de tres ciclos educativos diferenciados: primaria, de carácter general, secundaria baja, de carácter general y secundaria alta, conducente a la especialización. Por lo general se observa un ciclo de primaria largo de 6 años, con ciclos de educación secundaria baja de 3 años y de secundaria alta de 3 años. En estos países se observa que las edades a las cuales los estudiantes transitan hacia programas de especialización, en la secundaria alta, son relativamente altas en comparación a otros países: a los 14 o 15 años de edad.

En el tercer grupo se encuentran países como Chile, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Estonia e Islandia. Estos países se caracterizan por una estructura curricular de dos ciclos diferenciados: un primer ciclo que combina la educación primaria y secundaria baja, de carácter general, y un segundo ciclo, de educación secundaria alta, conducente a la especialización. Por lo general se observa una duración de 8 a 10 años de primer ciclo básico y de 4 a 2 años de educación del segundo ciclo de secundaria alta. En estos países los estudiantes transitan hacia programas tendientes hacia una especialización, una vez concluidos los 8 o 10

¹ Minuta elaborada por el economista de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Mauricio Holz, para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados en el marco de la discusión del proyecto de ley que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en la ley N° 20.370 (boletín N° 11.132-04)

años, dependiendo el país, de primer ciclo básico. En estos países se observa que las edades a las cuales los estudiantes transitan hacia programas de especialización, en secundaria alta son también relativamente altas en comparación a otros países: a los 16 años de edad, con la excepción de Chile en el cual la transición entre la educación básica y media es a los 12 años.

1. Introducción.

El proyecto de ley en discusión, boletín N° 11.132-04, tiene como objetivo postergar el año en que entra a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica y seis años para la educación media regular, establecida en la ley N° 20.370.

Esta nueva estructura curricular fue establecida en el artículo octavo transitorio de la mencionada ley, en el que establece que a 8 años de la promulgación del texto, los grados, séptimo y octavo básico actuales pasan a ser primero y segundo medio respectivamente, y los actuales primero, segundo, tercero y cuarto medio, pasan a ser tercero, cuarto, quinto y sexto medio, respectivamente.

Con lo anterior, la estructura por ciclos educativos actual de 8 años de educación básica y 4 de educación media, que se dividen en 2 de formación general y 2 de especialización científico-humanista o técnico profesional, mudaría a una estructura de ciclos educativos con 6 años de educación básica y 6 años de educación media, los cuales se dividen en 4 de educación general y 2 de especialización científico-humanista o técnico profesional.

Los fundamentos de este cambio curricular, mencionados en el proyecto de Ley en discusión, se basan en que los estudiantes puedan ingresar o egresar de un mismo establecimiento educacional sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. A su vez pretende que los estudiantes accedan a una trayectoria escolar progresiva, más profunda y especializada a partir de una edad más temprana, para lo cual se requiere contar con profesores especialistas en todas las asignaturas, desde 7° básico en adelante.

En función de lo anterior, el siguiente documento tiene como finalidad comparar las estructuras curriculares en países pertenecientes a la OCDE, con la finalidad de identificar el ciclo educativo en que el alumno puede acceder a programas educativos más especializados, o que ofrecen algún grado de diferenciación conducente a una especialización académica o técnico profesional. Para efectos comparativos, se utiliza la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), de la UNESCO para identificar el nivel educativo en el cual los estudiantes acceden a una trayectoria curricular más especializada, identificando la presencia de trayectorias vocacionales o académicas.

2. Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2011).

La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas, las cuales son empleadas a nivel mundial en la elaboración de estadísticas con el objetivo de acopiar y analizar datos comparables a nivel internacional de manera consistente. Dentro de éstas, la CINE se ha concebido como un marco que facilita la clasificación de actividades educativas, tal como son definidas en los programas y las certificaciones que otorgan, en categorías consensuadas a nivel internacional. En consecuencia, las definiciones y conceptos básicos de la CINE se han formulado de modo que sean universalmente válidos y aplicables al espectro total de sistemas educativos². Su elaboración es el resultado de un acuerdo inter-

² Documento “Clasificación Internacional Normalizada de la Educación” (CINE 2011), disponible en <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/iscsd-2011-sp.pdf> (marzo, 2017).

nacional adoptado formalmente por la Conferencia General de los Estados Miembros de la UNESCO.

La CINE cuenta de 8 clasificaciones las que cubren la totalidad de los niveles educativos desde la educación escolar o de primera infancia, hasta el nivel de educación superior de post grado.

Para efectos del análisis sobre estructuras curriculares del Sistema Escolar (es decir primaria y secundaria), se entregan solamente las definiciones de los niveles CINE 1, CINE 2 y CINE, que son pertinentes para la discusión del proyecto de ley.

1) Los programas del nivel CINE 1, o educación primaria, están principalmente destinados a proporcionar a los estudiantes destrezas básicas en lectura, escritura y matemáticas (es decir, alfabetismo y utilización de números - “numeracy”) y sentar una sólida base para el aprendizaje y la comprensión de las áreas esenciales del conocimiento y el desarrollo personal y social como historia, geografía, ciencias naturales, ciencias sociales, música y arte. Estos programas privilegian el aprendizaje a un nivel de complejidad básico con muy poca o ninguna especialización.

2) Los programas del nivel CINE 2, o educación secundaria baja, suelen estar destinados a reforzar los resultados de aprendizaje del nivel CINE 1. En general, el objetivo que se persigue es sentar las bases para el desarrollo humano y el aprendizaje a lo largo de la vida sobre las cuales los sistemas educativos puedan expandir oportunidades de educación adicionales. Es probable que algunos sistemas educativos ya ofrezcan programas vocacionales en el nivel CINE 2 orientados a proporcionar a las personas destrezas relevantes para el acceso al mercado laboral.

3) Los programas del nivel CINE 3, o educación secundaria alta, suelen tener como principal objetivo consolidar la educación secundaria como preparación a la educación terciaria, o bien proporcionar destrezas pertinentes al empleo o ambos. Los programas de educación secundaria alta (CINE 4) son más especializados que los impartidos en educación secundaria baja y ofrecen a los estudiantes un espectro más amplio de opciones y ramificaciones para finalizar su educación secundaria. El número de asignaturas que un estudiante debe tomar tiende a ser menor que en los niveles inferiores de educación, aunque el contenido es más complejo y se requieren estudiar con mayor profundidad. Los programas se distinguen por su orientación y con frecuencia en base a grupos amplios de asignaturas.

3. Países según modelos de transición hacia ciclos educativos con especialización.

a) Educación general en primaria, con especialización en la educación secundaria baja, y en la educación secundaria alta.

Bajo el modelo de especialización temprana se encuentra Alemania, Austria, Holanda, República Checa, Luxemburgo, Eslovaquia y México. En estos países la edad a la cual los estudiantes transitan hacia programas educativos diferenciados, tendientes hacia una especialización, es relativamente temprana, una vez concluida la educación primaria. En Alemania, Austria y Eslovaquia la transición es a los 10 años del estudiante, mientras que en República Checa y Luxemburgo la edad de transición es a los 11. En Holanda y México la transición ocurre a los 12 años de edad.

En este grupo de países de “especialización temprana”, el currículum está estructurado en 3 ciclos: primaria, secundaria baja y secundaria alta. En primaria todos los estudiantes reciben una educación de carácter general y única. Una vez concluida la educación primaria, transitan hacia la educación secundaria baja en donde acceden a una oferta educativa que incluye programas educativos conducentes a una especialización. En este proceso, el estu-

dante puede matricularse en establecimientos que ofrecen tipos de programas educativos que se diferencian entre sí, en lo principal, por “apuntar” hacia una trayectoria de educación académica o hacia una trayectoria de educación vocacional (técnico profesional). La transición hacia la educación secundaria baja en estos países, es una condición suficiente, pero no necesaria, para que el niño tenga que cambiarse de establecimiento. Suficiente, dado que los estudiantes pueden matricularse en establecimientos educacionales que ofrecen programas educativos diferenciados, pero no necesaria, dado que podría mantenerse en el establecimiento en el cual cursaron primaria, bajo un programa educativo de continuidad y de carácter general.

Una vez concluida la educación secundaria baja, progresan hacia la educación secundaria alta en la cual pueden acceder a programas educativos que consolidan las trayectorias educativas seguidas en el nivel anterior, ya sean estas conducentes a la educación superior universitaria, la educación superior técnica o el mercado laboral.

Con respecto a la duración de los ciclos educativos, en estos países se observan, en general, estructuras educativas con ciclos cortos de educación primaria y, en consecuencia, ciclos más largos de educación secundaria baja y alta, es decir una mayor exposición a programas educativos que apuntan a la especialización, tanto en las trayectorias académicas como vocacionales.

Por ejemplo en Alemania la especialización académica tiene una estructura de 4 (primaria) + 6 ó 5 (secundaria baja) + 3 (secundaria alta); en Austria la especialización vocacional tiene una estructura de 4 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 5 ó 4 (secundaria alta). En República Checa la especialización académica tiene una estructura de 5 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 4 (secundaria alta); mientras que en Holanda la trayectoria vocacional tiene una estructura de 6 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 4 ó 3 ó 2 (secundaria alta)³.

b) Ciclo diferenciado en educación primaria y secundaria baja, con especialización en educación secundaria alta.

Bajo el modelo de ciclos diferenciados entre educación primaria y secundaria baja, con especialización en la educación secundaria alta, se encuentran Portugal, España, Francia, Reino Unido, Italia, Polonia, Grecia y Turquía.

En estos países la edad a la cual los estudiantes transitan hacia programas educativos diferenciados, tendientes hacia una especialización, es relativamente tardía. Ocurre una vez concluido el ciclo de educación secundaria baja. En Italia, Reino Unido y Turquía la transición es a los 14 años del estudiante, mientras que en el caso de Portugal, España, Francia, Polonia y Grecia esta transición ocurre a los 15 años de edad.

En este grupo de países de “especialización tardía”, el currículum está estructurado en 3 ciclos: primaria, secundaria baja y secundaria alta. En primaria acceden a un primer ciclo único que tiene un carácter general. Una vez concluida la educación primaria de corte general, los estudiantes transitan hacia la educación secundaria baja, que también tiene un carácter general y único. Una vez concluida la educación secundaria baja, los estudiantes transitan hacia la educación secundaria alta, ciclo en el cual acceden a una oferta educativa que incluye programas educativos conducentes a una especialización en el ámbito académico o vocacional (técnico profesional). La transición hacia la educación secundaria alta en estos países, como lo era en la secundaria baja en los países de especialización temprana, es una condición suficiente, pero no necesaria, para que el niño tenga que cambiarse de establecimiento. Sufi-

³ Como se puede apreciar la duración de la educación secundaria tanto baja como alta, puede variar dependiendo de la especialización educativa a la cual accede el alumno.

ciente dado que los estudiantes pueden matricularse en establecimientos educacionales que ofrecen programas educativos diferenciados, pero no necesaria dado que podría mantenerse en el establecimiento en el cual cursaron primaria, bajo un programa educativo de continuidad y de carácter general.

Con respecto a la duración de los ciclos educativos, en estos países se observan, en general, estructuras educativas con ciclos educativos de primaria largos, y de secundaria baja y secundaria alta más cortos, pero de una duración similar. En estas estructuras curriculares la exposición a programas educativos orientados hacia la especialización, es relativamente baja, dado el carácter general de los programas de educación secundaria baja.

Por ejemplo, en Portugal la trayectoria académica tiene una estructura curricular de 6 (primaria) + 3 (secundaria baja) + 3 (secundaria alta); en España la trayectoria académica tiene una estructura curricular de 6 (primaria) + 2 (secundaria baja) + 4 (secundaria alta). En Polonia la trayectoria vocacional tiene una estructura curricular de 6 (primaria) + 3 (secundaria baja) + 4 ó 3 (secundaria alta); en Italia la trayectoria académica tiene una estructura de 5 (primaria) + 3 (secundaria baja) + 5 (secundaria alta); mientras que en Francia la trayectoria académica tiene una estructura 6 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 3 (secundaria alta).

c) Ciclo único en educación primaria y secundaria baja, con especialización en la educación secundaria alta.

Bajo el modelo de ciclo único compuesto por educación primaria y secundaria baja, con especialización en la educación secundaria alta, se encuentran Chile, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Estonia e Islandia.

En estos países la edad a la cual los estudiantes transitan hacia programas educativos diferenciados, tendientes hacia una especialización, es relativamente tardía, al igual que en el grupo de países del capítulo anterior. Ocurre una vez concluido un ciclo único de estudio, que comprende la educación primaria y la educación secundaria baja. En Dinamarca, Estonia, Finlandia, Suecia, Islandia y Noruega la transición es a los 16 años del estudiante, mientras que en el caso de Chile esta transición es relativamente más temprana en comparación a los países que pertenecen a este grupo, a los 12 años de edad.

En este grupo de países de “especialización tardía”, el currículum está estructurado en dos ciclos. Los estudiantes acceden a un primer ciclo único de educación general, compuesto por programas de educación primaria y secundaria baja. Una vez concluido este primer ciclo único de educación general, transitan hacia la educación secundaria alta en donde acceden a una oferta educativa que incluye programas educativos conducentes a una especialización en el ámbito académico o vocacional (técnico profesional).

La transición hacia la educación secundaria alta en estos países, al igual que en los casos de países ya analizados, es una condición suficiente, pero no necesaria, para que el niño tenga que cambiarse de establecimiento. Suficiente dado que los estudiantes pueden matricularse en establecimientos educacionales que ofrecen programas educativos diferenciados, pero no necesaria dado que podría mantenerse en el establecimiento en el cual cursaron primaria, bajo un programa educativo de carácter general.

Con respecto a la duración de los ciclos educativos, en estos países se observan, en general, estructuras educativas con un primer ciclo largo que incluye educación primaria y educación secundaria baja, y un ciclo corto de educación secundaria alta, es decir una mayor exposición a programas educativos de carácter general. En Islandia, Noruega, Suecia y Dinamarca la estructura son de 10 (primaria y secundaria baja) + 3 (secundaria alta). En Estonia y Finlandia se observa una estructura educativa 9 (primaria y secundaria baja) + 3 (secundaria alta), mientras

que en Chile se observa una estructura de 8 (primaria y secundaria baja) + 4 (secundaria alta). No obstante estas son las duraciones generales, la duración de la educación secundaria alta puede variar dependiendo del programa educativo al cual accede al alumno, especialmente en los programas conducentes a una trayectoria vocacional o técnica profesional.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

A) Presentación del proyecto.

La Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga presentó el proyecto de ley en la sesión 254^a, celebrada el día martes 14 de marzo de 2017. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta, así como una minuta que dejó a disposición de la Comisión.

Expresó que la iniciativa, que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, consta de un artículo único que modifica el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, postergando el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular hasta el año escolar 2027.

Como antecedente, hizo presente que ya desde el año 2004 la OECD llamó la atención sobre los malos resultados de los estudiantes chilenos en comparación con los estudiantes de otros países. En esa época, el país inició la entrega de cursos de postgrado para los docentes, especialmente en matemáticas, que era el área más débil.

Luego, el 2006 la iniciativa del 6+6 surgió en el Consejo Asesor para la Calidad de la Educación, convocado por la Presidenta Michelle Bachelet, en su primer mandato. Una de las principales conclusiones que obtuvo ese Consejo fue que en 7° y 8° básico, los profesores especializados en una sola materia obtenían mejores desempeños. Con esta tesis, sumada a la experiencia comparada, se empezó a estudiar una nueva estructura curricular y se plasmó la idea de modificar el currículum en la ley General de Educación, como una obligación para el sistema, postergando su entrada en vigencia para el año 2018.

A lo anterior, se sumó la entrega de una bonificación a los docentes con alguna mención, como una forma de incentivar su perfeccionamiento. Se consideró como una necesidad contar con profesores más capacitados en el segundo ciclo.

Desde el 2009 al 2016 ha habido avances en 2 áreas medulares. La primera dice relación con incorporar la idea de los ciclos 6+6, por ejemplo, subiendo en el año 2009 de modo importante las exigencias de 7° básico. En segundo lugar, se trabajó el currículum escolar en 3 partes: de 1° a 6° básico; de 7° a II medio, ambos ya aprobados por el Consejo, y de III a IV medio, en el que se encuentra trabajando la actual administración, siempre teniendo en la base a los docentes.

Explicó que la iniciativa pretende postergar la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, por los siguientes fundamentos:

- 1) Infraestructura, ya que resulta necesario readecuar alrededor de 2.420 establecimientos municipales y 1.175 particulares subvencionados que imparten enseñanza básica completa, además de 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados que sólo imparten enseñanza media completa.

Al respecto, el Ministerio trabaja en un Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública y adecuaciones a la normativa sobre reconocimiento oficial.

2) Se debe considerar que un conjunto importante de docentes que actualmente imparten clases en 7° y 8° año de la enseñanza básica deberá especializarse para enseñar en los dos nuevos cursos iniciales de educación media.

Entre los actuales docentes de 7° y 8° básico, desde el año 2009 a la fecha, el 60% (38.430 aproximadamente) ya posee una especialidad, sin embargo un 40% (25.160 aproximadamente) aún no la tiene. Al respecto, se trabaja en programas de formación docente de parte del CPEIP.

Finalmente, destacó que el plazo que fija el proyecto no es antojadizo, sino que intenta empalmar los tiempos que se estima que durarán ambos procesos.

B) Exposiciones.

1. La Investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Sylvia Eyzaguirre Taфра.

La señora **Eyzaguirre expuso** en la sesión 254ª, celebrada el día martes 14 de marzo de 2017. Manifestó que en la mayoría de los países desarrollados prima el sistema 6+6, aun cuando existe una gran heterogeneidad dentro de esa modalidad. Su fundamento radica en que los niños a una cierta edad están más capacitados para ahondar en ciertas materias, siendo muy difícil que un mismo profesor domine varias materias a la vez, recurriéndose así a los profesores especialistas en ciertas áreas.

Asimismo, expresó que se realizó una prueba internacional a los profesores de enseñanza básica chilena, en la cual resultó que un 60% no sabía sumar fracciones, lo que demuestra que carecen de competencias y conocimientos para impartir sus clases, sin perjuicio de que se debe considerar que quienes entran a estudiar pedagogía básica, eligen esa carrera como su tercera opción y tienen una PSU con bastante menor puntaje que quienes ingresan a estudiar pedagogía en enseñanza media. Lo anterior demuestra una diferencia en la formación de los docentes.

Expresó que este cambio es absolutamente necesario para mejorar la calidad del sistema educacional chileno y, en particular, la educación subvencionada por el Estado, porque la mayoría de los colegios particulares pagados ya lo han implementado.

Apuntó que, en forma preliminar vislumbra dos soluciones para implementar el sistema 6+6 y sortear el problema argumentado por la Subsecretaria.

La primera de ellas consiste en flexibilizar la norma de contratación de docentes, que impide, como regla general, que los profesores de enseñanza media hagan clases en educación básica. Lo ideal es que la norma consagre que será voluntaria a partir de 7° año básico y así se prepara el camino. Luego, el problema radicaría en que la subvención de enseñanza media es mayor en términos económicos a la de enseñanza básica, lo que podría dificultar ponerlo en práctica. Pero, si se considera que la mayoría de los establecimientos educacionales municipales tienen SEP y se permite el uso de esos recursos para estos efectos, ayudaría a acortar las diferencias de costos.

La segunda consiste en flexibilizar la ley General de Educación en la parte que obliga a que el establecimiento educacional que imparte un curso debe hacerlo con el ciclo completo, y así se elimina un eventual problema en materia de infraestructura. Además, si bien esa norma se encuentra vigente no se cumple a cabalidad, por ejemplo, en los liceos de excelencia, que imparten 7° y 8° básico.

Lo anterior, presenta dos ventajas. La primera es permitir que los alumnos de 7° y 8° reciban más subvención (la de enseñanza media) y la segunda consiste en preparar a los profesores para trabajar en dichos cursos.

2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

El señor Crino expuso en la sesión 254^a, celebrada el día martes 14 de marzo de 2017, acompañado del abogado señor Rodrigo Díaz. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Se manifestó conforme, en términos generales, con el contenido del proyecto, atendidos los fundamentos que lo acompañan. Sin embargo, hizo presente su preocupación por las exigencias y situaciones problemáticas que pueden significar la puesta en práctica el año 2027 de esta nueva estructura curricular, a saber:

La dificultad que significaría para los estudiantes de los establecimientos educacionales situados en los sectores rurales más alejados de los centros urbanos, que por lo general, sólo cursan el nivel de enseñanza básica, que con esta disposición verían reducido el tiempo de su escolaridad a seis años, afectando su derecho a acceder una formación general, que exige un mínimo de diez años, considerando los primeros cuatro años de formación general que contempla el nivel de educación media regular y, lo que es más grave, afectando su derecho a la educación, que contempla por mandato legal, un mínimo de doce años obligatorios de escolaridad.

El problema que puede significar para las escuelas del sector particular subvencionado, que sólo sirven el nivel de enseñanza básica, y que se verían enfrentadas a la necesidad o de reducir sus niveles de enseñanza, los actuales séptimos y octavos año de enseñanza básica, o ampliarse a la enseñanza media regular, con requerimientos adicionales de infraestructura física y equipamiento, condicionada por posible carencia de espacios y recursos para quienes son propietarios, e imposibilidad para quienes son arrendatarios.

Similar problema enfrentarán los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado que actualmente sirven sólo enseñanza media, que deberían ampliarse para cubrir los niveles de primer y segundo año de la futura enseñanza media regular, correspondientes a los actuales séptimos y octavos años de enseñanza básica, con requerimientos adicionales de infraestructura física y equipamiento, condicionada por la posible carencia de espacios y recursos para quienes son propietarios, e imposibilidad para quienes son arrendatarios.

Como conclusión, afirmó que para los sostenedores del sector particular subvencionado será sumamente difícil poner en juego la intencionalidad principal prevista en esta reforma de la estructura curricular que debería operar a contar del año 2027, que es la de situar en un mismo establecimiento educacional un proceso continuo y completo de escolaridad básico y media regular.

Los tres últimos problemas mencionados, deben ser contextualizados teniendo a la vista el actual proceso de reforma educativa, que impacta seriamente la gestión administrativa, financiera y pedagógica de la educación particular subvencionada, condicionando las proyecciones de posible crecimiento de este sector en razón de las restricciones mencionadas.

3. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva.

El señor Montt expuso en la sesión 255^a, celebrada el día martes 21 de marzo de 2017, acompañado de la Secretaria Ejecutiva, señora Paula Barros Mc Intosh, y de la Jefa del Departamento Escolar, señora Maribel Flórez del Valle. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que los fundamentos que entrega el Ministerio para apoyar la reforma curricular 6+6 son varios, entre los que destacó la necesidad de “especializar” la educación desde más temprano, contando con docentes especialistas desde el actual 7° básico (futuro I medio).

Del mismo modo, los 12 años de escolaridad obligatoria, que permiten una separación de igual cantidad de tiempo entre la educación primaria y la secundaria, así como el “corte implícito” que existe a nivel curricular entre el 6° y el 7° básico, que se refleja en objetivos de aprendizaje más demandantes y especializados que en los cursos anteriores.

Además, la expectativa de contar con una sola trayectoria escolar que permita a los estudiantes ingresar y egresar de un mismo establecimiento, sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. En ese sentido se proyectó un “crecimiento” sucesivo de las actuales escuelas básicas que con la reforma contarían ya con los 2 años de la enseñanza media.

La duración de 6 años para la educación básica y 6 años para la media tiene implicancias curriculares: los currículums de las enseñanzas básica (más generalista) y media (más especializada) deben adecuarse, el primero a ser enseñado en 2 años menos y el segundo a 2 años más.

En cuanto a las implicancias en infraestructura, explicó que para que el cambio sea efectivo, es necesario readecuar 2.420 establecimientos de educación básica municipales, y 1.175 particulares subvencionados. En tal sentido, por ejemplo, sería necesario dotar o adecuar espacios existentes en establecimientos de educación básica para que funcionen como salas de inspectoría, laboratorios-taller y laboratorios, con sus respectivos elementos de enseñanza y materiales didácticos mínimos. En cuanto a establecimientos de educación media, entre los que se encuentran 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados, debieran reorganizarse internamente para abarcar los dos cursos inferiores del nivel.

Al mismo tiempo, este cambio implica una especialización de aquellos docentes que imparten los actuales 7° y 8° básico para que enseñen en los dos primeros años de la enseñanza media. De los actuales docentes de 7° y 8° básico, cerca del 60% cuenta con especialización (38.430 aproximadamente), faltando alrededor de un 40% (25.160, aproximadamente).

Además, el cambio implica, una vez que se cuente con el número suficiente de docentes especializados, una revisión de los contratos de dichos profesores, en cuanto a la adecuación de las horas de clases (para impartir asignaturas que antes no enseñaban) con la correspondiente atribución salarial (la hora de clases de educación media tiene otro valor que la hora de clases de educación básica).

Por último, deben discutirse, aprobarse y efectuarse nuevas asignaciones presupuestarias, para cubrir las eventuales modificaciones de infraestructura, la readecuación de las horas docentes y la subvención, que tiene distinto valor para los estudiante de educación básica que para los de educación media.

En su sesión del miércoles 15 de marzo de 2017, los consejeros y consejeras del CNED analizaron el proyecto de ley. En general, el Consejo considera atendibles las razones dadas por el Ejecutivo como respaldo al proyecto, sin embargo, sugiere tener en consideración los siguientes puntos al momento de analizar y discutir el proyecto de ley:

-La necesidad de dar certeza respecto de la voluntad de implementar el cambio en la estructura curricular de la educación escolar dispuesto en la LGE, de 2009. A juicio de los consejeros, la postergación en 10 años (al día de hoy) de la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular parece excesiva y puede dar una señal equívoca al sistema, que debilite su implementación a futuro.

Respecto de este tema, recordó que la estructura curricular denominada 6+6 fue parte de las propuestas del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación del año 2006, concitando un amplio acuerdo entre todos los sectores políticos y académicos que tomaron parte de la discusión.

En este contexto, el CNED consideró necesario que una política pública de amplio consenso, propuesta en 2006 y formalizada en 2009 mediante la LGE, no se demore 18 años en ser implementada. Esa postergación puede sembrar dudas entre docentes, establecimientos educacionales e instituciones de educación superior, sobre su puesta en marcha, pudiendo quedar en entredicho su oportunidad y pertinencia.

-Dar claridad respecto de la voluntad de aumentar la participación de docentes especialistas en la enseñanza escolar. A juicio de los consejeros, la postergación propuesta entrega señales equívocas respecto de la conveniencia de aumentar la presencia de educadores especialistas en la educación escolar. Es así como la postergación de la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, puede ser entendida por los establecimientos educacionales y por las instituciones de educación superior, como un cambio de agenda en la materia, desincentivando la inversión en formación y contratación de docentes especialistas para 7° y 8° básico.

Esa señal podría entrar en contradicción con las diversas acciones que el propio Ministerio de Educación ha venido impulsando en la materia, como por ejemplo, las becas para pos títulos que ofrece el CPEIP a profesores del 2° ciclo básico o los fondos concursables de MECESUP 3 para proyecto PMI en formación inicial de profesores. En efecto, al revisar las estadísticas del sistema desde que se dictó la LGE hasta hoy, es posible observar algunos avances en materia de formación inicial docente y de presencia de docentes especialistas en el sistema educacional.

Dentro de este contexto, a juicio del Consejo, postergar la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular en nueve años más, podría entenderse como un cambio de prioridades y generar cierta incertidumbre que inhiba las transformaciones en curso.

En síntesis, el Consejo sugirió revisar la fecha de implementación de la medida, acortando la extensión de la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular. Además, de reafirmar la necesidad del cambio y la importancia de seguir invirtiendo en la formación de docentes especialistas y en su contratación por parte de los establecimientos educacionales de todo el país, por cuanto la incorporación de este tipo de docentes en los 2 últimos años de enseñanza básica constituye una mejora educativa que puede (y debe) continuar avanzando, aun cuando la nueva estructura curricular no haya sido implementada del todo.

4. El Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela Barros.

El señor Valenzuela expuso en la sesión 255^a, celebrada el día martes 21 de marzo de 2017. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Expresó que desde la reforma de 1967, la educación escolar tiene una estructura de 8-4, y que la dictadura eliminó en 1974 las escuelas normales y la propuesta de profesores especialistas de II Ciclo (Gysling y Hott, 2010), llevando a la deformación de formación de los profesores. Sin embargo, en 2009 la ley General de Educación determinó un cambio a partir del 2017, para replicar mejores experiencias a nivel internacional que demuestran que la estructura 6+6, donde 7° y 8° pasarán a ser impartidos por profesores especialistas, tiene mejores resultados.

En relación a los efectos del cambio en la estructura curricular, expresó que la estructura claramente afecta el tamaño de los colegios, siendo clave la infraestructura y los profesores.

Además, de que afecta la oferta de horas en los contratos laborales (en 2004 se ha debido autorizar que profesores de enseñanza media enseñen en diferentes grados de educación básica), en atención a que en primaria se busca algo más cercano y pequeño y en el nivel secundario se quiere de especialización.

Sin embargo, aunque se reconoce la inexistencia de estudios sobre el impacto de la estructura de los ciclos escolares sobre los aprendizajes de los estudiantes, se señala como hipótesis que la falta de definición del ciclo 5-8 podría explicar los bajos resultados en 8° básico y el incremento en la brecha del desempeño entre públicos y privados (respecto de 4° básico), pero ello se ha revertido en los últimos años. Asimismo, no se han realizado estudios sobre efecto en financiamiento, preparación docente, infraestructura y aprendizajes de los estudiantes.

En cuanto a las motivaciones de la reforma, apuntó que se vincula a la formación de profesores, ya que la formación generalista de profesores básicos no es suficiente para abordar la extensión de disciplinas y mejorar los aprendizajes de 7° y 8° básico y I y II medio, y que los colegios particulares pagados ya tienen profesores de media en 7° y 8° básico (Gysling y Avalos, 2010).

El Consejo Asesor (2006) pretendió emular una característica de los establecimientos de mejor desempeño, pero ello podría ser explicado por el Nivel Socio Económico (NSE) y no por estructura, aunque no promueve que los establecimientos públicos pasen a ofrecer toda la estructura educativa, como sí lo hacen los particulares pagados.

Junto con hacer el llamado a considerar que la LGE plantea que el traspaso debe ser gradual, pero no indica las condiciones para ello, recordó que se trató de impugnar este articulado en el Tribunal Constitucional pero no fue aprobado, principalmente porque se relaciona con la reducción laboral para profesores de educación básica, con mayores dificultades para que estudiantes de zonas aisladas encuentren cupos en estos cursos y con restricciones al funcionamiento de los establecimientos que sólo tienen educación básica.

Destacó que el impacto que produce que profesores de media hagan clases en básica, es de 12 puntos en el Simce, sin embargo, ello dice relación más bien con el aspecto socioeconómico de los establecimientos educacionales, es decir, ocurre en establecimientos particulares pagados o particulares subvencionados con copago más alto.

Afirmó que si se implementa el cambio hoy, se acabaría la educación pública, en atención a que en el 2012 el 52,6% de la matrícula de 7° y 8° asistió a colegios especializados en básica; dos tercios de los colegios que imparten 7° y 8° sólo entregan educación básica, y que de los colegios que sólo imparten educación básica, dos tercios son municipales, con una matrícula del 70% del grupo de referencia, es decir, el 80,1% de la matrícula municipal en 7° y 8° va a este tipo de colegios.

Finalmente, expresó que se deben analizar las ventajas y desventajas de esta reforma, por ejemplo, en materia de calidad, afirmó que si no se aprobara esta ley, se aceleraría deterioro en la matrícula de la educación pública, sin perjuicio, de que se debe analizar cuántos colegios de kínder a 6° básico son viables financieramente. En este sentido, se preguntó si se piensa en una subvención diferenciada para educación básica, es decir, un alto costo sin mejorar calidad.

Además, sostuvo que se anticipa el incremento de la segregación académica del sistema escolar, en atención a que la segregación académica se incrementa en enseñanza media, y existirá una presión fiscal por déficit en infraestructura, a pesar de un excedente disponible (media versus básica) y sin perjuicio de que habrá una pérdida de infraestructura disponible.

El mayor efecto en la educación municipal, a su vez, será la pérdida de matrícula en educación básica, la complejidad en la contratación de profesores y la presión sobre establecimientos de educación media “ampliados”. Entonces, se preguntó cuáles son los recursos necesarios para ello.

Expresó que es necesario considerar y debatir en torno a implementar el sistema 6+6 en 10 años más. Destacó que ésta es una estructura muy habitual en países desarrollados, ya que el desarrollo psicológico de niños de 13-14 años es más cercano a los de media que a los más pequeños (Gysling y Hott, 2010). Además, en media, permitiría contar con colegios de mayor tamaño, generando mayores alternativas formativas y de especializaciones (articulación territorial).

5. El Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra.

El señor Reyes expuso en la sesión 255^a, celebrada el día martes 21 de marzo de 2017, acompañado de la Directora y Prosecretaria, señora Magdalena Reyes Valdivia. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta.

Consideró que es una iniciativa que debiera ser aprobada, atendiendo a los antecedentes y razones que desde el punto de vista pedagógico y gremial, se explican a continuación.

Recordó que la organización curricular del sistema escolar del país vigente hasta parte de la segunda mitad de los años 60 (1965-1968) contempló una estructura curricular de 2 ciclos de enseñanza: enseñanza primaria (obligatoria) y enseñanza secundaria o humanidades (no obligatoria). Ambos ciclos contemplaban 6 años de duración. (1° a 6° primario y 1° a 6° de humanidades). La formación de los profesores para los ciclos de enseñanza era responsabilidad de las escuelas normales para la enseñanza primaria y de los institutos pedagógicos (o escuelas de educación), dependientes de las universidades, para la enseñanza secundaria, los cuales formaban profesores especialistas (profesores de Estado con mención en las asignaturas del currículo de los alumnos).

La reforma educacional del gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970) modificó la organización curricular del sistema escolar, estructurando 2 ciclos de diferente duración (o extensión), a saber: enseñanza básica de 8 años de duración (1° a 8° básico) y enseñanza media, de 4 años de duración (I a IV medio). La formación de profesores de ambos ciclos de enseñanza fue asumida paulatinamente por las universidades, desapareciendo uno de los pilares de la educación chilena como fueron las escuelas normales a finales de la década de los 70.

La implementación del 7° y 8° año de educación básica tuvo como fin generar una mayor cobertura educacional y evitar la deserción escolar. Papel relevante cumplió el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación creado en 1967 y cuyo objetivo era ser un centro de apoyo a la docencia de profesores con el fin de mejorar el aprendizaje y la entrega de contenidos académicos y experiencias pedagógicas a los alumnos.

Los fundamentos de esta nueva organización curricular que estructura el sistema educacional en los 2 ciclos (obligatorios) de igual duración señalados, tendrían el objetivo de pretender facilitar o entregar a los estudiantes una trayectoria (o proceso) escolar de calidad. Trayectoria (o proceso) en el cual puedan ingresar y egresar del mismo establecimiento en que transcurre su proceso formativo, sin necesidad de trasladarse a otro para lograr su continuidad escolar.

Además, se pretende contar con profesores especialistas en todas las asignaturas que contemplan los planes de estudios desde el primer nivel de enseñanza media (actual 7° básico), porque ello permitiría a los estudiantes una “trayectoria escolar progresiva”. La implementa-

ción de esta nueva organización curricular implicaría enormes desafíos en términos de dotación y formación docente, infraestructura, perfeccionamiento docente y de funcionamiento de las escuelas, liceos y colegios por nombrar los más significativos desafíos.

Asimismo, hizo presente que de la implementación de este cambio curricular surgen algunos de los siguientes nudos críticos:

1. En materia de participación, constató nuevamente la muy baja participación activa del Magisterio en la posible implementación de este cambio curricular. No han sido llamados a realizar aportes y propuestas en torno a las materias que les afectan directamente. Tampoco la comunidad escolar ha sido considerada en una cuestión tan trascendente como es la formación de los estudiantes. Consideró que esta puede ser una oportunidad para que quienes integran el sistema educacional nacional puedan discutir la profundidad pedagógica del nuevo proyecto curricular, involucrando de este modo a toda la sociedad en el gran objetivo de mejorar la calidad de la educación chilena.

2. Respecto a la implicancia en los docentes, señaló que un número importante de profesores que actualmente imparte clases en 7° y 8° básico deberá especializarse para enseñar en los dos cursos iniciales del nivel medio. A la fecha, un 40% de estos profesores no posee especialidad y se ha constatado que no existe un plan concreto que defina cómo se les perfeccionará. Las escuelas públicas que atienden hasta 8° básico actualmente, deberán reducir su oferta pedagógica en dos cursos, atendiendo hasta 6° básico. Esto significará, en muchos casos, modificaciones en las relaciones contractuales de los maestros. Si se aplicara a partir de 2018 la reforma curricular, se generará una incertidumbre en el plano laboral de la dotación docente, generándose en muchos casos conflictos con los sostenedores y graves perjuicios profesionales, económicos y personales a los maestros.

Se debiera aprovechar la postergación de la entrada en vigencia de la modificación de la organización curricular para mejorar las condiciones del desarrollo laboral docente en las escuelas, colegios y liceos que serían afectados por la nueva estructuración. Esta debe ser una oportunidad para generar mejoras en las condiciones laborales y profesionales de los docentes y en la especialización de los mismos, desde el punto de vista integral. Al mismo tiempo, se debiera catastrar, preparar, medir y minimizar los impactos que afectarían a los docentes y tener una especial preocupación por los profesionales de la educación quienes, en muchos casos, se verían obligados a traslados y/o forzados a especializaciones.

3. Implicancia en los estudiantes de zonas rurales, ya que los estudiantes de las 3.543 escuelas rurales de enseñanza básica a lo largo de Chile, deberían emigrar, en muchos casos, a otros establecimientos educacionales de la ciudad cuando egresen de la enseñanza básica e ingresen al primer nivel medio, con 11 o 12 años de edad. De implementarse esta modificación de la organización curricular tendrían que emigrar a liceos con enseñanza media, ingresando a internados o a casa de familiares, produciendo en ellos desarraigo de su comunidad a una temprana edad, lo que les afectaría en su maduración y emocionalidad.

4. Posibles implicancias económicas tanto en sostenedores públicos como privados, que se rigen por el sistema de “voucher” y que tienen en funcionamiento establecimientos con cobertura hasta 8° año básico, posiblemente no considerarían atractiva la iniciativa o posibilidad de ampliar sus servicios hacia la educación media, ya que de acuerdo al costo-beneficio, les convendría mucho más reducir dos años que ampliarse a cuatro años de enseñanza media. Para la educación pública, el cambio que significan dos ciclos de 6 años no resuelve la realidad económica-educativa, por lo que es urgente generar nuevas miradas y mecanismos acerca del importante tema del financiamiento de la Educación Pública.

En conclusión, señaló que eventualmente la falta de infraestructura y de dotación que se constata, implica que si se realiza este cambio, se estaría encaminando a una nueva crisis de implementación de un proyecto que se estima vital para mejorar el actual estado de la educación. Postergarla hasta el 2027 daría a la comunidad educativa la oportunidad de estudiarla con mucho más detalle, prolijidad, atención ante las complejidades y múltiples requerimientos del sistema educativo y, en especial, generar un proceso de participación que asegure una real pertinencia y adhesión a los cambios que se proponen.

Por otra parte, el Colegio de Profesores, junto al Ministerio de Educación, el CPEIP, las universidades y otros organismos educativos, deben ser protagonistas de esta nueva discusión, para así poder fijar los nuevos lineamientos de lo que sería este cambio en la organización curricular a implementarse en el año 2027.

6. El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Marcelo Segura Uauy.

El señor Segura expuso en la sesión 255ª, celebrada el día martes 21 de marzo de 2017. Copia íntegra de su presentación se encuentra disponible para consulta. Catalogó como positiva la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 de la ley General de Educación, por medio de la cual se pretende entregar mayor especialización en cada uno de los niveles y así una mejor educación para los alumnos.

Sin embargo, sostuvo que la serie de transformaciones en curso han tensionado el sistema municipal, haciendo inviable en este momento dicha modificación tan sustancial.

Señaló que se debe considerar que en los últimos 10 años ha existido una serie de leyes cuya aplicación ha generado efectos adversos en el sistema de educación municipal, a saber:

-La ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica, ha generado actualmente más de 100 juicios (la inmensa mayoría con resultados adversos para los municipios), por la reclamación de la bonificación proporcional de la ley N° 19.410.

-La ley N° 20.158, que establece diversos beneficios para profesionales de la educación, que generó la conocida doble indemnización, también por una interpretación de la jurisprudencia administrativa, por la poca claridad de la ley.

-La ley N° 20.529, que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, con la implementación de la Agencia y la Superintendencia de Educación, que ha significado que el Estado sancione a sus propias escuelas a causa de problemas que el propio Estado no ha sido capaz de superar.

-La ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, que incorpora modificaciones sustanciales beneficiosas para el sistema educativo en su conjunto, pero que por el momento ha tenido impactos negativos en escuelas públicas.

Actualmente se encuentra en trámite legislativo la nueva institucionalidad de la Educación Pública, la reforma al sistema escolar más grande de los últimos 35 años, que establecerá un cambio de administración de las escuelas públicas, con el impacto que esto conlleva.

Finalmente, hizo presente que todos estos antecedentes son más que suficientes para justificar un aplazamiento de cualquier otra reforma que no diga relación con las modificaciones que hoy día están en curso, fundamentalmente la iniciativa del cambio curricular que presupone un enorme impacto en la formación y especialización de los docentes, así como en la infraestructura educacional.

C) Votación en general.

Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, María José Hoffmann Opazo, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas. Se abstuvo el diputado Giorgio Jackson Drago.

D) Votación en particular del proyecto.

A continuación, la Comisión, procedió a votar el proyecto, en particular, en la siguiente forma:

Artículo único

Posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica y seis para la educación media.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada **Provoste** para reemplazar el guarismo “2027” por “2026”.

La diputada **Provoste** explicó que esta indicación tiene por objeto adelantar la entrada en vigencia para el año 2026, de manera de no dejarlo ligado a los ciclos políticos, ya que el año 2027 sería el primer año de un cuarto gobierno próximo, en cambio el año 2026 es el último de un futuro tercer gobierno.

Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables de los diputados Bellolio, Gahona, González, Jackson, Poblete, Provoste, Robles y Venegas (8-0-0).

2) De los diputados Venegas, Girardi, Gahona, Hoffmann, Robles y Vallejo para agregar el siguiente inciso final nuevo, en el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

“El Ministerio de Educación deberá presentar un informe anual (al Congreso Nacional) a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, referido a los avances y cambios estructurales necesarios para su implementación.”

3) Del diputado Robles para agregar el siguiente inciso quinto al artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, o a través de las universidades acreditadas, promover de manera preferente la especialización de los profesores y profesoras de educación general básica de séptimo y octavo años, en los términos del artículo 12 ter y demás pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070.”

En atención a que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto acogen las ideas propuestas en las dos indicaciones precedentes, los diputados autores de las mismas decidieron retirarlas y prestar su aprobación a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

4) De la diputada Provoste para agregar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Por única vez, en ese año escolar podrán realizarse cambios curriculares correspondientes a un ciclo de desarrollo curricular completo y no solo ajustes y/o actualizaciones. Asimismo, en el año precedente a 2026, podrán revisarse y reformularse los objetivos generales

de aprendizaje para cada uno de los niveles educativos según se establece en los artículos 28, 29 y 30 y el procedimiento contemplado en el artículo 25 de la presente ley.”.

5) De la diputada **Provoste** para modificar el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, de la siguiente forma:

a) Para agregar los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

“Existirán ciclos de desarrollo curricular de 12 años, concluido cada uno de éstos, se evaluará la necesidad de modificación de las Bases Curriculares. Así, al concluir cada ciclo, las Bases respectivas se podrán modificar tanto en su contenido como en su estructura debiendo esto último consignarse en la ley, todo lo anterior considerando los cambios en el conocimiento, los aprendizajes de la implementación curricular precedente, la emergencia de demandas sociales que impacten el currículum, así como los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Además y de manera fundada, se podrán realizar ajustes y actualizaciones, al sexto año de implementación de cada ciclo.

La etapa de diseño e implementación de cada ciclo considerará a lo menos, procesos de participación de los actores involucrados, así como los requerimientos de articulación con las políticas y necesidades de especialización docente. Estas definiciones serán especificadas en una Política Nacional de Desarrollo Curricular.

Un año antes de concluido cada ciclo, podrán revisarse y de ser necesario actualizarse los objetivos generales de aprendizaje establecidos para educación parvularia, básica general y media en los artículos 28, 29 y 30 de la presente ley. Ello en razón de que las Bases Curriculares de cada nivel deben responder a los objetivos vigentes en la ley”.

b) Para eliminar la siguiente oración en el actual inciso segundo, que pasaría a ser quinto, reemplazando la coma por un punto aparte: “los que deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.”.

c) Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“La política y las autorizaciones de estudios de mayor o menor duración señalados en los incisos anteriores, deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento establecido en la ley.”.

La diputada **Provoste** enfatizó que ambas indicaciones están vinculadas, y pretenden asegurar que los estudiantes tengan una estructura más estable. Además, asegura conexión de diversos elementos del currículum y la política nacional de desarrollo curricular como un elemento sistémico. Asimismo, destacó que han sido fruto y consecuencia de otros estudios profundos, por ejemplo, del Consejo Asesor Presidencial y de otros expertos han propuestos ciclos de revisión largos.

La Subsecretaria Quiroga expresó que el contenido de las indicaciones van en línea con el propósito del Ejecutivo, sin embargo, el país no cuenta con regulación respecto del tiempo en qué se debe hacerse la consulta sobre cuándo modificar al currículum ni cómo se debe responder a ella. Manifestó su voluntad de estudiar su incorporación.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las indicaciones de la diputada Provoste, por no decir relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones por su autora, y sometida a votación, se mantuvo inadmisibles por mayoría de votos. Votaron a favor de mantener la declaración de inadmisibilidad los diputados Bellolio, Gahona, González, Robles y Venegas; en contra votaron los diputados Jackson, Poblete y Provoste.

Disposiciones Transitorias

Se presentó una indicación del Ejecutivo para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo primero.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar acciones destinadas a facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales a la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, incluyendo programas de formación para la especialización de profesores de educación general básica que imparten los cursos de 7° y 8° básico.

Asimismo, entregará a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional, que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular.”.

“Artículo segundo.- A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado respecto a las medidas implementadas para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

La Subsecretaria Quiroga expresó que la indicación presentada por el Ejecutivo al proyecto de ley que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en la ley N° 20.370, recoge las inquietudes y observaciones formuladas por los diputados en la discusión del proyecto y, en particular, pretenden resguardar el cumplimiento e implementación oportuna de este cambio.

Enfatizó que se intenta resguardar que el país siga avanzando en la especialización de profesores y el modo en que se debe avanzar en las flexibilizaciones que se requieren, especialmente en materia de infraestructura.

Del mismo modo, se recogió la indicación parlamentaria que impone el deber de comunicar al Congreso las medidas implementadas por el Ministerio para dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de la nueva estructura curricular de 6+6.

Afirmó que hay dos tipos de flexibilizaciones que se pueden hacer de modo administrativo, a través de los decretos respectivos. La primera dice relación con la flexibilización en materia de infraestructura (juntando el reconocimiento oficial de 2 establecimientos) y, la segunda, permitiendo que profesores de enseñanza media impartan clases en 7° y 8° básico.

Puesta en votación, resultó aprobada por unanimidad de votos de los diputados Bellolio, Gahona, González, Jackson, Poblete, Provoste, Robles y Venegas (8-0-0).

IV. INDICACIONES Y ARTÍCULOS RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo indicaciones ni artículos rechazados por la Comisión.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisible** las siguientes indicaciones.

1. De la diputada Yasna Provoste para agregar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Por única vez, en ese año escolar podrán realizarse cambios curriculares correspondientes a un ciclo de desarrollo curricular completo y no solo ajustes y/o actualizaciones. Asi-

mismo, en el año precedente a 2026, podrán revisarse y reformularse los objetivos generales de aprendizaje para cada uno de los niveles educativos según se establece en los artículos 28, 29 y 30 y el procedimiento contemplado en el artículo 25 de la presente ley.”.

2. De la diputada Yasna Provoste para modificar el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, de la siguiente forma:

a) Para agregar los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

“Existirán ciclos de desarrollo curricular de 12 años, concluido cada uno de éstos, se evaluará la necesidad de modificación de las Bases Curriculares. Así, al concluir cada ciclo, las Bases respectivas se podrán modificar tanto en su contenido como en su estructura debiendo esto último consignarse en la ley, todo lo anterior considerando los cambios en el conocimiento, los aprendizajes de la implementación curricular precedente, la emergencia de demandas sociales que impacten el currículum, así como los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Además y de manera fundada, se podrán realizar ajustes y actualizaciones, al sexto año de implementación de cada ciclo.

La etapa de diseño e implementación de cada ciclo considerará a lo menos, procesos de participación de los actores involucrados, así como los requerimientos de articulación con las políticas y necesidades de especialización docente. Estas definiciones serán especificadas en una Política Nacional de Desarrollo Curricular.

Un año antes de concluido cada ciclo, podrán revisarse y de ser necesario actualizarse los objetivos generales de aprendizaje establecidos para educación parvularia, básica general y media en los artículos 28, 29 y 30 de la presente ley. Ello en razón de que las Bases Curriculares de cada nivel deben responder a los objetivos vigentes en la ley”.

b) Para eliminar la siguiente oración en el actual inciso segundo, que pasaría a ser quinto, reemplazando la coma por un punto aparte: “los que deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.”

c) Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“La política y las autorizaciones de estudios de mayor o menor duración señalados en los incisos anteriores, deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento establecido en la ley.”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase, en el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la frase “que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370” por “2026”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar acciones destinadas a facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales a la nueva

estructura curricular establecida en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, incluyendo programas de formación para la especialización de profesores de educación general básica que imparten los cursos de 7° y 8° básico.

Asimismo, entregará a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional, que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular.

Artículo segundo.-A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado respecto a las medidas implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

-o-

Se designó Diputado Informante al señor Roberto Poblete Zapata.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2017.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 14 y 21 de marzo y 4 de abril de 2017, que contaron con la asistencia de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval (Roberto Poblete Zapata⁴), Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres (Presidente), Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Proveste Campillay, Alberto Robles Pantoja (Presidente⁵), Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas.

Asistió, además, el diputado Juan Morano Cornejo.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de Comisiones”.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES MELO, ARRIAGADA, CASTRO, CERONI, LETELIER, ROCAFULL, SAFFIRIO Y SOTO, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ Y VALLEJO, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.880, “SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, PARA ESTABLECER PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS VINCULADAS A INTERESES FINANCIEROS DIRECTOS O INDIRECTOS”.
(BOLETÍN N° 11180-06)

“1. Fundamentos.- El principio de probidad impone el deber de los funcionarios del Estado de actuar de conformidad a los intereses públicos y fines a los cuales debe servir, pues, según la propia definición legal, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y

⁴ El diputado Poblete reemplazó en forma permanente al diputado Espinoza a partir de la sesión del día martes 4 de abril de 2017.

⁵El cambio en la Presidencia se produjo el día martes 21 de marzo, fecha en que fue elegido el diputado Rodrigo González Torres.

un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Como explica la doctrina el principio de probidad se refiere a la “rectitud, honradez o abnegación en el desempeño de las funciones públicas”¹, luego agrega “por consiguiente la norma se extiende más allá de la administración pública, abarcando a todos quienes por algún concepto o motivo jurídicamente regulado, se hallen investidos de la capacidad de imputar al estado la actuación u omisión en que intervinieron”², en otras palabras la norma constitucional exige el más estricto y severo cumplimiento del principio por parte del funcionario, pues “sirve al interprete en su misión de declarar el verdadero sentido y alcance de la preceptiva subordinada”³. Es un hecho conocido que la probidad administrativa constituye desde hace muchísimos años, uno de los principios básicos sobre los cuales ha sido construida la función pública en el Derecho Administrativo Chileno⁴. Todos estos principios han sido recogidos recientemente en la ley núm. 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Precedente de este cambio legislativo, son las importantes modificaciones en la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, al incorporar el principio de probidad, así como también, sucesivas reformas al Código Penal desde 1999 incluso en trámite a la fecha (cohecho, soborno, tráfico de influencias, corrupción de particulares, administración fraudulenta, etc.). Por otro lado, se han efectuado una serie de reformas a mecanismos administrativos de carácter preventivo.

Es en este contexto, que resulta necesario eliminar todas aquellas circunstancias que puedan significar algún tipo de reproche desde el punto de vista de la imparcialidad y transparencia en el ejercicio de la función pública como corolario del respeto del principio de probidad, y de otra naturaleza pero vinculados a la actividad pública. Es por eso que resulta necesario colmar todas aquellas lagunas normativas que puedan significar algún tipo de reproche desde el punto de vista de los conflictos de interés mediante normas que expresamente obliguen a inhabilitar a la autoridad o funcionario. Un aspecto esencial en este ámbito es el de las prohibiciones e incompatibilidades. Conceptualmente, éstas afectan a personas que, que en ciertas condiciones por desempeñar o haber desempeñado determinados cargos o encontrarse en las situaciones específicas que señale la ley se encuentran sujetas a determinadas interdicciones como la actual norma prevista en el artículo 56 de la ley de Bases generales de la administración del Estado, que configura una incompatibilidad para ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora para desempeñarse en una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización del referido organismo por un período de seis meses de haber cesado en las funciones. Tal como se señala la incompatibilidad “corresponde a una circunstancia material o jurídica”⁵, siendo necesario revisar el estatuto de incompatibilidades temporales de los funcionarios que dejan sus funciones en las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad, así como también, revisar el período de restricción atendido los hechos que han sido expuestos en el debate público, siendo ineludible regular este ámbito específico de la relación social.

¹ cfr. Cea, José Luis, “Derecho Constitucional Chileno”, t. I, pág. 266, segunda edición, ediciones Universidad católica de Chile, 2008.

² Ídem.

³ cfr. Hernández, Domingo, “Notas sobre algunos aspectos de la reforma a las bases de la institucionalidad en la reforma de la Constitución de 2005. Regionalización, probidad y publicidad de los actos”, pág. 31, en “La Constitución reformada”, varios autores, Humberto Nogueira (coord.), Librotecnia, 2005).

⁴ Cordero, Luis. Lecciones de derecho administrativo. 2ª ed. Santiago: Legal Publishing Chile, 2015: p. 119

⁵ Bermúdez, Jorge. Derecho Administrativo General. Legal Publishing Thomson Reuters, 3ª edición: p. 455

2. Historia Legislativa y Derecho Comparado. La ley 19.653 introdujo un Título III, nuevo, a la ley N° 18.575 denominado “De la probidad administrativa”. Dentro de este título se creó un párrafo 2° denominado “De las inhabilidades e incompatibilidades administrativas”, referido a la materia objeto del presente proyecto de ley, estableciendo la regla del inciso tercero del artículo 56 antes señalado. Con posterioridad, la reforma constitucional contenida en la ley núm. 20.050, incorporó el principio de probidad, mediante un nuevo art. 8° en la carta fundamental con una serie de efectos y proyecciones.

En la órbita comparada destacan normas como la del sistema Español que originalmente mediante ley N° 12/1995, luego derogada por la ley N° 5/2006, a su vez abrogada por la ley orgánica N° 3/2015, establece las siguientes reglas generales aplicables a los funcionarios públicos en relación a limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese de funciones como se desprende del art. 15:

“1. Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado.

La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

2. Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación.

A estos efectos, se entenderán en todo caso incluidos los altos cargos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.

3. Se entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:

a) Cuando el alto cargo, en el ejercicio de sus propias competencias o funciones o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.

b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.

4. Los altos cargos, regulados por esta ley, que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

5. Durante el período de dos años a que se refiere el apartado 1, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

6. Quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el apartado 1, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio.

7. Cuando la Oficina de Conflictos de Intereses estime que la actividad privada que quiere desempeñar quien haya ocupado un alto cargo vulnera lo previsto en el apartado 1, se lo comunicará al interesado y a la entidad a la que fuera a prestar sus servicios, que podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes.

En el plazo de un mes desde la presentación a la que se refiere el apartado 6, la Oficina de Conflictos de Intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios.

8. Durante los dos años posteriores a la fecha de cese, quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo y reingresen a la función pública y tengan concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos de carácter privado, les será de aplicación lo previsto en este artículo.

Por su parte en los Estados Unidos de América, desde 1978, se establece un “Programa de Ética” a cargo de la OGE (Office of Government Ethics) que conforme a las Normas de conducta ética para los empleados del órgano ejecutivo de los Estados Unidos⁶, entre diversos lineamientos se prescribe que los empleados no pueden usar su cargo público para obtener ganancias privadas, y que los empleados deben ser imparciales, debiendo abstenerse de brindar tratamiento preferencial a alguna persona natural o jurídica. La función pública debe enmarcarse dentro principios basados en los conceptos allí regulados, y que en verdad se constituyen en pautas orientadoras del comportamiento de los empleados, específicamente conforme a la sección 2635.101, son obligaciones básicas del servicio público el cumplimiento de los siguientes principios generales:

(1) El servicio público es un depósito de la confianza del público y, por lo tanto, exige que los empleados le deban lealtad a la Constitución, a las leyes, y a los principios éticos por encima de la ganancia personal.

(2) Los empleados no deben poseer intereses financieros que estén en conflicto con el desempeño concienzudo de sus deberes.

(3) Los empleados no deben participar en transacciones financieras utilizando información del Gobierno que no es pública, ni permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de ningún interés particular.

(4) Con excepción de lo que permite la subparte B de esta parte, un empleado no debe solicitar ni aceptar regalo alguno, ni ningún otro artículo de valor monetario de ninguna persona o entidad que busque una acción oficial de, hacer negocios con, o llevar a cabo actividades reguladas por la agencia del empleado, o cuyos intereses puedan ser afectados sustancialmente por el desempeño o no desempeño de los deberes del empleado.

(5) Los empleados deben llevar a cabo sus deberes empeñándose por hacer un esfuerzo honesto.

(6) Sin autorización, los empleados no deben hacer a sabiendas compromisos ni promesas de ningún tipo dando a entender que comprometen al Gobierno.

(7) Los empleados no deben usar un cargo público para ganancia particular.

(8) Los empleados deben actuar imparcialmente y no dar tratamiento preferente a ninguna organización privada o individuo particular.

⁶ Reglamentos Finales Expedidos por la Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos. Codificados en la Parte 2635 del Título 5 del Código de Reglamentos Federales.

(9) Los empleados deben proteger y conservar la propiedad Federal, y no deben usarla para actividades que no sean las autorizadas.

(10) Los empleados no deben llevar a cabo trabajo o actividades fuera de su empleo que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades gubernamentales, incluso buscar o negociar empleos.

(11) Los empleados deben denunciar a las autoridades correspondientes cualquier despilfarro, fraude, abuso, y corrupción.

(12) Los empleados deben cumplir de buena fe sus obligaciones como ciudadanos, incluso todas sus obligaciones financieras justas, especialmente las que la ley les impone, como impuestos Federales, estatales, o locales.

(13) Los empleados deben obedecer todas las leyes y reglamentos que ofrecen igualdad de oportunidad a todos los ciudadanos estadounidenses, sea cual fuere su raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, o impedimento.

(14) Los empleados deben esforzarse por evitar cualesquier acciones que den la apariencia de que están violando la ley o las normas de ética que se estipulan en esta parte. Se determinará si las circunstancias dan la apariencia de que la ley o estas normas se han violado desde la perspectiva de una persona razonable que tenga conocimiento de los hechos relevantes.

Los principios generales reseñados se aplican a todo empleado, pues, si una situación no esté cubierta por las normas previstas, los empleados deben aplicar los principios que se estipulan en esta sección para determinar si su conducta es apropiada. Se regula también, la búsqueda de un nuevo empleo, con la finalidad de evitar que los agentes públicos participen en asuntos en los cuales estén en juego los intereses económicos del posible futuro empleador. En este caso se establecen períodos de restricción, durante los cuales los ex funcionarios tienen prohibido asesorar o representar a personas o empresas con quienes se hubiesen relacionado en razón de su cargo oficial. En este sentido en la sección 2635.602 se establecen Restricciones después que un empleado deja su empleo Federal: “Un empleado que esté contemplando tomar un empleo después de concluir su empleo Federal deberá consultar con un oficial de ética de la agencia para obtener consejos sobre cualesquier restricciones que tenga después de dejar su empleo Federal, según sean aplicables”.

Luego, la sección 2635.403, regula los Intereses financieros prohibidos y a propósito de los conflictos sustanciales, prescribe que las agencias están obligadas a pronunciarse cuando:

(2) Afecte adversamente el cumplimiento eficiente de la misión de la agencia porque no se le puede asignar con facilidad a otro empleado el trabajo del cual habría que descalificar al empleado por razón del interés financiero.

Ejemplo 1: A un empleado de la Fuerza Aérea que posee acciones en una fábrica grande de motores de avión se le está considerando para su ascenso a un cargo que le asigna responsabilidad por el desarrollo de un nuevo avión de caza. Si la agencia determina que las decisiones de ingeniería y otras en cuanto a los requisitos que la Fuerza Aérea le impone al avión de caza afectarían directa y predeciblemente sus intereses financieros, mientras retenga sus acciones en la compañía, el empleado no puede, en virtud de la sección 208(a) del Título 18 del Código de los EE.UU., cumplir con estos importantes deberes de su cargo. La agencia puede exigirle al empleado que venda sus acciones como condición para que sea escogido para el cargo, en lugar de permitirle que se descalifique a sí mismo en materias particulares.

3. Ideas matrices. El presente proyecto tiene por objeto incorporar en nuestro sistema jurídico, hipótesis expresas de conflictos de interés vinculadas a intereses financieros, directos o

indirectos, sea que actúe la autoridad directamente o a través del círculo de personas relacionadas que establece la propuesta.

En definitiva, se trata de un catálogo expreso de prohibiciones de ciertas operaciones en las cuales el funcionario debe inhabilitarse de actuar cuando el ejercicio de sus atribuciones no se realice de manera imparcial, así como también el acceso de información que no es pública y que puede tener incidencia en transacciones de orden financiero. De esta manera, se propone configurar hipótesis concretas en la que el funcionario se encuentra inhabilitado para intervenir por el sólo ministerio de la ley, cuya infracción conlleva la aplicación del marco sancionatorio prefijado por la ley vigente y puede significar en hipótesis graves la enajenación de los bienes o intereses financieros. Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario que el estatuto de esta índole sea aplicable a todos los funcionarios públicos, conforme a las regulaciones del derecho comparado.

Es sobre la base de estos antecedentes y fundamentos que venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único.- Incorpórese las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses:

1) Para agregar el siguiente inciso final en el artículo 3°:

“Además, esta ley regulará los casos en que las autoridades o funcionarios no podrán adquirir ni poseer interés financiero por las causales que suponen la existencia de un conflicto de interés sustancial, conforme se estipula en el párrafo siguiente”.

2) Para incorporar en el Título I, el siguiente párrafo 1:

“De los conflictos de interés”

3) Para incorporar los siguientes art. 3 bis, 3 ter, 3 quáter y 3 quinquies:

“Art. 3 bis. A las autoridades o funcionarios públicos les está prohibido participar personalmente en cualquier materia de su competencia en la que, con su conocimiento, él o cualquier persona cuyos intereses se relacionen, conforme al art. 3 ter, tenga un interés financiero directo y previsible.

Se entenderá que una materia particular tendrá un efecto directo en un interés financiero, cuando exista un vínculo causal entre cualquier decisión o acción que se tome en la materia. Se entenderá que una materia particular podrá tener un efecto previsible si existe una posibilidad real, que la materia incida en el interés financiero.

Asimismo, se prohíbe cualquier interés financiero que cuestione la imparcialidad y objetividad con la cual se ejercen los deberes del cargo por parte de los sujetos regulados en la presente ley.

Las autoridades o funcionarios no deben participar en transacciones financieras utilizando información del Gobierno que no es pública, ni permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de ningún interés particular.

“Art. 3 ter.- Para los efectos de la presente ley, los intereses financieros de las siguientes personas obligarán a inhabilitar a una autoridad o funcionario:

a) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;

b) El de socio o socios de la autoridad o funcionario;

c) De personas jurídicas domiciliada en Chile o el extranjero, de la cual el funcionario o las personas señaladas en el literal a) sea director, socio, administrador, o empleado; y

d) Una persona con la que el funcionario tenga negocios, o efectuó arreglos o conversaciones para un posible empleo.

“Art. 3 quáter.- Se entenderá que existe participación directa en toda actuación personal o aquella que requiera la supervisión activa de la participación de un subalterno en la materia de su competencia. El conflicto sustancial significa que la participación de la autoridad o funcionario en la materia de su competencia es significativa o relevante en los procedimientos o toma de decisiones, aun cuando, dicha participación no determine el resultado de la materia particular. Para estos efectos, se entenderá que hay participación personal y sustancial puede ocurrir cuando, por ejemplo, un empleado participe mediante una decisión, aprobación, desaprobación, recomendación, investigación, o consejo sobre una materia particular”.

“Art. 3 quinquies.- La Contraloría General de la República podrá prohibir o restringir la adquisición o posesión por parte de un empleado de un interés financiero o de una clase de intereses financieros, en los siguientes casos:

a) Si tales intereses inhabiliten, en forma reiterada, al funcionario en materias que son esenciales o críticas para el desempeño de sus deberes, que afecten la capacidad del empleado de desempeñar con imparcialidad los deberes del cargo;

b) Si tales intereses afectan adversamente el cumplimiento eficiente de las funciones públicas, por la dificultad, de asignar a otro funcionario el trabajo del cual se ha inhabilitado al funcionario en razón del interés financiero.

4) Para incorporar en el Título IV, las siguientes enmiendas:

a) Para intercalar un nuevo inciso segundo en el artículo 45 del capítulo tercero:

“Las autoridades mencionadas en el inciso precedente también deberán enajenar o renunciar en los casos a que se refieren los arts. 3 bis y 3 ter”.

b) Para intercalar en el art. 46 la locución “disposiciones” por la frase “Del Título primero y”.

**14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES JACKSON Y BORIC, QUE
“MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE ESTABLECER MEDIDAS EN
MATERIA DE EDUCACIÓN Y TRABAJO QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE GÉNERO”.
(BOLETÍN N° 11181-18)**

Antecedentes

1. Las políticas de igualdad de género en el Chile de la transición

Durante las últimas décadas la privatización y la mercantilización de las condiciones de vida de las personas han llegado a niveles inéditos. Las mujeres son uno de los grupos más afectados por este proceso, pues además de asumir las tareas domésticas y de cuidados (de ancianas/os, niñas/os, enfermas/os, etc.), se han constituido en una fuerza de trabajo precarizada y con escaso reconocimiento social, pues se asocian sus labores a tareas “naturalmente femeninas” propias de la “esfera privada”.¹

La asociación del trabajo doméstico y de cuidados a las mujeres como un atributo casi natural a su género, se ha hecho a través de las diversas instituciones de nuestra sociedad, partiendo por el Estado. La construcción del género, entendida como los “atributos sociales y las oportunidades asociadas con el ser femenino y masculino” dentro de nuestras sociedades

¹ FEDERICI, S. Revolución en punto cero: trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas. Traficantes de sueños, 2013.

neoliberales y conservadoras se elabora desigualmente y se transmite a través de diversas instituciones tales como la familia y la escuela; las leyes; las políticas públicas y el resto de las instancias de socialización de los sujetos.²

Las políticas de igualdad de género impulsadas desde la institucionalidad han resignificado los ideales feministas, siendo funcionales al modelo neoliberal ya que han utilizado la categoría género, pero quitándole su componente disruptivo y limitándolo a la equidad de género y su expresión liberal la “igualdad de oportunidades”. En ese sentido, se puede señalar que el feminismo liberal hegemónico y el neoliberalismo,³ miden el avance de la lucha de género según la inserción de las mujeres al mercado del trabajo productivo, como fuerza de trabajo precaria y flexible para hacerla compatible con la satisfacción de las necesidades reproductivas que siguen recayendo prioritariamente sobre el tiempo de las mujeres⁴. Las encuestas de uso de tiempo y de dependencia muestran que son las mujeres las que siguen asumiendo este trabajo. Así las cosas, la última encuesta del uso del tiempo efectuada por la INE en nuestro país indica que “en promedio, las mujeres destinan 3 horas más que los hombres al conjunto de todas las actividades de trabajo no remunerado (Trabajo doméstico; Cuidados a integrantes del hogar; Trabajo no remunerado para otros hogares, la comunidad y voluntario)”⁵

Al analizar las políticas públicas del Chile de la transición se puede apreciar que éstas, en general, no suelen cuestionar el orden social vigente, el modo de reproducción social cargado en la figura femenina, la división sexual del trabajo ni su relación con el actual modelo socioeconómico, sino más bien instauran la transversalización de una perspectiva de género que si bien puede mejorar la condición de vida de las mujeres no apunta a cambiar su posición en ella. Dichas políticas públicas tienen como característica una focalización sectorial que no ofrecen una perspectiva feminista emancipatoria.

Según Schild, ha sido crucial para el proyecto neoliberal la institucionalización del concepto de autonomía, que si bien ha dado nuevos espacios para las mujeres, ha creado nuevas formas de opresión. Esto se expresa principalmente a través de los programas de «transferencias mone-tarias condicionadas» los cuales supuestamente están dirigidos a las familias, pero tienen como claro objetivo a las mujeres. El programa Chile solidario, por ejemplo, entrega ayuda en efectivo a las mujeres con la condición de que garanticen que sus familias cumplan con los requisitos establecidos por el programa en áreas como la escolarización, la atención sanitaria y la empleabilidad.

Para revertir esta perspectiva de empoderamiento a través del mercado, urge avanzar efectivamente en mejorar la condición y posición de las mujeres y la disidencia sexual, desafiando las construcciones tradicionales del género y la especial condición de opresión a la que están sujetas las mujeres en comparación a los hombres.

En esa medida, tienen importancia tanto los cambios que se realizan a nivel de las normas e instituciones que rigen nuestras sociedades, como aquellos que se realizan a nivel social,

² PNUD. Gender Mainstreaming: Strategy for Promoting Gender Equality Document, Office of Special Advisor on Gender Issues and Advancement of Women. Nueva York, 2001. Citado en: PNUD. Desarrollo Humano en Chile 2010. Género: los desafíos de la igualdad. Santiago, 2010. p. 28.

³ FRASER, N. Fortunas del Feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal, Madrid, Traficantes de Sueños, 2015.

⁴ SCHILD, V. Feminismo y neoliberalismo en América Latina. En Revista Nueva sociedad, ISSN 0251-3552, N°. 265, 2016

⁵ Encuesta Nacional sobre uso del tiempo 2015. INE, Síntesis de Resultados, Noviembre de 2016.

cultural o comunicacional. Aunque la dictación de una ley no cambiará de manera radical la forma en que se concibe la identidad femenina, masculina u otras identidades, ni las condiciones de vida que hombres, mujeres y trans, tengan en una sociedad (tanto en su esfera pública como en la esfera privada), sí puede contribuir en promover la discusión pública y en modificar estructuras que con posterioridad pueden evidenciar ciertos cambios en cuanto a los roles que hasta ahora les corresponden a hombres y mujeres en nuestra sociedad e incluso en cuanto a la desmercantilización y la colectivización de tareas que hasta ahora han sido consideradas parte de la “esfera privada”.

2. El contexto de Chile

En Chile, la incorporación de la mujer al mundo laboral no es un fenómeno reciente de la mitad del siglo XX y no ha sido ajeno desde sus comienzos a la división sexual del trabajo. Sus orígenes se encuentran íntimamente vinculados a los procesos de migración y urbanización dentro del territorio nacional a lo largo del siglo XIX cuando hombres y mujeres abandonan los campos y migran a la urbe a trabajar en industrias, ferroviarias, puertos y minas, circunscribiendo las mujeres particularmente a labores de servicios domésticos o ventas de alimentos⁶. Posteriormente, con el desarrollo de la industria en Chile se crea en 1888 la escuela de Artes y Oficio para Mujeres en Santiago que pasó a llamarse “Escuela Profesional de Niñas” cuyo fin era capacitar a las mujeres en labores que podían ser desarrollados en sus propios hogares, sin necesidad de maquinarias encarecidas, enseñándose principalmente “Moda, Lencería, Bordado, Guantería, Cartonaje, y Marroquinería, Cocinería, Lavado y Aplanchado, Dibujo y enseñanza comercial”⁷ y posteriormente creándose las Escuelas de Niñas tanto en Valparaíso como en Concepción y posteriormente a lo largo del país. Pudiéndose, por tanto, identificar, un primer momento ya de división sexual del trabajo en donde el hombre se inserta principalmente en sectores industriales y extractivistas, mientras que la mujer a la industria manufacturera.

Con los avances históricos, ya hacia 1920 las principales actividades en que las mujeres participaban eran, por un lado, los servicios, comprendiendo el servicio doméstico con un 82,8%, enseñanza con un 65%, culto con un 56,3% y profesiones médicas con un 52,4% de participación, y por otro, el comercio.

A partir de la década de los 30, con los gobiernos del frente popular (1938-1952) es donde podemos visualizar con mayor determinación las primeras atribuciones de roles dentro de las familias y el asentamiento de la división sexual del trabajo mediante políticas públicas estatales.

Frente a los conflictos sociales que comenzaron a surgir y la creciente organización y empoderamiento de la clase obrera, el aparato estatal impartió distintas políticas de estado que buscaban convencer y educar a hombres y mujeres, por un lado, a la formación de familias fomentando la constitución de familias legales mediante el matrimonio civil monógamo e indisoluble, y por otro lado, de construcciones de determinados tipos de relaciones sociales al interior de las sociedades populares; proceso que se conoció como la moralización de la clase trabajadora; vinculando a la mujer con el mercado laboral por medio de dos instituciones, el salario familiar y los cursos de economía doméstica que se impartían a las mujeres.

⁶ MAURO C., A.; GODOY C., L. y DIAZ B., X. Trabajo y empleo femenino en Chile 1880-2000. Su aporte al desarrollo del país desde la economía doméstica, el trabajo voluntario y el trabajo remunerado. Proyecto Fondecyt, Santiago, Chile, marzo de 2009. PP 233-250. [Disponible en: <http://cem.cl/publica/trabajo.pdf>]

⁷ MAURO C., A.; GODOY C., L. Y DIAZ B., X. Trabajo y empleo femenino en Chile 1880-2000 ob cit p. 258.

El movimiento obrero tomó como suyo el concepto de “salario familiar”, entendido como un salario para el obrero, en tanto trabajador de sexo masculino que cubriera todas las necesidades del grupo familiar. Para CAAMAÑO esto fue un “proceso fuertemente influenciado por un modelo de familia tradicional y conservador que es impulsado por las élites para alcanzar el control social de los sujetos populares, pero, a la vez, reivindicado por el propio movimiento obrero en lo que atañe al trabajo de mujeres y de niños”⁸. Y la mujer fue receptora de una serie de políticas que promovieron la concepción de la maternidad como símbolo de feminidad y que desincentivaban el ingreso al mundo laboral, marcando así la atribución de roles dentro de la familia y el asentamiento de la división sexual del trabajo.

En consecuencia vemos que el origen de la protección del trabajo con el eventual desarrollo de legislación laboral se encuentra determinado para la protección de la familia con el fin de controlar a los actores sociales mediante la moralización de la clase trabajadoras y la reclusión de las mujeres al hogar. Marcando la división del espacio público y privado y determinando roles de género para cada cual. Así, la mujer se valoriza como madre y esposa y el hombre como proveedor del hogar y representante de la familia en lo público⁹.

Ya a partir de la segunda mitad del siglo XX tanto en Chile como en América Latina la inserción de la mujer al mundo laboral fue en aumento progresivo, entre 1990 y 2008 la participación femenina aumentó de un 32% a un 53%.¹⁰

Ahora, si bien el aumento de la inserción femenina al mundo laboral en las últimas décadas responde a distintos procesos históricos y económicos del país y se han producido importantes cambios como el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, la eliminación de contenidos y carreras técnicas diferenciadas para mujeres y hombres, el aumento creciente de mujeres en institutos de educación y su incorporación activa al mundo del trabajo productivo, el ingreso masivo de la mujer a la Educación Superior y al trabajo, han contribuido de manera importante para que en nuestro país se reproduzca el fenómeno demográfico de envejecimiento¹¹. Las mujeres hoy no se conciben sólo como madres y cuidadoras, sino que también como compañeras, profesionales, ciudadanas y trabajadoras postergando la llegada de los hijos por desarrollarse profesionalmente, por posibilidades de trabajo, por viajar o compartir una vida en pareja de forma independiente. Sin embargo, dado que se mantiene en nuestras sociedades el cuidado a cargo de las mujeres, es preocupante como este mismo fenómeno demográfico pueda impactar en el igual desarrollo de mujeres y hombres en las esferas de la vida. Reproduciendo, de esta manera, roles determinados en la sociedad y manteniendo la división sexual del trabajo.

En este contexto, y a pesar de que se han producido diferentes cambios que han sido consecuencia de las modificaciones anteriores o que se generaron también en base a ellos, aún persisten importantes brechas entre hombres y mujeres en distintos aspectos. En base a un

⁸ CAAMAÑO Rojo, Eduardo. *Mujer y trabajo: origen y ocaso del modelo del padre proveedor y la madre cuidadora*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N°34, Valparaíso, Chile, primer semestre 2010. PP 179-209. [Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000100005]

⁹ CAAMAÑO Rojo, Eduardo. *Ibid.*

¹⁰ OIT y PNUD. *Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*. Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago, 2009. p.16.

¹¹ COMUNIDADMUJER. *Informe GET. Género, Educación y Trabajo. La brecha persistente. Primer estudio sobre la desigualdad de género en el ciclo de vida. Una revisión de los últimos 25 años*. Santiago, 2016. p. 27.

conjunto de variables, ComunidadMujer realizó un índice de brecha de género que muestra la desigualdad de género desde los 3 o 4 años hasta sobre los 60 años de edad. De acuerdo a ese índice la brecha de género se mantiene ascendente a lo largo del ciclo vital, sólo bajando en el tramo entre los 18 y 24 años.¹²

A continuación se resumen por área los avances, las condiciones de desigualdad persistentes y los desafíos que caracterizan a nuestro país en esta materia.

A. En educación

A nivel educacional, existen variados antecedentes que dan cuenta cómo la división sexual del trabajo se reproduce y perpetúa a través de una educación para hombres y otra para mujeres donde se enseña a cada género a cumplir un determinado rol dentro de la sociedad. Un hecho revelador son los fines que las principales instituciones educativas públicas de nuestro país se trazaron al fundar, por ejemplo, el Instituto Nacional, en tanto connotado liceo de varones, el que fue creado con un propósito muy bien delineado “*El gran fin del Instituto es dar a la Patria ciudadanos que la defiendan, la dirijan, la hagan florecer y le den honor*”, mientras que su simil femenino, esto es, el Liceo de Niñas N°1 definía como su principal objetivo el “*formar futuras madres de familia*”. Dicho antecedente ya nos da luces de los roles estereotipados con los que los niños y niñas crecían desde temprana edad.

Con el paso de los años, estos estereotipos de género siguen siendo impulsados desde el espacio privado, pero también son impartidos desde los espacios de formación y educación de niñas y niños. Muestra patente de ello es el hecho de que el rendimiento de las mujeres en matemáticas es inferior al de los hombres de acuerdo a las pruebas estandarizadas aplicadas en nuestro país y en el extranjero para medir las habilidades de los estudiantes¹³. En contrapartida, los resultados en Lectura o Lenguaje y Comunicación muestran que las mujeres tienen mejor desempeño que los hombres.¹⁴ Esto, sin lugar a dudas, obedece al entramado cultural que constriñe a niños y niñas a fomentar determinadas habilidades lo que se ve profundizado a través de las distintas etapas de su desarrollo vital.

Cuando los y las jóvenes llegan a la educación superior escogen distintos tipos de carreras profesionales y técnicas. En concordancia con las habilidades desiguales desarrolladas durante el colegio, las cuales tienden a reproducir estereotipos de género, las mujeres en general prefieren carreras vinculadas a áreas relacionadas con el cuidado, como es educación y salud, y los hombres optan por estudios asociados al mundo de las ciencias exactas como son la ingeniería e informática. Como se planteó anteriormente, esta realidad dice relación con la reproducción de roles culturalmente asignados a hombres y mujeres a través de la división sexual del trabajo. Asimismo, es importante mencionar que aquellas áreas de mayor interés para las mujeres resultan ser las que poseen menos valor social y, por ende, también son menos remuneradas en comparación con las áreas tradicionalmente “masculinas”.

A raíz de lo anterior, para las carreras profesionales, los hombres matriculados en las ingenierías representan aproximadamente el 68% de la matrícula en el año 2016, mientras las mujeres sólo el 32%. En el caso de las carreras profesionales ligadas a educación la distribución por género es a la inversa. Así, del total de matriculados el 2016, aproximadamente un 69% eran mujeres y sólo un 31% hombres. En el caso de las carreras técnicas esta distribu-

¹² *Ibidem.* pp. 45-46

¹³ De acuerdo a los datos entregados por la prueba PISA 2012, la brecha de género en Chile es la más alta en Latinoamérica y en la OCDE. COCACEVICH, Catalina; QUINTELA-DÁVILA, Gastón. Desigualdad de género, el currículo oculto en los textos escolares. 2014. p. 9.

¹⁴ COMUNIDADMUJER. *op.cit.*, p. 50.

ción es aún más patente. Por ejemplo, en el caso de carreras técnicas vinculadas a la informática, del total de matriculados aproximadamente un 90% eran hombres y un 10% mujeres. Por último, respecto de carreras técnicas relativas a la educación, aproximadamente un 98% de los matriculados al 2016 eran mujeres y sólo un 2% hombres.¹⁵

El origen de estas brechas se debe a la promoción desigual de habilidades desde la socialización primaria. Y en este sentido, el rol de la escuela resulta determinante, toda vez que distintos estudios en el área han señalado que tanto los materiales utilizados en las aulas como la relación que los docentes mantienen con sus estudiantes, transmiten contenidos y valores culturales de forma explícita o implícita, principalmente a través de prácticas pedagógicas diferenciadas entre niños y niñas. A esto último se le denomina “currículum oculto de género”, y se entiende como el conjunto interiorizado y no visible, oculto para el nivel consciente, de construcciones de pensamiento, valoraciones, significados y creencias que estructuran, construyen y determinan relaciones y prácticas sociales de y entre hombres y mujeres.¹⁶

Por otro lado, desde la década del setenta los textos escolares han sido analizados para identificar de qué forma contribuyen a la reproducción de estereotipos de género y del desigual desarrollo de las habilidades en niños, niñas y adolescentes. En el marco de ese enfoque se ha logrado acreditar que la desigualdad en el tratamiento de hombres y mujeres en textos escolares se evidencia en “la invisibilidad de las mujeres; la presencia de estereotipos ocupacionales; mujeres en menor número y más roles ocupacionales secundarios y/o subordinados; la mujer como emocional y tímida; en el orden discursivo, más hombres que hablan primero y en posición de poder en las interacciones; y finalmente, en algunos estudios se observa la degradación de la figura femenina, con un flagrante sexismo”¹⁷

Un segundo nivel de estudio se caracteriza por indagar en los resultados que las políticas públicas han tenido sobre los textos escolares para disminuir esas desigualdades de tratamiento, mostrando leves avances en los estudios. Por último, un tercer tipo de análisis va más allá de los textos escolares incorporando la relación entre los docentes y estudiantes como interacciones relevantes para las representaciones sociales de género.¹⁸

Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, que analizó 13 textos escolares del año escolar 2013, señala que “los textos analizados transmiten roles sexuales tradicionales, una división sexual del trabajo, y hay mayor presencia y protagonismo de los actores masculinos” concluyendo que “no hay un tratamiento equitativo de personajes femeninos y masculinos.”¹⁹

¹⁵ Según las cifras ofrecidas por el Consejo Nacional de Educación, la matrícula total de las carreras de ingeniería ascendió a 307.490 matriculados, de los cuales 208.200 fueron hombres y 99.290 mujeres. La matrícula total de las carreras de educación fue de 80.197 de los cuales 54.943 son mujeres y 25.254 mujeres. En cuanto a las carreras técnicas, las vinculadas a la informática tuvieron una matrícula total de 17.470 estudiantes distribuida en 15.772 hombres y 1.698 mujeres, y las carreras vinculadas a educación una matrícula total de 25.685 estudiantes distribuida en 25.125 mujeres y sólo 440 hombres. Estadísticas disponibles en: http://cned.cl/public/Secciones/SeccionIndicesPostulantes/Indices_Sistema.aspx

¹⁶ DORR, A.; SIERRA, G. El currículum oculto de género. *Revista de Educación, Nueva Época*, 1 -14, 1998.

¹⁷ MUSTAPHA, A. “Gender and language education research: a review”. *Journal of Language Teaching and Research*. 2013. 43: 254-263. Citado en: COFACEVICH, Catalina; QUINTELA-DÁVILA, Gastón. op. cit., p. 12

¹⁸ *Ibíd.*, p. 13.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 39.

Junto al análisis del currículum es relevante analizar la composición de género del profesorado. Según un estudio realizado por la Universidad de Chile,²⁰ existe un claro sesgo en dicha casa de estudio en la contratación de académicas y académicos, sólo hay 34,8% de académicas contratadas, por ejemplo, en la escuela de Derecho sólo cuentan con un 10% de académicas en el claustro. Esto se suma a la poca participación en la toma de decisiones (distribución desigual del poder) y el acceso restringido a las jerarquías más altas.

La contribución de este proyecto es sin duda un avance menor al potencial que tiene la incorporación de una perspectiva feminista en la lucha educacional. La ampliación de las demandas del movimiento estudiantil más allá de las reivindicaciones económicas permite cuestionar el modelo productivo, la mercantilización de los derechos sociales, la división público-privado, pero también la perpetuación de roles de género sobre los que se sustenta la privatización de los bienes comunes.

B. En cuanto al trabajo

La participación de las mujeres en la economía remunerada ha aumentado con el paso de los años sirviéndose de una estrategia de flexibilización laboral amparada en la concepción de la fuerza de trabajo femenina como secundaria. Para ello, los estereotipos de género transmitidos a lo largo de toda las trayectorias vitales han sido sumamente relevantes.

Su ingreso a la educación superior y al trabajo remunerado se ha hecho sin modificar en términos relevantes su rol como encargada de tareas no valorizadas de nuestra sociedad.

Mientras tanto las disposiciones legales en materia laboral que abordan el problema del cuidado de los hijos e hijas, refuerzan la concepción de que son ellas las únicas responsables de criar y cuidar. Dicha normativa ha sido deficitaria no sólo porque han tenido como objetivo principal el promover la incorporación de la mujer al mercado laboral a cualquier costo aun cuando aquello trajera consigo flexibilización y precarización laboral, además de bajos sueldos y junto con ello la consecuente doble jornada laboral-, sino que también porque fue incapaz de desafiar los roles que tradicionalmente han cumplido respecto al trabajo doméstico y de cuidado traduciéndose en que hoy la mujer sólo trabaje formalmente de acuerdo a su situación de pareja o familiar, teniendo una relación irregular con el trabajo,²¹

Así, nuestra legislación contempla la obligación de los empleadores de financiar salas cunas sólo en el supuesto de contar con 20 trabajadoras. Independiente de que para asegurar el derecho a la sala cuna de todos los niños y niñas tenemos el desafío de reestructurar el sistema de financiamiento - que consista por ejemplo, en un sistema de seguro público o un impuesto específico -, la distinción entre trabajadores y trabajadoras para establecer esta obligación es machista y discriminadora. Por otro lado, son sólo las mujeres las que tienen derecho a un postnatal para el cuidado de los hijos, entregando al padre sólo 5 días de permiso pagado y la posibilidad de que la madre decida cederle las cinco últimas semanas que corresponden al postnatal parental. Así mismo, es un derecho de la mujer y no del padre, la licencia para cuidar al hijo menor de un año y al hijo gravemente enfermo menor de 18 años. Finalmente, el fuero laboral por el nacimiento de un hijo es mayor para las trabajadoras que para los trabajadores. Lo anterior, no sólo encarece a la mujer en el mundo del trabajo siendo una de las principales causas de la diferencia de remuneraciones entre hombres y mujeres, sino que es expresiva de que el rol del cuidado es de la mujer, no del hombre y menos imaginar la posibilidad de que se entienda que se trata de una tarea social.

²⁰ UNIVERSIDAD de Chile. Del biombo a la cátedra : igualdad de oportunidades de género en la Universidad de Chile. Santiago, 2013.

²¹ PNUD. Desarrollo Humano en Chile 2010. Género: los desafíos de la igualdad. Santiago, 2010. pp. 17-19.

Por otro lado, en el mercado del trabajo a igual escolaridad las mujeres reciben menores salarios que los hombres. A pesar de que en 2009 se publicó la ley que resguarda el derecho a la igualdad de remuneraciones, aún el trabajo de las mujeres es menos valorado que el de los hombres. De acuerdo al ranking del Foro Económico Mundial sobre igualdad salarial, Chile se encuentra en el puesto 131 de un total de 134 países²² y de acuerdo a la última encuesta CASEN del total de los ingresos autónomos del país las mujeres sólo perciben el 28%.²³ Esta brecha se explica no sólo por aquellas condiciones que encarecen el trabajo de la mujer sino que también por un conjunto de prejuicios relativos a los estereotipos de género: la menor valoración del trabajo femenino, la consideración del salario femenino como un salario complementario (a pesar de que aproximadamente el 40% de los hogares tiene a una mujer como jefa de hogar²⁴), la creencia de que trabajará menos porque tendrá que estar pendiente del cuidado de los hijos y de la casa.

El contenido del proyecto

Independiente de que nuestros desafíos son enormes, existen dos aspectos especialmente relevantes que determinan la posibilidad de cambiar la condición y la posición de las mujeres en la sociedad: el trabajo y la educación. Entre las desigualdades en educación y trabajo existe un continuo, “los resultados en el ámbito laboral, se explican en gran medida por la trayectoria recorrida, desde la etapa escolar”²⁵.

Además de nuestras familias y comunidades, es la escuela la que tiene un rol fundamental en la construcción de los roles de género. A través de los métodos de estudios, los planes y programas, los instrumentos con que se enseña, las reglas que se imponen en el proceso educativo y lo que los docentes refuerzan o esperan de ellas, suele reproducir el status quo²⁶. Esto se demuestra tanto en las habilidades que desarrollan mayormente niños y niñas (los niños tienden a ser mejores en matemáticas y ciencias y las niñas en disciplinas asociadas a la comunicación o el arte) como después en el tipo de carreras profesionales o técnicas que elegirán para continuar estudios superiores. Las mujeres se deciden mayormente a carreras de la salud y la docencia y los hombres hacia carreras asociadas con la informática y las ingenierías.

Estas diferenciaciones tienen efecto directo en la incorporación y la forma de incorporación que posteriormente existirá para hombres y mujeres en el mundo del trabajo. No sólo existe una segregación a nivel del tipo de actividad que eligen hombres y mujeres, sino que también el lugar que ocupa cada uno al interior de sus organizaciones, existiendo más hombres en los espacios de poder. Persiste además, una desigualdad respecto del tipo de trabajo a

²² WEF. “Insight Report. The Global Gender Gap Report 2015: 10th Anniversary Edition”. World Economic Forum. Switzerland, 2015. Citado en: COMUNIDADMUJER. Informe GET. Género, Educación y Trabajo. La brecha persistente. Primer estudio sobre la desigualdad de género en el ciclo de vida. Una revisión de los últimos 25 años. Santiago, 2016. p. 50.

²³ MINISTERIO de Desarrollo Social. Encuesta CASEN 2015. Equidad de Género. Síntesis de Resultados. Santiago, 2017. Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2015.php

²⁴ MINISTERIO de Desarrollo Social. Encuesta CASEN 2015. Equidad de Género. Síntesis de Resultados. Santiago, 2017. Disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2015.php

²⁵ COMUNIDADMUJER. op. cit. p. 13.

²⁶ *Ibidem*. p. 14.

realizar, las mujeres tienen trabajos más precarizados, peor remunerados y flexibles. Esto debido a que se entiende que la fuerza de trabajo femenina es secundaria.

Estas desigualdades además tendrán consecuencias tan importantes como las pensiones que obtendrán las mujeres una vez terminada su vida laboral o el respaldo económico que tendrán para enfrentar enfermedades o adversidades. La posición de las mujeres para enfrentar las contingencias de salud, desempleo, vejez es inferior a la que tienen los hombres.

Por eso en este proyecto hemos decidido abordar estas dos aristas como esferas donde se reproduce la desigualdad de hombres y mujeres. Quedan muchos desafíos en materia de trabajo no remunerado, así como en seguridad social, regímenes patrimoniales en el matrimonio, reglas claras para prevenir y combatir la violencia por razón de género, igualdad real en materia de otorgamiento de cuidado personal, la creación de infraestructura acorde a la corresponsabilidad de los padres al educar, la colectivización de los cuidados y la mayor presencia de las mujeres en las estructuras de poder económico, político, social. Dado que la mayor parte de estas modificaciones requiere la iniciativa presidencial, optamos por concentrar este proyecto en las modificaciones relativas a educación y trabajo en las que como parlamentarios, tenemos atribuciones para legislar.

A. Educación

En educación tenemos múltiples desafíos según lo que se señaló previamente. La prioridad es entender la escuela como un espacio de desarrollo no discriminador ni segregador, que no limite el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas ni segregue a aquellos adolescentes ante la decisión de las mujeres y hombres de ser madres y padres.

Por ello, aunque quedan muchas otras medidas que pueden adoptarse, algunas de las cuales requieren gasto fiscal y otras que ya han sido presentadas²⁷, la dictación de reglamentos de ejecución o una mejor aplicación de la ley por parte de la autoridad administrativa, el proyecto contiene las siguientes modificaciones en materia educacional que pretenden ser expresivas de la magnitud del desafío de género en esta área.

i. Derecho de alimentación y prioridad de salas cunas en escuelas

Como forma de hacerse cargo de las consecuencias que genera el embarazo adolescente en la desigualdad entre hombres y mujeres, el proyecto concretiza cuál es la responsabilidad de los establecimientos educacionales para impedir que la maternidad o paternidad sea un obstáculo para continuar en el establecimiento.

Hoy de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Educación, “el embarazo y la maternidad” no pueden ser obstáculo para la continuidad de los estudios, asumiendo que sólo las madres asumen el trabajo de cuidado de los hijos e hijas y sin especificar en qué consistirán las “facilidades académicas y administrativas” que deban resguardar los establecimientos.

Este proyecto incorpora la paternidad dentro de la disposición legal e incorpora la obligación de los establecimientos educacionales de otorgar permiso a los estudiantes, sin considerar su género, para alimentar a sus hijos. Para ello, el proyecto establece explícitamente que los calendarios de ambos padres deberán coordinarse entre las direcciones de los establecimientos educacionales correspondientes si es que ambos fuesen estudiantes.²⁸

²⁷ En este sentido, en septiembre del año 2016 ya fue presentada una moción parlamentaria que pretende incorporar en los objetivos del nuevo curso de formación ciudadana la perspectiva de género (Boletín N° 10890-04) y en julio del año 2015 otra moción que pretendía incorporar en la Ley General de Educación su derecho a que se respete su identidad de género (Boletín N° 10183-04)

²⁸ Ideas promovidas en las mociones Boletín N° 8219-04, Boletín N° 10227-04 y Boletín N° 10911-04.

Por otro lado, se establece que debe ser una prioridad para la administración de los establecimientos educacionales contar con una sala cuna para permitir la cercanía de las madres y padres con sus hijos y facilitar su permanencia en el establecimiento educacional.

ii. Especificar el rol del Estado como promotor de la igualdad de género

Actualmente, la Ley General de Educación establece en el último inciso del artículo 4° establece el deber del Estado en materia educacional de “velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales” sin que se especifique en qué consiste dicho deber.

A este respecto y con el objetivo de reforzar el actuar del Estado en el combate contra los estereotipos de género, se establecen las labores que corresponden a la autoridad administrativa en este ámbito. Así, se establece que en este deber se incluye la elaboración de bases curriculares y planes y programas con una perspectiva de igualdad de género, la obligación de evaluar los textos escolares considerando un enfoque que desafíe los estereotipos de género y velar que las prácticas docentes no transmitan desigualdades de género, entre otras.

iii. Escuelas mixtas

Durante la discusión de la Ley “que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado”, se abordaron los criterios para seleccionar estudiantes. En general, la discusión versó respecto de dos criterios de selección y en base a ellos se discutió: el capital social, económico y cultural de las familias, por una parte y los antecedentes académicos, por otro. Sin embargo, la discusión fue menos profunda respecto de otra forma de segregación, la exclusión educativa por motivo de sexo/género.

La ley de inclusión hace referencia a la discriminación de género sólo a nivel de principios y currículo, sin establecerla como un criterio prohibido al momento de seleccionar. En consiguiente, el fin a la segregación de niños y niñas no se contempló y entra en abierta contradicción con la concepción de una educación pública democrática e inclusiva.

La sala de clases en sí misma debe ser un espacio inclusivo, donde convivan y se encuentren las distintas realidades y experiencias, pero para que además entendamos a la otra/otro como un igual. Asunto imprescindible para acabar con todas las formas de discriminación arbitraria, lo que sin duda contempla dar fin a la segregación entre niñas y niños.

iv. El respeto, aceptación y reconocimiento de la diversidad e igualdad de género como objetivos generales en los distintos niveles educativos

Considerando la facilidad con que se reproducen los estereotipos de género en las aulas y la importancia de la escuela como espacio de socialización, es fundamental incorporar de forma explícita dentro de los objetivos generales de los distintos niveles educativos el reconocimiento de la diversidad de género y de la igual capacidad de las personas con independencia de su género para desarrollar distintas labores en la sociedad.

Respecto a la educación parvularia, incluye el género dentro de las categorías contempladas en el objetivo general de respeto y aceptación de la diversidad. En cuanto a la educación básica, se suma el reconocimiento de la igualdad de capacidades entre hombres y mujeres al respeto y aceptación de la igualdad de derechos ya incorporada en la legislación. Por último, en la educación media, se incorpora un nuevo literal con el objetivo consistente en que los adolescentes puedan reconocer y respetar la igualdad de derechos y capacidades de hombres y mujeres para desarrollar distintas labores en la sociedad.

Esta necesidad ya había sido evidenciada mediante una moción parlamentaria de julio de 2016 (Boletín 10801-04) que incorpora, dentro de los objetivos de la educación parvularia, la aceptación de la propia identidad de género y para incluir, en el objetivo relativo al respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa, física, el respeto y aceptación de la diversidad de género.

v. **Violencia de género en la escuela**

La violencia de género relacionada con la escuela se define como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder.²⁹ Desde este enfoque resulta pertinente evidenciar cómo la reproducción de estos estereotipos de género incide profundamente en la forma en que las personas se relacionan, ya que según la estructura de dominación presente en una sociedad se determina la “superioridad y subordinación” de ciertos grupos.

Por tanto, la normalización de conductas sexistas tanto en el espacio privado como su posterior desarrollo en las aulas implica profundizar y rutinizar en niños, niñas y adolescentes “procedimientos de crueldad moral, que trabajan sin descanso la vulnerabilidad de los sujetos subalternos, impidiendo que se afirmen con seguridad frente al mundo y corroyendo cotidianamente los cimientos de su autoestima, (lo que) nos devuelve al tema del patriarcado simbólico que acecha por detrás de toda estructura jerárquica, articulando todas las relaciones de poder y subordinación”³⁰

En este sentido, el proceso educativo de la escuela se produce tanto dentro del aula como fuera de ella. La relación entre los pares condiciona al mismo tiempo que los instrumentos educativos y las prácticas docentes, la construcción de los roles sociales y la auto-concepción de las propias capacidades. Debido a la profundidad con que se encuentra arraigada la asimetría del género femenino frente al masculino, son sobre todo los niños, niñas y adolescentes quienes tienden a reproducir más explícitamente los valores tradicionales de una sociedad machista. Este tipo de comportamiento se materializa en los juegos, en las dinámicas escolares y también en el contexto de acontecimientos de violencia.

Por consiguiente, resulta relevante visualizar la manera en que esta transmisión de ideas construidas socialmente se reproduce a través de la educación. Sobre esto, Bourdieu³¹ sostiene que la escuela, además del Estado, sigue transmitiendo los supuestos de la representación patriarcal, y sobre todo, los inscritos en sus propias estructuras jerárquicas, todas ellas con connotaciones sexuales. Es decir, todo lo que se enseña está supeditado a estas ideologías de género latentes.

Asimismo, promover una iniciativa de esta índole viene a hacer eco de un mandato establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará”, la que en su artículo 8 letra b), que señala la obligación de los Estados Parte de “modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los

²⁹ UNESCO. “La violencia de género relacionada con la escuela impide el logro de la educación de calidad para todos. Documento de Política 17”. 2005.

³⁰ SEGATO, Rita Laura. *La Argamasa Jerárquica: Violencia Moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del Derecho*. Brasilia, 2003, p. 12

³¹ BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Anagrama. Barcelona, 1998.

géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer”³²

Así, el presente proyecto apunta justamente a visibilizar los efectos negativos de la violencia de género para la igualdad de derechos de niñas y niños en el sistema educativo, los que finalmente trascenderán en su comportamiento futuro

vi. Incluir cátedras de género en las carreras de pedagogía

Por último, este proyecto incluye dentro de las medidas de educación, la incorporación de nuevo requisito para la acreditación de las carreras de pedagogía consistente en la existencia de al menos un curso de género en su malla curricular.

La importancia de esta modificación es radical. Tal como se señaló previamente, la tercera generación de estudios relativa a cómo la escuela contribuye a reproducir los estereotipos de género identifica las políticas públicas relativas a los textos escolares como medidas insuficientes si no se modifican la forma en que los docentes, a través de su relación cotidiana con los estudiantes, transmiten dichos valores culturales.

La importancia de una formación de género en los futuros y actuales docentes, que les permita entender el proceso de construcción del género y las consecuencias que se derivan de él, comprender y modificar los comportamientos que transmiten dichos estereotipos culturales, reconocer el rol primordial que tiene el colegio como espacio de socialización y potencial mecanismo de ruptura de la cultura machista tradicional, entre otros objetivos, es imprescindible para lograr este objetivo emancipador.

B. Trabajo

i. Salas cunas para trabajadores y trabajadoras

Las tareas de cuidado se han privatizado y mercantilizado, especialmente cuando se trata del cuidado de niños y niñas. Lejos de considerarse una tarea social y colectiva, se entiende como una responsabilidad individual, la cual generalmente recae en las mujeres. Muestra de ello es el tratamiento que le da al derecho de sala cuna nuestra legislación.

En nuestra legislación el derecho a sala cuna se encuentra tratado en los artículos 203 a 205 del Código del Trabajo. El artículo 203 establece la obligación para el empleador en cuya empresa trabajan 20 o más trabajadoras de mantener una sala anexa e independiente del local del trabajo donde las mujeres puedan dejar a sus hijos menores de 2 años y darles alimentos, mientras se encuentran en el trabajo. El mismo artículo señala que igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados. Para estos efectos, debe recurrir a la Inspección del Trabajo, que ordenará la reincorporación inmediata de la trabajadora bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, 20 o más trabajadoras.

Pese a que es un derecho que influye directamente en una responsabilidad que tienen todos los trabajadores, independiente de su género, no se trata de un derecho general: el derecho a sala cuna solo lo tienen las mujeres trabajadoras en cuya empresa laboren más de 20 mujeres.

Lo anterior resulta sumamente nocivo, ya que en la práctica implica una discriminación en tres sentidos: 1) Estamos ante un derecho establecido en relación a las trabajadoras mujeres, sin considerar que el cuidado de los hijos se trata de una tarea social, y a lo menos debería corresponderle a ambos padres, motivo por el cual es un derecho que debería estar establecido también para los trabajadores hombres; 2) Se ha constatado que los empleadores procuran

³² Artículo 8. Convención Belém do Pará.

mantener empleadas hasta 19 mujeres, con el fin de no tener que cumplir con esta obligación;³³ y 3) Se trata de un derecho inestable, ya que en caso de que no se cumpla con el supuesto legal, es decir que el número de trabajadoras sea inferior a 19, el empleador no mantiene la obligación y, por lo tanto, las trabajadoras mujeres dejan de encontrarse asistidas por este beneficio. Junto con estas consideraciones, no podemos olvidar que se trata de niños de hasta dos años de edad, por lo que nos encontramos ante un beneficio temporal, que no cubre la necesidad en su totalidad.

Así las cosas, podemos observar que tras este derecho subsiste la creencia de que a la madre le corresponde de manera exclusiva el cuidado de los hijos. Si este derecho estuviera establecido a favor de los trabajadores y no solo de las trabajadoras, se terminaría con la discriminación existente al momento de contratar mujeres por parte de las empresas para evitar tener que contar con sala cuna.

En cuanto a la importancia que debe reconocerle la sociedad y en particular, el Estado a la crianza de los niños y las niñas, Caamaño sostiene que la obligación de mantener salas cuna no puede ser exclusiva de los empleadores, ya que implica un desincentivo en la contratación de mujeres, desconociendo que el cuidado de niños también corresponde a los padres, pero además porque compete al Estado también.

Por otra parte, es fundamental que se amplíe el derecho a sala cuna a los niños y niñas que tengan entre dos y cuatro años, para que estos últimos asistan a jardines infantiles. Esta propuesta es clave puesto que, por un lado, busca evitar los problemas que implica la falta de apoyo de la sociedad en el cuidado de niños y niñas, y por otro, porque subraya el efecto positivo que tienen los jardines infantiles en el desarrollo psicosocial y cognitivo de los niños y niñas.³⁴

ii. Postnatal parental y posnatal del padre

En la actualidad, tanto la madre como el padre tienen derecho a un permiso postnatal, aunque de distinta duración y naturaleza.

Resulta relevante también que se trata de uno de los permisos orientados principalmente a la parentalidad, es decir, padres y madres con responsabilidades familiares. Este tipo de permisos son fundamentales y muy utilizados donde prima una visión de corresponsabilidad mayor y se busca poner fin a la división sexual del trabajo. Sin embargo, este permiso no ha logrado cumplir dicho objetivo, atendido a que la ley actual otorga de manera exclusiva a las mujeres al menos la mitad de su duración, quienes transcurrido dicho plazo pueden optar por transferir dicho derecho a los padres.

³³ Dado que el derecho de sala cuna es uno de los derechos que más ha servido de base para la discriminación a las mujeres trabajadoras en cuanto a su contratación, resulta muy relevante un estudio realizado por la OIT. En este estudio, sobre los costos salariales y no salariales de contratar a hombres y mujeres en diversos países de Latinoamérica, se concluye que los costos asociados a la contratación en mujeres son muy reducidos para los empleadores, representando menos del 2% de la remuneración bruta mensual, el cual varía entre un 0,2% en México y un 1,8% en Chile. Este mismo estudio señala que “Los gastos relacionados con el derecho a sala cuna son el principal componente de los costos directos de contratación de una mujer para los empleadores en Argentina y Chile. Aún así se trata de un ítem reducido: en torno al 1% de las remuneraciones brutas de las trabajadoras, cifra similar a los costos asociados al derecho a la lactancia. Los costos monetarios directos de reemplazo de las trabajadoras que usan esta licencia son aún más reducidos y representan menos de 0,1% de sus remuneraciones brutas”. En detalle: OIT y PNUD. “Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social. Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago, 2009. Pág. 77

³⁴ Esta inquietud ya había sido planteada en el Boletín N° 10966-13 y el Boletín N° 11027-13

Así, tal como lo ha señalado Camaño el problema de este permiso “(...) es que propone una reforma que no es capaz de dar cuenta de los cambios estructurales que requiere el sistema de protección a la maternidad para que deje de representar la causa última que explica la discriminación laboral que afecta a una gran cantidad de mujeres trabajadoras en Chile”. Se trata de un derecho que amplía el periodo de descanso posnatal de la trabajadora sin que haya logrado realmente la noción de corresponsabilidad. Lo anterior se ve reflejado en las estadísticas del año 2016, de un total de 100.714 licencias otorgadas, sólo 190 hombres hicieron uso del traspaso (0,18%), según la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso).

En razón de lo anterior se hace necesario modificar este derecho estableciendo que la segunda mitad del mismo será de goce exclusivo del padre con carácter irrenunciable con el objetivo de lograr un efectivo cambio en la distribución de las tareas de cuidado y crianza de niños y niñas.

En base al mismo fundamento, se propone la ampliación del posnatal del padre aumentando este de cinco a diez días. Sin perjuicio, de que el establecimiento de este derecho tuvo como objetivo instaurar la corresponsabilidad en materia laboral, lo cierto es que la duración del mismo resulta totalmente insuficiente ya que no se consideran cuatro situaciones: a) la necesidad que tienen las mujeres de cooperación por parte de los trabajadores en el cuidado; b) la responsabilidad que le corresponde al trabajador en el cuidado del recién nacido, c) el derecho que tiene el trabajador de participar de manera intensa del primer periodo del niño y niña; d) el derecho que tiene el niño o niña de ser cuidado durante sus primeros días de vida por ambos padres.

Consideramos que un permiso posnatal para ambos padres que incluya una visión de corresponsabilidad familiar puede contribuir a liberar a la mujer de una de las mayores causas de discriminación al momento de ser contratada.

iii. Fuero igualitario

A este respecto se han presentado ya dos iniciativas parlamentarias, el Boletín 4465-13 del 2006 y el Boletín 10596-13 del año 2016. Ambas quisieron establecer a través de distintas modalidades un fuero para el padre. Al momento, las dos mociones se encuentran en tramitación sin que haya recaído en ellas aún informe de la Comisión de Trabajo.

iv. Derecho alimentación en igualdad de condiciones para padres y madres

Nuestra legislación contempla el derecho a dar alimentos a los hijos e hijas en el artículo 206 del CT sólo para las mujeres y les permite disponer por lo menos de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de 2 años.

Respecto de la forma de hacer uso de este derecho, el artículo 206 del CT es claro en señalar que este puede ser ejercido de las siguientes maneras, acordadas con el empleador: a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo. b) Dividiéndolo, a solicitud de la trabajadora, en dos porciones. c) Postergando la entrada al trabajo o adelantando el horario de salida, en media hora, o en una hora. No existen razones, fuera del reforzamiento del rol de cuidadoras de las mujeres, para que este derecho sea exclusivo de la trabajadora. En ese sentido, que los padres puedan hacer uso de este derecho permite avanzar al menos en la corresponsabilidad de las tareas de cuidado.

v. Derecho a permiso para padres de niños menores de 1 año y gravemente enfermos menores de 18 años

El artículo 199 bis del CT establece a favor de la madre trabajadora un derecho a permiso en caso de que su hijo menor de 18 años, por motivos de salud, requiera la atención personal de sus padres, ya sea por causa de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su

fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte. Dicho permiso tendrá una extensión de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de la trabajadora en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Para hacer efectivo este derecho las circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del hijo o hija.

En el caso de que que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, pueden gozar del permiso y el subsidio asociado. Si bien, la posibilidad de transferencia del derecho es un avance en materia de corresponsabilidad, el hecho de que se trate de un derecho que está establecido en forma originaria para la madre refleja la atribución de roles existente en nuestra sociedad, y la forma en que nuestra legislación entiende la distribución de las obligaciones domésticas.

vi. Igualdad de remuneraciones

Nuestra legislación en la materia se traduce en la Ley N° 20.348 que Resguarda el Derecho a la Igualdad de Remuneraciones que se publicó en el año 2009 y que pretendía contribuir a lograr mayor igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres estableciendo en el Código del Trabajo un principio general de igualdad de remuneraciones, una obligación de las empresas de más de 200 trabajadores de publicar un listado de cargos y sus características esenciales y un procedimiento interno y externo de reclamación ante hechos de discriminación.

Sin embargo, el resultado de esa ley no ha sido el esperado. Ya en el 2015 se hacía una fuerte crítica a la posibilidad de la ley de lograr sus objetivos. Entre 2011 y 2014, la cantidad de denuncias recibidas llegaba sólo a 53 denuncias y se reducen aún más, a 21 denuncias, cuando se revisan los antecedentes internos de las denuncias. La diferencia se debe a denuncias erróneamente catalogadas o a procesos en relaciones laborales terminadas.³⁵

De acuerdo a lo señalado por la Dirección del Trabajo, la baja cantidad de denuncias se debería principalmente a la definición del Código en torno a un igual trabajo y no a un trabajo de igual valor del trabajo según recomiendan las organizaciones internacionales³⁶, y a la dificultad de interponer una denuncia dada la exigencia de un reclamo previo ante el empleador.³⁷

Por un lado, la importancia de comparar trabajadores que desempeñen trabajos que otorguen igual valor a la empresa y no sólo comparar trabajadores que tengan una misma función, radica en que la remuneración que reciben los trabajadores debe dar cuenta del valor que ellos entregan a la empresa y no del tipo de trabajo que realizan. Dos personas que realizan un mismo trabajo entregarán un mismo valor a la empresa, pero no necesariamente dos personas que entregan el mismo valor realizarán el mismo trabajo dentro de una empresa. Por eso, ya la redacción del proyecto de ley utiliza un criterio injustificadamente limitado para reconocer empresas donde las remuneraciones se determinan de forma desigual.

³⁵ DIAZ, Estrella. Desigualdad salarial entre hombres y mujeres. Alcances y limitaciones de la Ley N° 20.348 para avanzar en justicia de género. Dirección de Estudios de la Dirección del Trabajo. Santiago, 2015.

³⁶ OIT. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951. Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100

³⁷ LA TERCERA. Gobierno estudia cambios a la ley de igualdad de remuneraciones. 08 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/gobierno-estudia-cambios-a-la-ley-de-igualdad-de-remuneraciones/>

Además, utilizar el igual trabajo como criterio permite que con mayor facilidad se vulnere el objeto de la ley incluyendo en los perfiles de cargo, características o criterios diferenciadores que permitan justificar formalmente un mayor o menor salario.

Por otro lado, la exigencia de un reclamo ante el empleador antes de interponer la denuncia en los tribunales del trabajo, dificulta la denuncia por parte de cualquier trabajador. El filtro que propone el legislador, consistente en un intento previo de resolver el asunto entre las partes, sólo tiene resultado antes partes que puedan considerarse iguales o al menos, con una fuerza equiparable. Ese claramente no es el caso de un trabajador frente a su empleador, como lo ha reconocido desde sus inicios el Derecho Laboral.

Por último, el requisito de doscientos trabajadores para exigir a una empresa la elaboración y publicación de un listado con los trabajadores de la empresa y sus respectivos cargos indicando las características esenciales, limita la utilización de una herramienta que, aunque de forma débil, podía contribuir en algún nivel a la información de las trabajadoras y trabajadores sobre las remuneraciones del resto de trabajadores de la empresa. Por eso, este proyecto modificar los criterios para hacer aplicable esta obligación, exigiendo esta publicación a todas las empresas que tengan al menos cinco trabajadores. Esta modificación estaba incorporada en el Boletín 9329-13. Además, el tema se trató en el Boletín 9322-13 y el Boletín 10576-13.

vii. Valorización del trabajo no remunerado

La última modificación en materia laboral atiende al fenómeno del trabajo no remunerado dedicado al cuidado y al quehacer doméstico. La visibilización y reconocimiento de dicho trabajo ha sido una de las demandas históricas del movimiento feminista. Una legislación que avance en dicho sentido debiera pensar en fórmulas que avancen tanto en que dicho trabajo sea colectivizado y sacado de la esfera privada, como en reconocerlo y remunerarlo. Por lo limitado de nuestras atribuciones en esta materia, proponemos como un primer paso su evaluación y valorización a través de la obligación de que el Instituto Nacional de Estadísticas elabore una estadística anual acerca de la valorización del trabajo no remunerado en Chile dedicado a estos fines, desagregando el valor entregado por hombres y mujeres.

Por todo lo anterior, presentamos el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.- Modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, en el siguiente sentido:

1. Incorporar como artículo 8 bis nuevo, el siguiente:

“Artículo 8 bis.- Dentro del deber del Estado de velar por la igualdad de oportunidades y promoción de la igualdad de género, deberán considerarse al menos los siguientes aspectos:

- Elaborar las bases curriculares y los planes y programas de estudios con una perspectiva feminista.
- Velar porque los instrumentos de gestión en materia educacional considere un enfoque de género.
- Evaluar los textos escolares considerando un enfoque que desafíe los estereotipos de género y promueva la igualdad de hombres, mujeres y trans para desarrollar distintos tipos de actividades en la sociedad.
- Velar porque las prácticas docentes no transmitan desigualdades de género.
- Promover el igual desarrollo de niñas, niños y niñas y niños trans en todas las disciplinas escolares.

- Incluir contenidos de género en la formación de los docentes en su formación inicial y continua.

- Promover la diversidad de género en las carreras profesionales y técnicas y especialmente en las altamente segregadas por razón de género.”

2. Modificar el artículo 11 de la siguiente forma:

a. Reemplazando su inciso primero por el siguiente:

“El embarazo y la maternidad o paternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel ni en las instituciones de educación superior de cualquier tipo, debiendo ambos tipos de instituciones otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos. Dentro de estas facilidades, deberá resguardarse las salidas del establecimiento por parte de los padres o madres que deban alimentar a sus hijos, de acuerdo a las indicaciones del pediatra tratante. El periodo durante el cual el padre o la madre se encuentre ausente del establecimiento, no podrá considerarse como motivo de repitencia o reprobación.”.

b. Incorporando un nuevo inciso segundo del siguiente tenor, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Los calendarios de ambos padres deberán ser organizados en conjunto con los directores de los establecimientos educacionales o del empleador del padre o madre que trabaje en su caso. Asimismo, cada establecimiento educacional deberá evaluar y considerar dentro de sus prioridades la instalación de una sala cuna anexa e independiente a las dependencias del establecimiento educacional ya sea forma independiente o en conjunto con otros establecimientos educacionales del sector”

3. Incorporar en el inciso primero del artículo 12 entre “el rendimiento escolar pasado o potencial” y “del postulante”, la frase “ni el género, sexo u orientación sexual”.

4. Incorporar al artículo 16 B como inciso segundo nuevo el siguiente:

“Serán considerada como acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado que consista en acentuar las desigualdad o discriminación por género”.

5. Incorporar al inciso primero del artículo 16 D la siguiente frase, a continuación del punto aparte que ahora pasa a ser seguido:

“Asimismo será especialmente grave cualquier tipo de violencia física o psicológica producida por cualquier miembro de la comunidad educativa por razones de sexo, género u orientación sexual, por razones religiosas, étnicas o de nacionalidad.”

6. Modificar el literal e) del artículo 28 reemplazando la “y” por una coma, incorporando a continuación de aceptación “y reconocimiento” e incorporar a continuación de “religiosas” una coma y el término “de género”.

7. Incorporar en el literal d) del artículo 29, a continuación de “igualdad de derechos” la frase “y de capacidades”.

8. Incorporar un nuevo literal e) en su artículo 30 del siguiente tenor:

“e) Respetar y reconocer la igualdad de derechos y capacidades de hombres, mujeres y trans para desarrollar diversas labores en la sociedad.”

Artículo 2.- Modificar la ley 20.129 que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, incorporando en el inciso tercero del artículo 27 bis un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“c) Contar en su malla curricular con al menos un curso que tenga como objetivo interiorizar a los futuros docentes acerca del feminismo, la construcción del género, reflexionar sobre el rol del sistema educativo en la eliminación de los estereotipos de género y de cómo

promover la igualdad entre niños, niñas y adolescentes independiente de su género u orientación sexual.”

Artículo 3.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1. Modificar el artículo 62 bis del Código del Trabajo de la siguiente forma:

a. En el inciso primero, agréguese a continuación de la expresión “trabajo,” la expresión “un trabajo de igual valor,”

b. Reemplazar el inciso segundo del artículo 62 bis del Código del Trabajo, por el siguiente:

“El principio de igualdad de remuneraciones podrá reclamarse directamente ante el empleador o a través del procedimiento de tutela de derechos fundamentales. El reclamo ante el empleador se realizará a través del procedimiento previsto para estos efectos en el reglamento interno de la empresa según lo señala el artículo 154. Las denuncias que se realicen invocando el presente artículo, se sustanciarán en conformidad al Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V de este Código y tendrán carácter de confidencial.”

c. Agregar un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Las infracciones a la obligación establecida en este artículo serán sancionadas con una multa a beneficio fiscal de 14 a 150 unidades tributarias mensuales y de la obligación de reparar a el o la afectada con la diferencia entre su remuneración efectiva y la remuneración que hubiese tenido de no haber existido arbitrariedad.”

2. Modificar el numeral 6 del artículo 154 del Código del Trabajo, en los siguientes términos:

a. Reemplazando “doscientos” por “cinco”

b. Agregando a continuación de la palabra “esenciales” una coma y la siguiente expresión:

“entendiéndose por tales al menos, la definición general del cargo, calificación necesaria, condiciones de permanencia y trabajo requerida, responsabilidad y nivel jerárquico. Dicho registro deberá ser enviado anualmente a la Dirección del Trabajo para fines de fiscalización de lo dispuesto en el artículo 62”

3. Reemplazar el artículo 195 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 195.- Los trabajadores y trabajadoras tendrán permisos pagados para el ejercicio de su maternidad y paternidad.

Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso de 10 días, en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

Para aumentar el ejercicio de este derecho entre los padres, la Dirección del Trabajo deberá diseñar e implementar diversas estrategias de difusión de la existencia de este permiso y de concientización de su importancia tanto para trabajadores como empleadores.

El permiso establecido en el inciso anterior también se otorgará al padre o madre que se encuentre en proceso de adopción y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor, en conformidad a los artículos 19 y 24 de la Ley N° 19.620.

Si la madre muriera en el parto o durante el período de permiso posterior a éste, el permiso establecido en el inciso segundo de este artículo o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo corresponderá al padre o a quien le fuere otorgada la custodia del menor, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre o la madre que sea privado o privada por sentencia judicial del cuidado personal del menor perderá el derecho a fuero y subsidio establecidos en este artículo.

Los derechos referidos en este artículo no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puérperas. Asimismo, no obstante cualquier estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos períodos, incluido el período establecido en el artículo 197 bis.”

4. Modifíquese el artículo 197 de la siguiente forma:

a. Incorporar a continuación del artículo “el” que aparece por primera vez en el inciso primero del artículo, la frase “inciso segundo del”.

b. Incorporando un nuevo inciso cuarto del siguiente tenor:

“Para hacer efectivo el permiso de los padres establecido en el inciso tercero del artículo 195, deberá presentarse al jefe del establecimiento, empresa, servicio o empleador un certificado de nacimiento que dé cuenta del nacimiento y la filiación del menor.”

5. Modifíquese el artículo 197 bis del siguiente modo:

a. Incorporar en su inciso primero después de “trabajadoras” la frase “y los trabajadores”

b. Agregar el siguiente texto como nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Este derecho se ejercerá por la madre hasta la sexta semana y por el padre a partir de la séptima semana, ambos de forma exclusiva e irrenunciable. Si alguno de los padres no trabaja, el permiso postnatal parental corresponderá de forma íntegra al otro de los padres.”

c. Reemplazar en su inciso tercero actual y nuevo inciso cuarto la frase “Las trabajadoras exentas” por “Las trabajadoras y trabajadores exentos”

d. Sustituir en el actual inciso cuarto y nuevo inciso quinto, la frase “segundo, tercero y octavo” por “tercero, cuarto y noveno” y agregar antes del punto final la frase “y segundo”.

e. Modificar el actual inciso 7 y nuevo inciso octavo reemplazando “éste el permiso” por “a él las primeras seis semanas del permiso” y “segundo” por “tercero”.

f. Reemplazar el actual inciso octavo y nuevo inciso noveno, por el siguiente:

“El permiso postnatal parental del padre se extenderá a partir de la séptima semana y será de goce exclusivo. Este permiso dará derecho al subsidio establecido en este artículo, calculado en base a sus remuneraciones. Le será aplicable al trabajador lo dispuesto en el inciso sexto.”

g. En el actual inciso noveno y nuevo décimo, reemplazar la frase “En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental,” por “El padre” y eliminar la frase “Copia de dicha comunicación deberá ser remitida dentro del mismo plazo al empleador de la trabajadora.”

6. Modificar el inciso primero del artículo 199 del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

a. Reemplazar la frase “la madre trabajadora tendrá” por la frase “el padre o la madre que sea trabajador o trabajadora tendrá”.

b. Reemplazar la frase “de la madre” por “de ambos”

c. Reemplazar la frase “el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tui-

ción” por la frase “el padre o la madre sobreviviente en caso de que el otro hubiese fallecido o el que tuviere el cuidado personal”.

7. Modificar el artículo 201 del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

a. Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, los padres y madres trabajadores gozarán de fuero laboral y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 174.”

b. Incorporar un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“La madre acreditará la gestación de un hijo o hija con el correspondiente certificado médico o de matrona. El padre para acreditar el embarazo de la madre de un hijo, presentará una declaración jurada acompañada del certificado del médico o de la matrona que acredite el estado de embarazo de la madre. Al momento del nacimiento, el padre deberá acompañar el certificado de nacimiento donde se acredite la filiación. La presentación fraudulenta de la declaración jurada deberá ser considerada como la causal de falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones establecida en el literal a) del numeral 1 del artículo 160.”

c. Para modificar el inciso cuarto en el siguiente sentido:

i. Incorporar a continuación de la palabra “embarazo” una coma y la frase “de la futura paternidad”

ii. Incorporar a continuación de la frase “la trabajadora” la frase “el trabajador”

iii. Incorporar a continuación de la coma que sigue a “matrona” la frase “la declaración jurada acompañada del certificado médico o de matrona de la madre en el caso del padre,”

iv. Modificar en la oración final la frase “La afectada” por “Los afectados”

d. Modificar el inciso quinto de la siguiente forma:

i. Reemplazar la frase “mientras la mujer” por “mientras la madre”

ii. Para incorporar a continuación de la “o” que sigue a maternal la frase “cualquiera de los padres del”

iii. Reemplazar la frase “dejó de percibir el subsidio maternal” por “dejó de percibir dicho subsidio”.

8. Reemplácese el artículo 203 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Las empresas que cuenten con 20 o más trabajadores o trabajadoras deberán contar con una sala cuna anexa e independiente de los lugares de trabajo; construyendo o habilitando y manteniendo servicios comunes de sala cuna con otros establecimientos de la misma área geográfica; o bien, pagando directamente los gastos de sala cuna al establecimiento al que la trabajadora o trabajador lleve a sus hijos menores de cuatro años.

Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras y trabajadores. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter.

En caso que el padre y la madre trabajan, uno u ambos podrán exigir este beneficio a su propio empleador sin importar que haya sido exigido antes por el otro.

Las salas cunas señaladas en el inciso primero deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación.

En los períodos de vacaciones determinados por el Ministerio de Educación, los establecimientos educacionales podrán ser facilitados para ejercer las funciones de salas cunas. Para estos efectos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá celebrar convenios con el Minis-

terio de la Mujer y la Equidad de Género, las municipalidades u otras entidades públicas o privadas.

Para el caso que el empleador opte por pagar el costo de una sala cuna ajena al establecimiento de trabajo, sólo podrá hacerlo entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y que se encuentre cerca del lugar de trabajo de la empresa, a elección del trabajador o trabajadora. Se entenderá que el establecimiento educacional se encuentra cerca si el traslado entre el lugar de trabajo y la sala cuna no excede 30 minutos en locomoción colectiva. El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento

El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de cuatro años, tendrá los derechos establecidos en este artículo si éstos ya fueran exigibles a su empleador.”

9. Modifíquese el artículo 206 del Código del Trabajo el siguiente sentido:

a. Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. En el caso en que ambos padres sean trabajadores, el ejercicio de este derecho corresponderá a ambos en conjunto, de acuerdo a una coordinación mensual, semanal o diaria.”

b. Incorporar un nuevo inciso segundo y tercero, del siguiente tenor pasando el segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“Ambos progenitores deberán comunicar a sus respectivos empleadores el calendario completo de los días, semanas o meses que corresponderá a cada uno de ellos. Esta comunicación deberá realizarse por escrito con a lo menos treinta días de anticipación, mediante instrumento firmado por el padre y la madre, con copia a la respectiva Inspección del Trabajo.

Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.

b) Dividiéndolo, a solicitud de la o el interesado, en dos porciones.

c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.”

c. Incorporar, en el actual inciso cuarto y nuevo inciso sexto, a continuación de la palabra “trabajadora” la frase “y todo trabajador”

d. Eliminar el actual inciso sexto y nuevo inciso octavo.

e. Modificar el actual inciso séptimo y nuevo inciso noveno por el siguiente:

“Con todo, el padre o madre trabajador ejercerá exclusivamente el referido derecho cuando tuviere la tuición del menor por sentencia judicial ejecutoriada, cuando el otro hubiere fallecido o estuviere imposibilitado a de hacer uso de él.”

Artículo 4. Modificar la Ley N° 17.374 que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 313 de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas, incorporando un nuevo artículo 37 bis del siguiente tenor:

“Artículo 37 bis.- Anualmente, el Director del Instituto Nacional de Estadística, publicará el valor del trabajo no remunerado realizado en el país dedicado a labores domésticas y de cuidado, indicando el número hombres y mujeres que realizan estas labores.”,